



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

V LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de septiembre de 1995

Núm. 135-1

PROYECTO DE LEY

121/000120 Presupuestos Generales del Estado para 1996.

La Presidencia de la Cámara, en el ejercicio de la delegación conferida por la Mesa en su reunión del día 26 de septiembre de 1995, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(121) Proyecto de Ley.

121/000120.

AUTOR: Gobierno.

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen, conforme al artículo 109 del Reglamento, a la Comisión de Presupuestos. Asimismo, publicar en el Boletín, abriendo plazo de presentación de enmiendas.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1995.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astárloa Huarte-Mendi-coa**.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1996

EXPOSICION DE MOTIVOS

El mantenimiento del crecimiento de nuestra economía, iniciado en 1994 y sostenido durante 1995 y su asentamiento sobre bases sólidas y saneadas, mediante el cumplimiento de los objetivos fijados por el Programa de Convergencia, inspiran los criterios y orientaciones de política económica, que se contienen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

En efecto, la favorable evolución de la economía española no debe hacer olvidar los objetivos de política económica, ya recogidos en anteriores Leyes de Presupuestos, de reducir el déficit público y corregir los otros desequilibrios que aún aquejan a nuestro sistema económico, mediante el control de la inflación, la reducción de los tipos de interés, y la mejora del saldo exterior. Al tiempo, se ha de perseverar en las reformas estructurales encaminadas a aumentar la flexibilidad, transparencia y competitividad de nuestra economía. Sólo manteniendo dicho esfuerzo será posible elevar el potencial de crecimiento de nuestro sistema productivo, estimulando la creación de puestos de trabajo.

Tales objetivos son, no obstante, compatibles tanto con el mantenimiento del sistema de protección social en los niveles de cobertura efectiva alcanzados, como con el desarrollo y dotación de infraestructuras, ins-

trumento indispensable para garantizar el crecimiento equilibrado de nuestra economía.

De acuerdo con dicho espíritu o voluntad legisladora, pueden destacarse los siguientes aspectos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

En el Título I, se recoge, una vez más, la limitación al reconocimiento de obligaciones. Además, al igual que en la Ley de Presupuestos para 1995, el precepto incorpora la obligación de informar a las Cortes Generales sobre el efectivo cumplimiento de dicha obligación, así como sobre las ampliaciones de crédito que se acuerden durante el ejercicio.

En el ámbito de la gestión presupuestaria, en lo que se refiere a los fondos destinados al sostenimiento de los centros docentes concertados, se han actualizado las partidas de los módulos económicos de distribución de dichos fondos, para incrementar el salario del profesorado de los referidos centros, a fin de homologar sus retribuciones con las de los profesores de centros públicos.

La situación de crecimiento sostenido de nuestra economía, permite aumentar las remuneraciones del personal al servicio del sector público, en consonancia con el incremento del Índice de Precios al Consumo que se prevé para 1996. Tales incrementos son igualmente aplicables al personal al servicio de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los Entes locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 149.1.13 y 156.1 de la Constitución.

En materia de pensiones públicas, las disposiciones de la Ley, que pretenden hacer compatible el principio de solidaridad con el necesario control del gasto público, prevén un incremento cuantitativo del importe de las mismas con el fin de mantener el poder adquisitivo de los pensionistas, al tiempo que se fija un límite máximo en su percepción.

Las normas tributarias, contenidas en el Título VI de la Ley, se encaminan, esencialmente, a acompasar el sistema fiscal a la evolución de la inflación, modificando y actualizando los diversos tributos en sintonía con el aumento experimentado por aquélla.

Así, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflactan las escalas de tributación individual y conjunta, se modifican las deducciones familiares, por trabajo dependiente y por rendimientos del capital mobiliario.

En cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio, se deflacta la tarifa y se aumenta el mínimo exento de diecisiete a dieciocho millones, elevándose en la misma cuantía el importe determinante de la obligación de declarar.

En el Impuesto sobre Sociedades, a causa de la tramitación del nuevo Proyecto de Ley del Impuesto de Sociedades en las Cortes Generales, sólo se incluye en esta Ley lo relativo al coeficiente aplicable en 1996 a la transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inmaterial, y el porcentaje aplicable en caso de pago fraccionado, que se fija en un 20% a los efectos señalados en el artículo 38.4 del Proyecto de Ley del Impuesto.

Por lo que se refiere a la imposición indirecta, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, se fija en un 16 por ciento

el tipo impositivo aplicable a los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes, salvo aquéllos que tengan su origen o destino en las Islas Baleares.

En el ámbito de los tributos locales la Ley, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, además de modificar diversos epígrafes de la tarifa, incrementa las cuotas consignadas en las tarifas del Impuesto.

En el Título VII, de acuerdo a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el porcentaje definitivo de participación de las Corporaciones locales en los tributos del Estado para el quinquenio 1994 a 1998; asimismo, se establecen los porcentajes de participación en los ingresos del Estado de las Comunidades Autónomas, aplicables a partir del 1 de enero de 1996.

Asimismo, en el Título VIII, se establecen las bases y tipos de cotización, para las diversas contingencias, tanto en el Régimen General como en los especiales de la Seguridad Social.

Por último, la Ley prevé la supresión y refundición de determinados Organismos Autónomos, medida que, además de afectar directamente al contenido de los estados de gastos del Presupuesto, es un instrumento al servicio de los objetivos de política económica que la Ley recoge, en razón de la incidencia que en la contención del gasto tiene la racionalización y disminución de los organismos públicos.

TÍTULO I

De la aprobación de los Presupuestos y de sus modificaciones

CAPÍTULO I

Créditos iniciales y financiación de los mismos

ARTÍCULO UNO

Ambito de los Presupuestos Generales del Estado

En los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1996 se integran:

- a) El presupuesto del Estado.
- b) Los presupuestos de los Organismos autónomos del Estado de carácter administrativo.
- c) Los presupuestos de los Organismos autónomos del Estado de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- d) El presupuesto de la Seguridad Social.
- e) Los presupuestos de los siguientes Entes del sector público estatal, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos:

- Consejo de Seguridad Nuclear
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Consejo Económico y Social
- Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Instituto Cervantes

- Agencia de Protección de Datos
- Instituto de Comercio Exterior (ICEX)

f) El presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española y de las Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión:

g) Los presupuestos de las Sociedades estatales de carácter mercantil.

h) Los presupuestos de las restantes Entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO DOS

De la aprobación de los estados de gastos e ingresos de los Entes referidos en las letras a) a e) del artículo 1 de la presente Ley

Uno. Para la ejecución de los programas integrados en los estados de gastos de los presupuestos de los Entes mencionados en los apartados a), b), c), d) y e) del artículo anterior, se aprueban créditos en los Capítulos económicos I a VIII por importe de 29.583.583.696 miles de pesetas, según la distribución por programas detallada en el anexo I de esta Ley. La agrupación por funciones de los créditos de estos programas es la siguiente, en miles de pesetas:

Alta Dirección del Estado y del Gobierno	42.025.050
Administración General.....	43.271.668
Relaciones Exteriores	111.374.148
Justicia.....	246.023.704
Protección y Seguridad Nuclear.....	4.841.934
Defensa	806.992.002
Seguridad y Protección Civil	559.412.985

Seguridad y Protección Social.....	11.116.690.698
Promoción Social.....	387.699.452
Sanidad.....	3.582.234.905
Educación.....	980.135.058
Vivienda y Urbanismo.....	110.864.337
Bienestar Comunitario	34.519.474
Cultura	114.307.247
Otros Servicios Comunitarios y Sociales	10.613.020
Infraestructuras Básicas y Transportes	1.128.054.284
Comunicaciones.....	172.445.601
Infraestructuras Agrarias.....	41.090.544
Investigación Científica, Técnica y Aplicada.....	194.022.235
Información Básica y Estadística	30.682.242
Regulación económica.....	313.194.079
Regulación financiera.....	307.247.284
Agricultura, Ganadería y Pesca	1.011.308.248
Industria	88.898.194
Energía.....	7.041.939
Minería	67.469.144
Turismo.....	16.451.236
Comercio	127.532.477
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.....	3.555.735.507
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas	895.133.000
Deuda Pública	3.476.272.000

Dos. En los estados de ingresos de los Entes referidos en el apartado anterior, se recogen las estimaciones de los derechos económicos que se prevé liquidar durante el ejercicio presupuestario. La distribución de su importe consolidado, expresado en miles de pesetas, se recoge a continuación:

(Miles de pesetas)

ENTES	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Ingresos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL INGRESOS
Estado	14.869.558.000	83.456.000	14.953.014.000
Organismos autónomos administrativos	1.946.310.286	160.150.114	2.106.460.400
Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos	1.319.346.857	354.441	1.319.701.298
Seguridad Social	7.775.138.003	7.275.000	7.782.413.003
Entes del artículo 1.e) de la presente Ley	16.052.201	5.871.376	21.923.577
TOTAL	25.926.405.347	257.106.931	26.183.512.278

Tres. Para las transferencias internas entre los Entes referidos en el apartado Uno de este artículo, se conceden créditos por importe de 5.028.514.303 miles de pesetas, con el siguiente desglose por Entes:

(Miles de pesetas)

Transferencias según origen	Transferencias según destino					
	ESTADO	Organismos Autónomos Administrativos	Organismos Autónomos comerciales	Seguridad Social	Entes del Artículo 1.e) de la presente Ley	TOTAL
Estado.	-	527.992.911	196.013.870	3.484.549.770	128.263.201	4.336.819.752
Organismos autónomos administrativos	17.268.156	150.000	75.000	416.583	-	17.909.739
Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos.	217.100.000	3.900.000	474.985	33.415	-	221.508.400
Seguridad Social.	218.619.234	-	-	233.622.000	-	452.241.234
Entes del art. 1.e) de la presente Ley	-	-	-	35.178	-	35.178
TOTAL	452.987.390	532.042.911	196.563.855	3.718.656.946	128.263.201	5.028.514.303

Cuatro. Los créditos incluidos en los programas y transferencias entre subsectores de los estados de gastos aprobados en este artículo, se distribuyen orgánica y económicamente, expresados en miles de pesetas, según se indica a continuación:

(Miles de pesetas)

Entes	Capítulos económicos		
	Capítulos I a VII Gastos no financieros	Capítulo VIII Activos financieros	TOTAL GASTOS
Estado	17.892.315.796	630.639.831	18.522.955.627
Organismos autónomos administrativos	2.636.728.092	1.774.480	2.638.502.572
Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros o análogos	1.521.861.047	1.327.771	1.523.188.818
Seguridad Social	11.761.222.280	16.276.424	11.777.498.704
Entes del artículo 1.e) de la presente Ley	149.543.778	408.500	149.952.278
TOTAL	33.961.670.993	650.427.006	34.612.097.999

Cinco. Para la amortización de pasivos financieros, se autorizan créditos en el Capítulo IX de los estados de gastos de los Entes a que se refiere el apartado uno, por importe de 3.385.648.203 miles de pesetas, cuya distribución por programas se detalla en el anexo I de esta Ley.

ARTICULO TRES

De los beneficios fiscales

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado se estiman en 2.478.600.000 miles de pesetas. Su ordenación sistemática se incorpora como anexo al estado de ingresos del Estado.

ARTICULO CUATRO

De la financiación de los créditos aprobados en el artículo 2 de la presente Ley

Los créditos aprobados en el apartado uno del artículo 2 de esta Ley, que ascienden a 29.583.583.696 miles de pesetas, se financiarán:

a) con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en los estados de ingresos

correspondientes y que se estiman en 26.183.512.278 miles de pesetas; y

b) con el endeudamiento neto resultante de las operaciones que se regulan en el Capítulo I del Título V de esta Ley.

ARTICULO CINCO

De la Cuenta de operaciones comerciales de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos Organismos y de los Entes públicos con la estructura presupuestaria de aquéllos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

ARTICULO SEIS

De los presupuestos de los Entes referidos en las letras f), g) y h) del artículo 1 de esta Ley

Uno. 1. Se aprueba el presupuesto del Ente público Radiotelevisión Española en el que se conceden

las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe de 44.986.000 miles de pesetas, estimándose sus recursos en igual cuantía.

2. Se aprueban los presupuestos de las Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, con el siguiente detalle:

— “Televisión Española, Sociedad Anónima”, por un importe total de gastos de 123.199.000 miles de pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

— “Radio Nacional de España, Sociedad Anónima”, por un importe total de gastos de 26.679.000 miles de pesetas, ascendiendo los recursos a igual cuantía.

Dos. En los presupuestos de las restantes Sociedades estatales de carácter mercantil, con mayoría de capital público, se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, referidos a los mismos y a sus estados financieros, presentados de forma individualizada o consolidados con los del grupo de empresas al que pertenecen, relacionándose en este último caso las Sociedades objeto de presentación consolidada. Sin perjuicio de lo anterior, se incluyen, en cualquier caso, de forma separada los de las Sociedades estatales de carácter mercantil que reciben subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres. Se aprueban los presupuestos de las Entidades de Derecho público creadas al amparo del artículo 6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que a continuación se especifican, en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos a los mismos y a sus estados financieros, sin perjuicio de los mecanismos de control que, en su caso, pudieran contener las disposiciones que les resulten de aplicación:

- Agencia Industrial del Estado (AIE).
- Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).
- Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).
- Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).
- Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).
- Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento del Suelo (SEPES).
- Instituto de Crédito Oficial (ICO).
- Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (F.N.M.T.).
- Ente Público de la Red Técnica Española de Televisión (RETEVISION).
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- Empresa Nacional de Transportes de viajeros por Carretera (ENATCAR).

- Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea.
- Consorcio de Compensación de Seguros.
- Escuela Oficial de Turismo.
- Puertos del Estado.
- Autoridad Portuaria de Algeciras-La Línea.
- Autoridad Portuaria de Alicante.
- Autoridad Portuaria de Almería-Motril.
- Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz.
- Autoridad Portuaria de Bilbao.
- Autoridad Portuaria de Cartagena.
- Autoridad Portuaria de Castellón.
- Autoridad Portuaria de Ceuta.
- Autoridad Portuaria de La Coruña.
- Autoridad Portuaria de El Ferrol.
- Autoridad Portuaria de Gijón-Avilés.
- Autoridad Portuaria de Huelva.
- Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Autoridad Portuaria de Málaga.
- Autoridad Portuaria de Melilla.
- Autoridad Portuaria de Baleares.
- Autoridad Portuaria de Pasajes.
- Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.
- Autoridad Portuaria de Santander.
- Autoridad Portuaria de Sevilla.
- Autoridad Portuaria de Tarragona.
- Autoridad Portuaria de Valencia.
- Autoridad Portuaria de Vigo.
- Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.
- Autoridad Portuaria de Villagarcía de Arosa.
- Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

Cuatro. Los Presupuestos de los Entes Públicos Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea y Autoridades Portuarias, contienen previsiones de gastos destinados a la realización de infraestructuras públicas, por importe de 117.749.000 miles de pesetas, que expresados en programas de gasto presentan la siguiente distribución:

	Miles de pesetas
— Infraestructura de Aeropuertos y de la Circulación Aérea.....	63.209.000
— Infraestructura Portuaria.....	54.540.000

ARTICULO SIETE

Presupuesto del Banco de España

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, se aprueba el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversiones del Banco de España, que se une a esta Ley.

CAPITULO II

Normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios

ARTICULO OCHO

Principios Generales

Uno. Con vigencia exclusiva durante 1996, las modificaciones de los créditos presupuestarios autorizados en esta Ley se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en esta Ley, y a lo que al efecto se dispone en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en aquellos extremos que no resulten modificados por aquélla.

Segunda. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente, además de la sección a que se refiera, el programa, servicio u Organismo autónomo, Ente público, artículo, concepto y subconcepto, en su caso, afectados por la misma, incluso en aquellos casos en que el crédito se consigne a nivel de artículo. No obstante, las limitaciones señaladas en el artículo 70.1 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria se entenderán referidas a nivel de concepto para aquellos casos en que la vinculación establecida lo sea a nivel de artículo.

La correspondiente propuesta de modificación deberá expresar la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que los justifican, así como los efectos sobre los objetivos a que se renuncia o se reducen.

En todo caso, las transferencias de crédito que afecten a los capítulos VI y VII sólo podrán realizarse entre créditos de operaciones de capital no financieras.

De las limitaciones del párrafo anterior quedan exceptuadas las siguientes transferencias:

— Las que afecten al Programa de Imprevistos y Funciones no clasificadas de la Sección 31 "Gastos de Diversos Ministerios".

— Las que sean necesarias para atender obligaciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia.

— Las que afecten a créditos del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica o a actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y se realicen dentro del mismo Departamento Ministerial.

— Las contempladas en los números 4, 5 y 6 del apartado Uno del artículo 10 de la presente Ley.

Tercera. Cuando las modificaciones autorizadas afecten a créditos del Capítulo I, "Gastos de Personal", deberán ser comunicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda al Ministerio para las Administraciones Públicas para su conocimiento.

Cuarta. Las limitaciones contenidas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria no serán de aplicación cuando las transferencias de crédito se produzcan como consecuencia del traspaso de competencias a las Comunidades Autónomas, por aplicación de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando se trate de créditos cuya financiación sea exclusivamente comunitaria o se realice conjuntamente por España y las Comunidades Europeas, se efectúen entre créditos de la Sección 06 "Deuda Pública" o cuando se realicen con cargo al crédito a que se refiere el apartado Segundo.Tres, c) del anexo II.

Dos. A las retenciones de crédito que se efectúen como consecuencia de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

ARTICULO NUEVE

Créditos vinculantes

Con vigencia exclusiva durante 1996, se consideran vinculantes con el grado de desagregación con que a continuación se detallan, los siguientes créditos:

221.00	Energía Eléctrica
221.03	Combustibles
221.09	Labores de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre
222.00	Telefónicas
223	Transportes

Asimismo, se considera vinculante en la Sección 14, Ministerio de Defensa, el crédito 221.05 Productos Alimenticios.

Las transferencias a que se refiere el artículo 69 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando afecten a los créditos anteriores, deberán ser autorizadas por el Ministro de Economía y Hacienda.

Lo dispuesto en este número se entenderá sin perjuicio de las especialidades establecidas en la normativa específica aplicable a determinados Entes Públicos.

ARTICULO DIEZ

Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias

Uno. Con vigencia exclusiva durante 1996, corresponden al Ministro de Economía y Hacienda las si-

guientes competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias:

1. Incorporar al presupuesto de la Sección 14, "Ministerio de Defensa", los remanentes de crédito del ejercicio precedente, cualquiera que sea el capítulo en que se produzcan, siempre que procedan de dotaciones fijadas en cumplimiento de la Ley 44/1982, de 7 de julio, prorrogada y ampliada por la Ley 6/1987, de 14 de mayo, y 9/1990, de 15 de octubre. De tales incorporaciones se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado.

2. Incorporar al Presupuesto de la Sección 13 "Ministerio de Justicia e Interior", los remanentes del ejercicio precedente, correspondientes al crédito extraordinario habilitado por el Real Decreto-ley 4/1993, para el resarcimiento de los daños causados como consecuencia de la rotura de la presa de Tous.

3. Incorporar a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio en curso los remanentes de créditos por operaciones corrientes del ejercicio 95, cuando correspondan a actuaciones cofinanciadas o financiadas por la Comunidad Económica Europea.

4. Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de los respectivos Reales Decretos de traspaso de servicios.

5. Autorizar transferencias de crédito entre uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales, cuando ello fuese necesario en función de los convenios suscritos entre los diferentes Departamentos ministeriales u Organismos autónomos.

6. Autorizar transferencias de crédito entre uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a servicios u organismos autónomos de distintos Departamentos Ministeriales cuando ello fuese necesario para la distribución de los créditos dotados en el vigente presupuesto con destino al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica y a actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

7. Autorizar las generaciones de crédito que sean procedentes en el presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por ingresos que procedan del Fondo de Cohesión que financien proyectos incluidos en el Plan Nacional de Reforestación gestionados por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

8. Autorizar transferencias de crédito entre uno o varios programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a servicios u Organismos autónomos de distintos Departamentos ministeriales cuando ello fuese necesario en cumplimiento de resoluciones de la Secretaría de Estado para la Admi-

nistración Pública sobre redistribución de efectivos entre los diversos Departamentos ministeriales y Organismos autónomos.

Dos. Con vigencia exclusiva durante 1996, corresponde al Ministro de Defensa autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 71.1.b) y c) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, motivadas por ingresos procedentes de ventas de productos farmacéuticos o de prestación de servicios hospitalarios, así como por ingresos procedentes de suministros de víveres, combustibles o prestaciones alimentarias debidamente autorizadas.

Tres. A los efectos previstos en la letra d) del artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los titulares de los Departamentos ministeriales podrán autorizar:

1. Las ampliaciones de crédito previstas en el Anexo II de la presente Ley, en su apartado segundo, Tres, a).

2. Las ampliaciones de crédito en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, en cuanto sea necesario para reflejar en los mismos la repercusión de las generaciones de crédito autorizadas por los titulares de los Departamentos ministeriales en los supuestos contemplados en el artículo 71.1., apartados a) y d), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Cuatro. Con vigencia exclusiva para 1996, corresponde al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las generaciones de crédito contempladas en el artículo 71.1. b) y c), del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, como consecuencia de los ingresos a que se refiere la Disposición Adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Al objeto de reflejar las repercusiones que en el Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de la Salud hubieran de tener las transferencias del Estado a la Seguridad Social por la generación de crédito que se hubiera producido como consecuencia de la recaudación efectiva de ingresos a que se refiere la Disposición Adicional vigésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el Ministro de Sanidad y Consumo podrá autorizar las ampliaciones de crédito que fueran necesarias en el Presupuesto de Gastos de dicha Entidad.

En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refiere el párrafo anterior, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos) para su conocimiento.

Cinco. De todas las transferencias a que se refiere este artículo, se remitirá información a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado, trimestralmente, mediante identificación de

las partidas afectadas, de su importe y de la finalidad de las mismas.

ARTICULO ONCE

De las limitaciones presupuestarias

Uno. El conjunto de las obligaciones reconocidas en 1996 con cargo al presupuesto del Estado y referidas a operaciones no financieras, excluidas las derivadas de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por las Cortes, y de las generaciones de créditos financiadas con ingresos previos, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Estado.

El Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados y al Senado información sobre las ampliaciones de crédito que se acuerden durante el ejercicio 1996, mediante identificación de los créditos afectados, de su importe y de la finalidad de las mismas.

Dos. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito no podrán superar en ningún caso el 3 por ciento de los créditos inicialmente aprobados.

Tres. El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado las operaciones de ejecución del presupuesto del Estado realizadas en dicho período de tiempo, a los efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el número uno de este artículo.

CAPITULO III

De la Seguridad Social

ARTICULO DOCE

De la Seguridad Social

Uno. La financiación de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, a través del Presupuesto del Instituto Nacional de la Salud, se efectuará con dos aportaciones finalistas del Estado, una para operaciones corrientes por un importe de 2.836.816.910 miles de pesetas y otra para operaciones de capital por un importe de 34.000.000 miles de pesetas; con una aportación procedente de cotizaciones sociales por un importe de 519.492.762 miles de pesetas, y con cualquier otro ingreso afectado a aquella entidad por un importe estimado de 87.705.968 miles de pesetas.

Asimismo, el Estado aporta al Instituto Nacional de la Salud 15.000.000 miles de pesetas para compensar los desequilibrios financieros interterritoriales de conformidad con lo previsto en el apartado i) del Acuerdo entre la Administración del Estado y las Comunidades

Autónomas relativo al sistema de financiación de la asistencia sanitaria proporcionada a través del Presupuesto del INSALUD.

Dos. El Estado aporta al sistema de la Seguridad Social 247.122.600 miles de pesetas para atender a la financiación de los complementos para mínimos de las pensiones de dicho sistema.

Tres. Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma para 1996, el Estado le concede un préstamo por importe de 276.500.000 miles de pesetas. El citado préstamo no devengará intereses, y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 1997.

TITULO II

De la gestión presupuestaria

CAPITULO I

De la gestión de los Presupuestos Docentes

ARTICULO TRECE

Módulo económico de distribución de fondos públicos para sostenimiento de Centros concertados

Uno. De acuerdo con lo establecido en los apartados segundo y tercero del artículo 49 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el importe del módulo económico por unidad escolar, a efectos de distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los Centros concertados para el año 1996, es el fijado en el Anexo VIII de esta Ley.

Con carácter provisional durante el primer trimestre del curso 1996/97 podrán financiarse con arreglo a los módulos económicos de Formación Profesional de Primer Grado los Ciclos Formativos de Grado Medio, cuya implantación se autorice en los Centros concertados de Formación Profesional, hasta tanto no se regule reglamentariamente la financiación de los citados Ciclos Formativos.

Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos establecidos en el citado Anexo a las exigencias derivadas del currículum establecido por cada una de las enseñanzas, siempre que ello no suponga una disminución de las cuantías de dichos módulos, fijadas en la presente Ley.

Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad según las fechas indicadas en el anexo VIII de esta Ley, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos Convenios Colectivos de la Enseñanza Privada, aplicables a cada nivel educativo en los Centros

concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y sindicales firmantes de los citados Convenios Colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del correspondiente Convenio. Considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero de 1996. El componente del módulo destinado a "Otros Gastos" surtirá efecto a partir del 1 de enero de 1996.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación en los pagos que durante este ejercicio se realicen de cantidades presupuestadas en ejercicios anteriores.

Las cuantías señaladas para salarios del personal docente, incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de la relación laboral entre el profesorado y el titular del Centro respectivo. La distribución de los importes que integran los "Gastos Variables" se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos. La cuantía correspondiente a "Otros gastos" se abonará mensualmente a los Centros concertados, debiendo éstos justificar su aplicación al finalizar cada curso escolar.

Dos. A los Centros que hayan implantado el Primero y Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se les dotará de los servicios de orientación educativa a que se refiere la Disposición Adicional Tercera.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Esta dotación se realizará sobre la base de calcular el equivalente a una jornada completa del profesional adecuado a estas funciones, por cada 25 unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria. Por tanto, los Centros concertados tendrán derecho a la jornada correspondiente del citado profesional, en función del número de unidades de Educación Secundaria Obligatoria que tengan concertadas.

Según lo establecido en la Disposición Adicional Novena del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Administración podrá, dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, coadyuvar a la financiación de los gastos de inversión relativos a instalaciones y equipos escolares, siempre que se trate de Centros que respondan a iniciativas de carácter cooperativo o similar significado social, considerándose iniciativas de similar significado social, aquellas en las que la participación de los trabajadores en el capital social es mayoritario, siempre que ninguno de ellos posea más del 25 por ciento de dicho capital, así como las Fundaciones reguladas en el Título I de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Tres. Las cantidades a percibir de los alumnos en concepto de financiación complementaria a la proveniente de los fondos públicos que se asignen al régi-

men de conciertos singulares, suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, y en concepto exclusivo de enseñanza reglada, son las que se establecen a continuación:

Formación Profesional de Segundo Grado y Centros Homologados de Bachillerato Unificado Polivalente (procedente de las antiguas secciones filiales de Bachillerato):

— 2.000 pesetas alumno/mes durante diez meses, en el período comprendido entre 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

La financiación obtenida por los Centros, consecuencia del cobro a los alumnos de estas cantidades, tendrá el carácter de complementaria a la percibida directamente de la Administración para la financiación de los "Otros Gastos", de tal modo que la financiación total de dicho componente por unidad concertada no supere en ningún caso lo establecido en el módulo económico fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado para los respectivos niveles de enseñanza.

Cuatro. Se faculta al Ministerio de Educación y Ciencia para fijar las relaciones Profesor/Unidad concertada, suficientes para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales, no pudiendo el Ministerio de Educación y Ciencia asumir los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo VIII.

Para facilitar los objetivos del programa de recolocación contemplado en el apartado cinco del presente artículo, incentivando a los centros privados concertados a cubrir las vacantes producidas en las unidades objeto del concierto, con profesores afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá incrementar hasta un 10 por ciento la dotación económica del módulo de "Otros Gastos", a razón de una unidad incrementada por cada vacante cubierta. Dicho incentivo dejará de ser aplicado a partir del momento en que el profesor o profesores recolocados dejen de pertenecer a la plantilla del centro.

Cinco. Además del profesorado necesario para impartir completo el currículum correspondiente al nivel de enseñanza objeto de concierto, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar a los centros con concierto en los niveles educativos de Educación Primaria/E.G.B., Educación Especial y Formación Profesional de primer grado, la contratación de profesores según lo indicado en la Tabla n.º 1 adjunta.

Igualmente, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá autorizar la contratación de profesores, hasta el máximo indicado en la Tabla n.º 2, en aquellos centros

que, disponiendo de vacantes en las unidades objeto del concierto, cubran al menos una de ellas con un profesor a los que se hace referencia en el apartado quinto del III Acuerdo de 19 de mayo de 1993, sobre profesorado de Centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, y en el punto seis del Acuerdo entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales de la Enseñanza Privada concertada, para la implantación de la Reforma Educativa, de fecha 16 de junio de 1995, así como en los centros que no se haya registrado alteración alguna en su plantilla docente, quedando en cambio excluidos, aquellos centros que al disponer, durante el curso 1995/96, de al menos 20 horas lectivas por cubrir, lo hagan con profesores ajenos a los referidos apartados de los Acuerdos anteriormente mencionados.

Provisionalmente, y hasta tanto se produzca la implantación generalizada de la reforma educativa prevista en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros de Educación Primaria/E.G.B. y de Formación Profesional de Primer Grado, que hubieran transformado unidades concertadas de E.G.B. y de Formación Profesional de Primer Grado en unidades concertadas de Educación Secundaria Obligatoria, podrán sumar, respectivamente, el número de unidades concertadas en ambos niveles, a los efectos de la aplicación de la Tabla n.º 1, o de la Tabla n.º 2, en su caso. Asimismo, se tendrán en cuenta, a estos efectos, el número de unidades concertadas correspondientes al Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. En ningún otro supuesto, podrán sumarse las unidades concertadas de dos o más niveles.

Las contrataciones de profesores se realizarán en las condiciones que se detallan a continuación:

Todos los profesores que se contraten en virtud de la presente Ley, provendrán necesariamente del programa de recolocación, establecido en el III Acuerdo de 19 de mayo de 1993, de centros afectados por la no renovación total o parcial de los conciertos educativos, suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, las Organizaciones patronales y los Sindicatos y de las situaciones contempladas en el punto 6 del Acuerdo de 16 de junio de 1995 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales y Patronales de la Enseñanza privada concertada, para la implantación de la Reforma Educativa.

Estos profesores serán contratados por los Centros en igualdad de condiciones, obligaciones y responsabilidades que el resto del profesorado, en el marco legal o reglamentario establecido por la legislación vigente, y en consonancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

El Ministerio de Educación y Ciencia reconocerá dichas dotaciones, e incluirá a estos profesores en la nó-

mina de pago delegado, solamente en el caso de que se cumplan las condiciones anteriores.

Tabla N.º 1

CENTROS	PROFESORES DE APOYO
de 9 a 15 unidades	1
de 16 a 24 unidades	2
de 25 a 30 unidades	3
de 31 a 39 unidades	4
de 40 ó más unidades	5

Tabla N.º 2

CENTROS	PROFESORES DE APOYO
de 13 a 18 unidades	2
de 19 a 24 unidades	3
de 25 a 30 unidades	4
de 31 a 39 unidades	5
de 40 ó más unidades	6

ARTICULO CATORCE

Autorización de los costes de personal de las Universidades de competencia de la Administración General del Estado

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en relación con su Disposición Final Segunda, se autorizan los costes de personal funcionario docente y no docente y contratado docente de las Universidades de competencia de la Administración General del Estado para 1996 y por los importes detallados en el Anexo IX de esta Ley.

Dos. Las Universidades de competencia de la Administración General del Estado ampliarán sus créditos del Capítulo I en función de la distribución que del crédito 18.07.422.D.444 realice el Ministerio de Educación y Ciencia, caso en el que no será de aplicación lo

contenido en el artículo 55.1 de la citada Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

CAPITULO II

De la gestión presupuestaria de la Seguridad Social

ARTICULO QUINCE

Transferencias de crédito del INSALUD

Uno. Con vigencia exclusiva para 1996, las transferencias de crédito del Presupuesto del INSALUD estarán sometidas al siguiente régimen de distribución de competencias:

a) Corresponderá al Director General del INSALUD autorizar las transferencias de crédito entre rúbricas presupuestarias incluidas en el mismo Grupo de Programas y Capítulo, siempre que no afecten a los créditos de personal o atenciones protocolarias y representativas, a los destinados a inversión nueva, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del Programa respectivo.

b) Corresponderá al Ministro de Sanidad y Consumo autorizar las transferencias de crédito entre rúbricas de distintos Capítulos, pertenecientes a un mismo Grupo de Programas, siempre que no afecten a los créditos de personal o atenciones protocolarias y representativas, a los destinados a inversión nueva, ni supongan desviaciones en la consecución de los objetivos del Programa respectivo.

c) Corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda autorizar aquellas transferencias cuya facultad de resolución exceda a las competencias atribuidas al Ministro de Sanidad y Consumo y al Director General del INSALUD.

Dos. En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refieren los apartados a) y b) del número Uno de este artículo, se remitirán al Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Presupuestos) para su conocimiento.

CAPITULO III

Otras normas sobre gestión presupuestaria

ARTICULO DIECISEIS

Gestión de subvenciones a favor de las Comunidades Autónomas

Los créditos destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas

competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de la presente Ley, habrán de territorializarse inmediatamente a favor de tales Comunidades Autónomas, mediante normas o Convenios de Colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las condiciones de otorgamiento de las subvenciones.

En ningún caso serán objeto de territorialización los créditos que deban gestionarse por un órgano de la Administración General del Estado u Organismo de ella dependiente para asegurar la plena efectividad de los mismos dentro de la ordenación básica del sector; garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

ARTICULO DIECISIETE

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Uno. El porcentaje sobre la recaudación bruta obtenida en 1996 derivada de los actos de liquidación y gestión recaudatoria o de otros actos administrativos acordados o dictados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria será de un 16 por ciento.

Dos. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del punto Cinco, b) del artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, la variación de recursos de la Agencia derivada de los mayores ingresos que puedan producirse sobre la recaudación inicialmente prevista en los Presupuestos Generales del Estado, se instrumentará a través de una generación de crédito, que será autorizada por el Ministro de Economía y Hacienda, en el concepto de gasto "transferencia a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por participación en la recaudación de actos de liquidación", cuya cuantía será la resultante de aplicar el porcentaje señalado en el punto anterior.

ARTICULO DIECIOCHO

Compromisos plurianuales en el Programa 213 A

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la vigente legislación sobre contratación administrativa, el Ministerio de Defensa podrá contratar la totalidad de las obras y adquisiciones incluidas en el artículo 65 del programa 213A "Modernización de las Fuerzas Armadas", sin que los compromisos totales anticipados para cada uno de los años comprendidos entre 1996 y 2004, superen el límite del 80 por ciento de los créditos consignados para tal fin en el año en que se inicien las referidas obras o adquisiciones.

TITULO III

De los Gastos de Personal

CAPITULO I

Del incremento de los gastos del personal al servicio del sector público

ARTICULO DIECINUEVE

Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público

Uno. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los Organismos de ellas dependientes.
- c) Las Corporaciones Locales y Organismos de ellas dependientes, de conformidad con los artículos 126.1 y 4, y 153.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- d) Las Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.
- e) Los Organos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución.
- f) El Banco de España y el Instituto de Crédito Oficial.
- g) Los Entes Públicos Radiotelevisión Española y Red Técnica Española de Televisión y sus Sociedades estatales para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.
- h) Las Universidades competencia de la Administración General del Estado.
- i) Las demás Entidades de Derecho Público Estatales, Autonómicas y Locales.

Dos. Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 3,5 por ciento con respecto a las de 1995, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los que se establecen en el presente artículo o en las normas que lo desarrollen deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

Tres. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas

que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuatro. Durante 1996, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios. El número de plazas de nuevo ingreso será inferior al que resulte de aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

Cinco. En las Leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas y en los Presupuestos de las Corporaciones Locales correspondientes al ejercicio 1996, deberán recogerse expresamente los criterios señalados en el presente artículo.

CAPITULO II

De los regímenes retributivos

ARTICULO VEINTE

Personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1996, las cuantías de los componentes de las retribuciones del personal del sector público estatal sometido a régimen administrativo y estatutario serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, experimentarán un crecimiento del 3,5 por ciento respecto a las establecidas en el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias tendrá, asimismo, un crecimiento del 3,5 por ciento respecto de las establecidas para el ejercicio de 1995, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se

regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley, sin que les sea de aplicación el aumento del 3,5 por ciento previsto en la misma.

Dos. Lo previsto en la presente Ley se aplicará, asimismo, a las retribuciones fijadas en pesetas que corresponderían en territorio nacional a los funcionarios destinados en el extranjero, sin perjuicio de la sucesiva aplicación de los módulos que procedan en virtud de la normativa vigente.

ARTICULO VEINTIUNO

Personal laboral del sector público estatal

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social, devengados durante 1995 por el personal laboral afectado, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

Con efectos de 1 de enero de 1996, la masa salarial del personal laboral del sector público estatal no podrá experimentar un crecimiento global superior al 3,5 por ciento respecto de la establecida para el ejercicio de 1995, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, sin perjuicio del que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Ente u Organismo mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

Lo previsto en el párrafo anterior representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva.

Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para 1996, debe-

rán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración del Estado.

Para el personal laboral en el extranjero la determinación de las retribuciones se acomodará a las circunstancias específicas de cada país.

ARTICULO VEINTIDOS

Retribuciones de los Altos Cargos

Uno. Las retribuciones para 1996 de los Altos Cargos comprendidos en el presente número se fijan en las siguientes cuantías, sin derecho a pagas extraordinarias y referidas a doce mensualidades, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente:

	Pesetas
Presidente del Gobierno	12.076.992
Vicepresidente del Gobierno	11.351.148
Ministro del Gobierno.....	10.655.376
Secretario de Estado.....	10.002.984

Dos. El régimen retributivo para 1996 de los Subsecretarios, Directores Generales y asimilados será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos del Grupo A en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, a cuyo efecto se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, referidas a doce mensualidades:

	Subsecretario y asimilados	Director General y asimilados
Sueldo.....	1.824.444	1.824.444
Complemento de destino.....	2.514.120	2.011.284
Complemento específico	4.143.180	3.307.740

Tres. Todos los Altos Cargos a que se refiere el número anterior mantendrán la categoría y rango que les corresponda de acuerdo con la normativa vigente, sin perjuicio de que el complemento de productividad que, en su caso, se asigne a los mismos por el titular del Departamento dentro de los créditos asignados para tal fin pueda ser diferente, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 23. Uno e) de la presente Ley.

Cuatro. Las retribuciones de los Presidentes y Vicepresidentes y, en su caso, las de los Directores Generales cuando les corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel, de los Entes y Entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6.1, b) y 5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, serán autorizadas por el Ministro de Economía y Hacienda a propuesta del titular del Departamento al que se encuentren adscritos.

ARTICULO VEINTITRES

Retribuciones de los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Uno. De conformidad con lo establecido en el artículo 20. Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1996 por los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno ha aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dicha Ley, serán las siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.824.444	70.056
B	1.548.456	56.040
C	1.154.268	42.060
D	943.812	28.080
E	861.624	21.060

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe Pesetas
30	1.602.036
29	1.437.012
28	1.376.568
27	1.316.112
26	1.154.628
25	1.024.416
24	963.972
23	903.552
22	843.084
21	782.760
20	727.116
19	689.952
18	652.824
17	615.672
16	578.580
15	541.428
14	504.312
13	467.160
12	430.008
11	392.916
10	355.776
9	337.224
8	318.612
7	300.084
6	281.496
5	262.920
4	235.104
3	207.300
2	179.448
1	151.656

En el ámbito de la docencia universitaria, la cuantía del complemento de destino fijada en la escala anterior podrá ser modificada, en los casos que así proceda, de acuerdo con la normativa vigente, sin que ello implique variación del nivel de complemento de destino asignado al puesto de trabajo.

D) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía experimentará un incremento del 3,5 por ciento respecto a la aprobada para el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20. Uno a) de esta Ley.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinarias, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados.

Cada Departamento ministerial determinará los criterios de distribución y de fijación de las cuantías individuales del complemento de productividad, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.

Segunda. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, que se concederán por los Departamentos ministeriales u Organismos autónomos, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Dos. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20. Uno b) de esta Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y otros incentivos al rendimiento, para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Los Departamentos ministeriales, a su vez, darán cuenta de las cuantías individuales de dichos incentivos a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas, especificando los criterios de concesión aplicados.

Tres. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirán las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y las retribuciones complementarias que correspondan al

puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Cuatro. El personal eventual regulado en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, percibirá las retribuciones por sueldo y pagas extraordinarias correspondientes al grupo de asimilación en que el Ministerio para las Administraciones Públicas clasifique sus funciones, las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo reservado a personal eventual que desempeñe y, en el supuesto de tratarse de funcionarios en situación de servicios especiales o de personal laboral al servicio de la Administración Pública en excedencia con derecho a reserva del puesto, los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

Los funcionarios de carrera que, en situación de activo, ocupen puestos de trabajo reservados a personal eventual percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su grupo de clasificación, incluidos trienios, en su caso, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Cinco. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos y al personal eventual, así como a los funcionarios en prácticas cuando las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada su aplicación a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo, salvo que dicho complemento esté vinculado a la condición de funcionario de carrera.

ARTICULO VEINTICUATRO

Retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1996 por el personal militar de carrera que mantiene una relación de servicios profesionales de carácter permanente, así como por el personal de la Categoría de Tropa y Marinería profesionales que tuviera adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, serán las siguientes:

a) Las retribuciones básicas que correspondan al grupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa específica aplicable a este personal y, supleto-

riamente, con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

b) Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentaran un incremento del 3,5 por ciento respecto de las establecidas en 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20. Uno. a) de la presente Ley.

c) El complemento de dedicación especial, incluido el correspondiente a la atención continuada a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1494/1991, de 11 de octubre, y las gratificaciones por servicios extraordinarios, cuyas cuantías serán determinadas por el Ministro de Defensa dentro de los créditos que se asignen específicamente para estas finalidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20. Uno. b) de esta Ley y en la regulación específica del régimen retributivo del personal militar, el Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos destinados a atender los incentivos al rendimiento para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de dedicación especial o por gratificaciones por servicios extraordinarios originarán derechos individuales respecto de valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

Dos. Los miembros de las Fuerzas Armadas que ocupen puestos de trabajo incluidos en las relaciones de puestos de trabajo del Ministerio de Defensa y de sus Organismos autónomos percibirán las retribuciones básicas correspondientes a su empleo militar, de acuerdo con lo establecido en el número Uno de este artículo, y las complementarias asignadas al puesto que desempeñen, de acuerdo con las cuantías establecidas en la presente Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, sin perjuicio de continuar percibiendo las pensiones y gratificaciones que sean consecuencia de las recompensas militares a que se refiere la Disposición Final Primera de la Ley 17/1989, así como la ayuda para vestuario, en la misma cuantía que el resto del personal de las Fuerzas Armadas.

Tres. El personal militar de empleo que mantiene una relación de servicios profesionales no permanente percibirá las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo de equivalencia en el que se halle clasificado su empleo militar, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y las retribuciones complementarias que correspondan a los respectivos empleos, puestos de trabajo que desempeñe y, en su caso, años de compromiso, de acuerdo con la normativa específica aplicable a dicho personal.

Cuatro. En el año 1996 los militares de reemplazo percibirán, durante la prestación del servicio militar, la cantidad de 1.500 pesetas mensuales para atender sus gastos personales.

Cinco. Lo dispuesto en el presente artículo debe entenderse sin perjuicio de la regulación específica que para determinadas situaciones y personal de las Fuerzas Armadas se establece en la normativa vigente.

ARTICULO VEINTICINCO

Retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1996 por el personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las siguientes:

Uno. Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo de equivalencia en que se halle clasificado el empleo correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable, con carácter general, a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

Dos. Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico, que experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto de las establecidas en 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20. Uno a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad se regirá por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Hasta tanto el Gobierno determine el régimen retributivo de los alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil, los Guardias alumnos, al igual que el personal perteneciente al voluntariado especial de la Guardia Civil, percibirán, sus retribuciones en el año 1996 en las mismas cuantías establecidas para 1995, incrementadas en 3,5 por ciento.

ARTICULO VEINTISEIS

Retribuciones del personal del Cuerpo Nacional de Policía

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1996 por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía,

creado por Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, serán las siguientes:

Uno. Las retribuciones básicas que correspondan al Grupo en que se halle clasificada, a efectos económicos, la categoría correspondiente, en la cuantía establecida para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

La valoración y devengo de los trienios y de las pagas extraordinarias se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable, con carácter general, a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley 30/1984, y específicamente con la que resulte aplicable a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

Dos. Las retribuciones complementarias de carácter fijo y periódico del personal mencionado en el número anterior, que experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto de las establecidas en 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20. Uno a) de esta Ley.

La cuantía del complemento de productividad se regirá por las normas establecidas para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

ARTICULO VEINTISIETE

Retribuciones de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del personal al servicio de la Administración de Justicia

Uno. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20. Uno de esta Ley, las retribuciones a percibir en el año 1996 por los miembros del Poder Judicial, los funcionarios del Ministerio Fiscal y el personal al servicio de la Administración de Justicia serán las siguientes:

1. El sueldo regulado por las Leyes 17/1980, de 24 de abril, 31/1981, de 1 de julio, y 45/1983, de 29 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, cuya base se fija en 62.066 pesetas.

2. Las retribuciones complementarias de dicho personal, que experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto a las vigentes en 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20. Uno a) de esta Ley.

3. Las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a los funcionarios a que se refiere el artículo 146.1, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, que experimentarán un incremento del 3,5 por ciento respecto a las vigentes en 1995, sin perjuicio, en su caso, y por lo que se refiere a las citadas retribuciones complementarias, de lo previsto en el artículo 20. Uno a) de esta Ley.

4. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán de acuerdo con la normativa aplicable a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Dos. 1. Las retribuciones del Presidente del Tribunal Supremo para 1996 se fijan en 12.076.992 pesetas a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Las retribuciones de los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo y del Presidente de la Audiencia Nacional para 1996, serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	4.050.508
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.952.480
Total	10.002.988

Las retribuciones de los Magistrados del Tribunal Supremo y de los Presidentes de Sala en la Audiencia Nacional para 1996, serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	3.837.330
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.745.168
Total	9.582.498

2. Las retribuciones del Fiscal General del Estado para 1996 se fijan en 10.655.376 pesetas a percibir en doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias.

Las retribuciones del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo en 1996, serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	4.050.508
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.952.480
Total	10.002.988

Las retribuciones del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional para 1996, serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	3.837.330
Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades).....	5.952.480
Total	9.789.810

Las retribuciones de los Fiscales Jefes de la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, de la Secretaría Técnica del Fiscal General del Estado y de las Fiscalías Especiales para la prevención y represión del tráfico ilegal de drogas y para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción; y de los Fiscales de Sala del Tribunal Supremo para 1996, serán las siguientes:

	Pesetas
Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)	3.837.330
Complemento de destino.(a percibir en 12 mensualidades).....	5.745.168
Total	9.582.498

3. Los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a que se refieren los números anteriores percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que les corresponda.

4. El sueldo y las retribuciones complementarias de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal a los que se refieren los apartados 1 y 2 del número Dos del presente artículo, serán las establecidas en los mismos, quedando excluidos, a estos efectos, del ámbito de aplicación de las Leyes 17/1980, de 24 de abril, y 45/1983, de 29 de diciembre, así como del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril, por el que se establece la cuantía del complemento de destino de los miembros del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal.

ARTICULO VEINTIOCHO

Retribuciones del personal de la Seguridad Social

Uno. Las retribuciones a percibir en el año 1996 por el personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social, ya homologado con el resto del personal de la Administración General del Estado, serán las establecidas en el artículo 23 de esta Ley para los funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

Dos. El personal incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 23. Uno A), B) y C) de esta Ley, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, dos, de dicho Real Decreto-Ley, y de que la cuantía anual del complemento de destino fijado en la letra C del citado artículo 23 se satisfaga en catorce mensualidades.

El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos y de atención continua-

da que, en su caso, estén fijados a dicho personal, experimentará un incremento del 3,5 por ciento respecto al aprobado para el ejercicio de 1995, sin perjuicio, en su caso, de lo previsto en el artículo 20. Uno a) de esta Ley.

La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2. Tres, c) y Disposición Transitoria tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo.

Tres. Las retribuciones del restante personal funcionario y estatutario de la Seguridad Social experimentarán el incremento previsto en el artículo 20. Uno de esta Ley.

CAPITULO III

Otras disposiciones en materia de régimen del personal activo

ARTICULO VEINTINUEVE

Prohibición de ingresos atípicos

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

ARTICULO TREINTA

Recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación

Uno. Durante 1996 las cuantías a percibir por los conceptos de recompensas, cruces, medallas y pensiones de mutilación, experimentarán un incremento del 3,5 por ciento sobre las reconocidas en 1995.

Dos. La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar individual se regirán por su legislación especial.

Tres. La Cruz a la Constancia y las diferentes categorías de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo se regirán por lo establecido en el Real Decreto 223/1994, de 14 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

ARTICULO TREINTA Y UNO

Otras normas comunes

Uno. El personal contratado administrativo y los funcionarios de Cuerpos de Sanitarios Locales, así como el personal cuyas retribuciones en 1995 no correspondieran a las establecidas con carácter general en el Título III de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, y no les fueran de aplicación las establecidas expresamente en el mismo Título de la presente Ley, continuarán percibiendo durante el año 1996 las mismas retribuciones con un incremento del 3,5 por ciento sobre las cuantías correspondientes al año 1995.

Dos. En la Administración General del Estado y sus Organismos autónomos, en los casos de adscripción durante 1996 de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscribe, dicho funcionario percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe, previa la oportuna asimilación de las retribuciones básicas que autorice el Ministerio para las Administraciones Públicas, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados.

A los solos efectos de la asimilación a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio para las Administraciones Públicas podrá autorizar que la cuantía de la retribución por antigüedad sea la que proceda de acuerdo con el régimen retributivo de origen del funcionario.

Estas autorizaciones serán comunicadas por el Ministerio para las Administraciones Públicas al Ministerio de Economía y Hacienda para su conocimiento.

Tres. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en la presente Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

ARTICULO TREINTA Y DOS

Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario

Uno. Durante el año 1996, será preciso informe favorable conjunto de los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral y no funcionario al servicio de:

- a) La Administración General del Estado y sus Organismos autónomos.
- b) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.
- c) Los Entes Públicos Radiotelevisión Española y Red Técnica Española de Televisión y sus Sociedades Estatales.

d) Las Universidades de competencia de la Administración General del Estado.

e) El resto de las Entidades de Derecho público a que se refiere el artículo 6 del texto refundido de Ley General Presupuestaria, en las condiciones y por los procedimientos que al efecto se establezcan por la Comisión Interministerial de Retribuciones, atendiendo a las características específicas de aquéllas.

El informe a que se refiere este artículo, salvo el de la letra e), será emitido por el procedimiento y con el alcance previsto en los apartados siguientes.

Dos. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de Convenios o Acuerdos colectivos que se celebren en el año 1996, deberá solicitarse del Ministerio de Economía y Hacienda la correspondiente autorización de masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1995.

Cuando se trate de personal no sujeto a Convenio Colectivo, cuyas retribuciones vengán determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 1995.

Para la determinación de las retribuciones de puestos de trabajo de nueva creación, bastará con la emisión del informe a que se refiere el apartado Uno del presente artículo.

Tres. A los efectos de los apartados anteriores, se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

a) Firma de Convenios Colectivos suscritos por los Organismos citados en el apartado Uno anterior, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

b) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.

c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.

d) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

e) Determinación de las retribuciones correspondientes al personal contratado en el exterior.

En el informe a que se refiere el apartado Uno de este artículo, los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas fijarán las retribuciones que correspondan a las circunstancias especifi-

cas de cada país, según lo señalado en el artículo 21 de la presente Ley.

Cuatro. Con el fin de emitir el informe señalado en el apartado Uno de este artículo, los Departamentos, Organismos y Entes remitirán a los Ministerios de Economía y Hacienda y para las Administraciones Públicas el correspondiente proyecto, con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de los Convenios Colectivos o contratos individuales, acompañando la valoración de todos sus aspectos económicos.

Cinco. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y de su valoración, y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1996 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley.

Seis. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

Siete. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para 1996 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO TREINTA Y TRES

Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones

Uno. Los Departamentos ministeriales, Organismos autónomos y Entidades Gestoras de la Seguridad Social podrán formalizar durante 1996, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación de contratos del Estado, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que tales obras o servicios correspondan a inversiones previstas y aprobadas en los Presupuestos Generales del Estado.

c) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

Dos. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los Departamentos, Organismos o Entidades habrán de evitar el incumplimiento de las citadas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las determinadas en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de permanencia para el personal contratado, actuaciones que, en su caso, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

La información a los representantes de los trabajadores se realizará de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Tres. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras o servicios que hayan de exceder de dicho ejercicio y correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual que cumplan los requisitos que para éstos se prevé en el artículo 61 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria o en esta propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Cuatro. Los contratos habrán de ser informados, con carácter previo a su formalización, por el Servicio Jurídico del Departamento, Organismo o Entidad que, en especial, se pronunciará sobre la modalidad de contratación utilizada y la observancia en las cláusulas del contrato de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

Cinco. La realización de los contratos regulados en el presente artículo será objeto de fiscalización previa en los casos en que la misma resulte preceptiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. A estos efectos, los créditos de inversiones se entenderán adecuados para la contratación de personal eventual si no existe crédito suficiente para ello en el concepto presupuestario destinado específicamente a dicha finalidad.

En los Organismos autónomos del Estado, con actividades industriales, comerciales, financieras o análogas, esta contratación requerirá informe favorable del correspondiente Interventor Delegado, que versará sobre la no disponibilidad de crédito en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. En caso de disconformidad con el informe emitido,

el Organismo autónomo podrá elevar el expediente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.

TITULO IV

De las pensiones públicas

CAPITULO I

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado, especiales de guerra y no contributivas de la Seguridad Social

ARTICULO TREINTA Y CUATRO

Determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado

Uno. Para la determinación inicial de las pensiones reguladas en los Capítulos II, III, IV y VII del Subtítulo Segundo del Título Primero del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letras a), b) y e) del mismo Texto legal, se tendrán en cuenta durante 1996 los haberes reguladores que a continuación se establecen, asignándose de acuerdo con las reglas que se contienen en cada uno de los respectivos apartados del artículo 30 de la citada norma:

a) Para el personal incluido en los supuestos del apartado 2 del artículo 30 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado:

GRUPO	Haber Regulador (Pesetas./año)
A	4.317.136
B	3.397.697
C	2.609.491
D	2.064.537
E	1.760.181

b) Para el personal mencionado en el apartado 3 del referido artículo 30 del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado:

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Haber Regulador (pesetas/año)
10	4.317.136
8	3.397.697
6	2.609.491
4	2.064.537
3	1.760.181

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicador	Haber Regulador (pesetas/año)
4,75	4.317.136
4,50	4.317.136
4,00	4.317.136
3,50	4.317.136
3,25	4.317.136
3,00	4.317.136
2,50	4.317.136
2,25	3.397.697
2,00	2.975.234
1,50	2.064.537
1,25	1.760.181

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Haber Regulador (Pesetas/año)
Secretario General	4.317.136
De Letrados	4.317.136
Gerente	4.317.136

CORTES GENERALES

Cuerpo	Haber Regulador (Pesetas/año)
De Letrados	4.317.136
De Archiveros-Bibliotecarios	4.317.136
De Asesores Facultativos	4.317.136
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	4.317.136
Técnico-Administrativo	4.317.136
Auxiliar Administrativo	2.609.491
De Ujieres	2.064.537

Dos. Para la determinación inicial de las pensiones causadas por el personal a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letras a) y c), del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado, que surtan efectos económicos a partir de 1 de enero de 1996, se tendrá en cuenta las bases reguladoras que resulten de la aplicación de las siguientes reglas:

a) Se tomará la cantidad que, dentro de los cuadros que se recogen a continuación, corresponda al causante como retribución por los conceptos de sueldo y grado, en cómputo anual, en función del cuerpo o del índice de proporcionalidad y grado de carrera administrativa o del índice multiplicador que tuviera asignado a 31 de diciembre de 1984 el cuerpo, carrera, escala, plaza, empleo o categoría al que perteneciese aquél.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Grado	Grado especial	Retribución por concepto de sueldo y grado en cómputo anual
10 (5,5)	8		2.894.102
10 (5,5)	7		2.814.563
10 (5,5)	6		2.735.027
10 (5,5)	3		2.496.410
10	5		2.455.795
10	4		2.376.259
10	3		2.296.720
10	2		2.217.179
10	1		2.137.641
8	6		2.065.133
8	5		2.001.512
8	4		1.937.894
8	3		1.874.272
8	2		1.810.651
8	1		1.747.029
6	5		1.573.255
6	4		1.525.553
6	3		1.477.854
6	2		1.430.152
6	1	(12 por 100)	1.542.624
6	1		1.382.452
4	3		1.164.132
4	2	(24 por 100)	1.389.095
4	2		1.132.322
4	1	(12 por 100)	1.229.015
4	1		1.100.513
3	3		1.005.145
3	2		981.294
3	1		957.443

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicador	Retribución por concepto de sueldo en cómputo anual
4,75	4.726.151
4,50	4.477.406
4,00	3.979.914
3,50	3.482.424
3,25	3.233.682
3,00	2.984.934
2,50	2.487.446
2,25	2.238.703
2,00	1.989.958
1,50	1.492.468
1,25	1.243.723

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Retribución por concepto de sueldo y grado en cómputo anual
Secretario General	4.477.406
De Letrados	3.979.914
Gerente	3.979.914

CORTES GENERALES

Indice	Valor del trienio en cómputo anual
De Letrados	2.604.608
De Archiveros-Bibliotecarios	2.604.608
De Asesores Facultativos	2.604.608
De Redactores, Taquígrafos y Estenotipistas	2.391.850
Técnico-Administrativo	2.391.850
Auxiliar Administrativo	1.440.455
De Ujieres	1.139.419

b) Al importe anual de la retribución por los conceptos de sueldo y, en su caso, grado, a que se refiere el apartado anterior, se sumará la cuantía que se obtenga de multiplicar el número de trienios que tenga acreditados el causante por el valor unitario en cómputo anual que, dentro de los cuadros siguientes, corresponda a cada trienio en función de los índices de proporcionalidad o multiplicadores asignados al cuerpo o plaza en los que hubiera prestado servicios el interesado.

ADMINISTRACION CIVIL Y MILITAR DEL ESTADO

Indice	Valor unitario del trienio en cómputo anual
10	93.495
8	74.795
6	56.097
4	37.398
3	28.049

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Multiplicadores a efectos de trienios	Valor unitario del trienio en cómputo anual
3,50	174.119
3,25	161.685
3,00	149.246
2,50	124.371
2,25	112.086
2,00	99.499
1,50	74.624
1,25	62.187

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual
Secretario General	174.119
De Letrados	174.119
Gerente	174.119

CORTES GENERALES

Cuerpo	Valor unitario del trienio en cómputo anual
De Letrados	106.497
De Archiveros-Bibliotecarios	106.497
De Asesores Facultativos	106.497
De Redactores, Taquigrafos y Estenotipistas	106.497
Técnico-Administrativo	106.497
Auxiliar Administrativo	63.900
De Ujieres	42.600

Tres. El importe mensual de las pensiones a que se refiere este precepto se obtendrá dividiendo por 14 el anual calculado según lo dispuesto en las reglas precedentes y la legislación correspondiente.

ARTICULO TREINTA Y CINCO

Determinación inicial de las pensiones especiales de guerra

Uno. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asisten-

cia médico-farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, a las que se refiere el artículo 4.º, apartado 1 de la misma norma, con fecha inicial de abono de 1996, se fijarán en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones de orfandad que se recogen en el artículo 4.º, apartado 3, último párrafo de la Ley 5/1979, redactado por la Ley 42/1981, de 28 de octubre, cuya cuantía será de 9.460 pesetas íntegras mensuales.

Dos. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de pensiones de mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, cuyo causante no estuviera comprendido como militar profesional en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, sobre beneficios a militares que tomaron parte en la guerra civil; de la Ley 10/1980, de 14 de marzo, por la que se modifica el anterior Real Decreto-ley, y del artículo primero de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, con fecha inicial de abono de 1996, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La pensión de mutilación será la que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 533.463 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades

b) La suma de la remuneración básica, la remuneración sustitutoria de trienios y las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas, se fija en la cantidad de 1.438.739 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades, siendo el importe de cada una de las dos mensualidades extraordinarias de la misma cuantía que la de la mensualidad ordinaria para estos conceptos.

c) Las pensiones en favor de familiares se fijan en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años, salvo las pensiones de orfandad a que se refiere el artículo 17, párrafo segundo, de la citada Ley 35/1980, redactado por la Ley 42/1981, cuya cuantía será de 7.200 pesetas íntegras mensuales.

Tres. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 35/1980, con fecha inicial del abono de 1996, cuyo causante estuviera comprendido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 6/1978; de la Ley 10/1980 o del artículo primero de la Ley 37/1984, se determinarán teniendo en cuenta la base reguladora

que en función del empleo que se les reconozca por los servicios del Ministerio de Defensa o del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, y en aplicación de la citada normativa.

Cuatro. Las pensiones reconocidas al amparo de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, sobre retribución básica a Mutilados Civiles de Guerra, con fecha de abono inicial de 1996, se fijan en las siguientes cuantías:

a) La retribución básica para quienes tengan reconocida una incapacidad de segundo, tercero o cuarto grado, en el 100 por 100 de la cantidad de 1.007.116 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

b) Las pensiones en favor de familiares en el mismo importe que el establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

Cinco. Las pensiones reconocidas al amparo del Decreto 670/1976, de 5 de marzo, sobre pensiones a Mutilados de guerra que no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados, con fecha inicial de abono de 1996, se fijarán en el importe que resulte de aplicar los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cuantía de 639.156 pesetas íntegras, referida a 12 mensualidades.

Seis. Las pensiones que, con fecha inicial de abono de 1996, se reconozcan al amparo del Título II de la Ley 37/1984, de 22 de octubre, sobre reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas y de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República, se calcularán tomando en consideración la retribución por los conceptos de sueldo o grado que procedan de entre las contenidas en el apartado 2. a) del precedente artículo 34.

La cuantía de la pensión que resulte, no podrá ser inferior a la establecida como de cuantía mínima de jubilación con cónyuge a cargo en el sistema de la Seguridad Social para mayores de sesenta y cinco años.

En ningún caso las pensiones de viudedad reconocidas al amparo de la normativa a que se refiere el párrafo anterior podrán ser inferiores al importe establecido como de cuantía mínima en el sistema de la Seguridad Social para las pensiones de viudedad en favor de titulares mayores de sesenta y cinco años.

ARTICULO TREINTA Y SEIS

Determinación inicial de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social

Durante 1996, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modali-

dad no contributiva, se fijará en 493.710 pesetas íntegras anuales.

CAPITULO II

Limitaciones en el señalamiento inicial de las pensiones públicas

ARTICULO TREINTA Y SIETE

Limitación del señalamiento inicial de las pensiones públicas

Uno. El importe a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante 1996 la cuantía de 274.608 pesetas íntegras mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante lo anterior, si el pensionista tuviera derecho a percibir menos o más de catorce pagas al año, incluidas las extraordinarias, dicho límite mensual deberá ser adecuado a efectos de que la cuantía íntegra anual que corresponda al interesado alcance o no supere, durante 1996, el importe de 3.844.512 pesetas.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, el importe conjunto a percibir como consecuencia del señalamiento inicial de todas ellas estará sujeto a los mismos límites que se establecen en el apartado anterior.

A tal efecto se determinará, en primer lugar, el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas de que se trate y, si la suma de todas ellas excediera del importe de 274.608 pesetas íntegras mensuales, se reducirán, proporcionalmente hasta absorber dicho exceso.

No obstante, si alguna de las pensiones que se causen estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de funcionarios incluidas en la letra d) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, la minoración se efectuará preferentemente y, de resultar posible, con simultaneidad a su reconocimiento sobre el importe íntegro de dichas pensiones, procediéndose con posterioridad, si ello fuera necesario, a la aplicación de la reducción proporcional en las restantes pensiones, para que el conjunto de todas ellas no supere el indicado límite máximo.

Tres. Cuando se efectúe el señalamiento inicial de una pensión pública en favor de quien ya estuviera percibiendo otra u otras pensiones públicas, si la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas superase los límites establecidos en el apartado uno de este pre-

cepto, se suprimirá o minorará el importe íntegro a percibir como consecuencia del último señalamiento hasta absorber la cuantía que exceda del referido límite legal.

Cuatro. Si en el momento del señalamiento inicial a que se refieren los apartados anteriores, los organismos o entidades competentes no pudieran conocer la cuantía y naturaleza de las otras pensiones que correspondan al beneficiario, dicho señalamiento se realizará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva de los señalamientos provisionales llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Cinco. Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe del señalamiento inicial a que se refieren los anteriores apartados dos y tres, se alterase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente a aquel en que se haya producido la variación.

En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión o inspección periódica.

Seis. La minoración o supresión del importe de los señalamientos iniciales de pensiones públicas que pudieran efectuarse por aplicación de las normas limitativas no significará en modo alguno merma o perjuicio de los derechos anejos al reconocimiento de la pensión diferentes al del cobro de la misma.

Siete. El límite máximo de percepción establecido en este precepto no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante 1996:

- a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.
- b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto-ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.
- c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

Ocho. Cuando en el momento de la determinación inicial de las pensiones públicas concurren en un mismo titular alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el apartado siete de este artículo o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este artículo sólo se

aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPITULO III

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para 1996

ARTICULO TREINTA Y OCHO

Revalorización y modificación de los valores de las pensiones públicas para 1996

Uno. Las pensiones de Clases Pasivas del Estado experimentarán en 1996 un incremento del 3,5 por ciento, respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1995, salvo las excepciones que se contengan en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

Dos. Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, experimentarán en 1996, respecto de las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1995 y salvo las excepciones contenidas en los artículos siguientes de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación, un incremento del 3,5 por ciento.

Tres. Las pensiones referidas en el artículo 36 de este título que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 1995, se fijarán en 1996 en 493.710 pesetas íntegras anuales.

Cuatro. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981, y la disposición adicional vigésima primera de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, cuando hubieran sido causadas con posterioridad a 31 de diciembre de 1990, experimentarán el 1 de enero de 1996 una reducción, respecto de los importes percibidos en 31 de diciembre de 1995, del 20 por ciento de la diferencia entre la cuantía correspondiente a 31 de diciembre de 1978 —o tratándose del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, a 31 de diciembre de 1977— y la que correspondería en 31 de diciembre de 1973.

Cinco. No obstante lo establecido en el apartado Uno del presente artículo, las pensiones a que se refieren los apartados Uno, Dos.c), Cuatro.b) y Seis del precedente artículo 35, que vinieran percibiéndose a 31 de diciembre de 1995, serán revisadas de oficio a fin de adaptar sus cuantías para 1996 conforme a lo en ellos dispuesto.

Seis. Las pensiones abonadas con cargo a los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presu-

puestos Generales del Estado para 1990, y no referidas en los apartados anteriores de este artículo, experimentarán en 1996 la revalorización o modificación que, en su caso, proceda según su normativa propia, que se aplicará sobre las cuantías percibidas a 31 de diciembre de 1995, a salvo de las excepciones que se contienen en los siguientes artículos de este capítulo y que les sean expresamente de aplicación.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE

Pensiones no revalorizables durante 1996

Uno. Durante 1996 no experimentarán revalorización las pensiones públicas siguientes:

a) Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 274.608 pesetas íntegras en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el apartado uno del artículo 37.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas, ni a las pensiones del citado Régimen mejoradas al amparo del Real Decreto ley 19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo, ni a las pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social originadas por actos terroristas.

b) Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado y causadas con anterioridad a 1 de enero de 1985, con excepción de aquéllas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal Caminero.

c) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.º 3 de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, de pensiones, asistencia médico farmacéutica y asistencia social a familiares de fallecidos como consecuencia de la guerra civil, añadido por el artículo 2.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

d) Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley 35/1980, de 26 de junio, de pensiones a mutilados de guerra excombatientes de la zona republicana, añadido por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

e) Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez cuando entren en concurrencia con otras pensiones públicas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la suma de todas las pensiones concurrentes y las del citado Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez,

una vez revalorizadas aquéllas, sea inferior a las cuantías fijas señaladas para tal Seguro en el artículo 43 de esta Ley, calculadas unas y otras en cómputo anual, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorizaciones o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

f) Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, en 31 de diciembre de 1995, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

Dos. En el caso de que Mutualidades, Montepíos o Entidades de Previsión Social de cualquier tipo que integren a personal perteneciente a empresas o sociedades con participación mayoritaria del Estado, de Comunidades Autónomas, de Corporaciones Locales o de organismos autónomos y se financien con fondos procedentes de dichos órganos o entidades públicas, o en el caso de que éstos, directamente, estén abonando al personal incluido en la acción protectora de aquellas pensiones complementarias por cualquier concepto sobre las que les correspondería abonar a los regímenes generales que sean de aplicación, las revalorizaciones a que se refiere el artículo serán consideradas como límite máximo, pudiendo aplicarse coeficientes menores e incluso inferiores que la unidad, a dichas pensiones complementarias, de acuerdo con sus regulaciones propias o con los pactos que se produzcan.

ARTICULO CUARENTA

Limitación del importe de la revalorización de las pensiones públicas para 1996

Uno. El importe de la revalorización para 1996 de las pensiones públicas que, conforme a las normas de los preceptos de este capítulo, puedan incrementarse, no podrá suponer para éstas, una vez revalorizadas, un valor íntegro anual superior a 3.844.512 pesetas.

Dos. En aquellos supuestos en que un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo a que se refiere el apartado anterior. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización, hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

A tal efecto, cada entidad u organismo competente para revalorizar determinará su propio límite máximo de percepción anual para las pensiones a su cargo. Este límite consistirá en una cifra que guarde con la citada cuantía de 3.844.512 pesetas anuales íntegras la

misma proporción que la que guarda la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad de que se trate con el conjunto total de las pensiones públicas que perciba el titular.

El referido límite (L) se obtendrá mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$L = \frac{P}{T} \times 3.844.512 \text{ pesetas anuales.}$$

Siendo "P" el valor íntegro anual alcanzado a 31 de diciembre de 1995 por la pensión o pensiones a cargo del organismo o entidad competente, y "T" el resultado de añadir a la cifra anterior el valor íntegro anual de las restantes pensiones concurrentes del mismo titular en idéntico momento.

No obstante lo anterior, si alguna de las pensiones que percibiese el interesado estuviera a cargo del Fondo Especial de una de las Mutualidades de funcionarios incluidas en la letra d) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, o se tratase de las pensiones no revalorizables a cargo de alguna de las Entidades a que se refiere el apartado dos del artículo 39, la aplicación de las reglas recogidas en los párrafos anteriores se adaptará reglamentariamente a fin de que se pueda alcanzar, en su caso, el límite máximo de percepción, en el supuesto de concurrir dichas pensiones complementarias con otra u otras cuyo importe hubiese sido minorado o suprimido a efectos de no sobrepasar la cuantía máxima fijada en cada momento.

Tres. Cuando el organismo o entidad competente para efectuar la revalorización de la pensión pública, en el momento de practicarla, no pudiera comprobar fehacientemente la realidad de la cuantía de las otras pensiones públicas que perciba el titular, dicha revalorización se efectuará con carácter provisional hasta el momento en que se puedan practicar las oportunas comprobaciones.

La regularización definitiva llevará, en su caso, aparejada la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

En todo caso, las revalorizaciones efectuadas en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetas a revisión o inspección periódica.

Cuatro. Las normas limitativas reguladas en este precepto no se aplicarán

a:

a) Pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado, originadas por actos terroristas.

b) Pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado mejoradas al amparo del Real Decreto ley

19/1981, de 30 de octubre, sobre pensiones extraordinarias a víctimas del terrorismo.

c) Pensiones extraordinarias reconocidas por la Seguridad Social, originadas por actos terroristas.

Cinco. Cuando en un mismo titular concurren alguna o algunas de las pensiones mencionadas en el precedente apartado tres o de las establecidas en el Título II del Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos terroristas, con otra u otras pensiones públicas, las normas limitativas de este precepto sólo se aplicarán respecto de las no procedentes de actos terroristas.

CAPÍTULO IV

Complementos para mínimos

ARTICULO CUARENTA Y UNO

Reconocimiento de complementos para mínimos en las pensiones de Clases Pasivas

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, los pensionistas de Clases Pasivas del Estado, que no perciban durante el ejercicio de 1996 rentas de trabajo o de capital por importe superior a 812.968 pesetas anuales, tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de las pensiones.

Se presumirá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 1995 rentas por cuantía igual o inferior a 785.476 pesetas anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Los efectos económicos del reconocimiento de los complementos económicos se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se soliciten o a la fecha de arranque de la pensión, si ésta fuese posterior al 1 de enero.

Dos. Los acuerdos que durante 1996 se adopten en cuanto a reconocimiento de complementos económicos con base en declaraciones del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe la realidad o efectividad de lo declarado.

En todo caso, la Administración podrá revisar periódicamente, de oficio o a instancia del interesado, los acuerdos de reconocimiento de complementos económicos, pudiendo llevar aparejado, en su caso, la exigencia del reintegro de lo indebidamente percibido por el titular de la pensión. Este reintegro podrá practicarse con cargo a las sucesivas mensualidades de pensión.

Tres. Durante 1996 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en cómputo anual, en los importes siguientes:

CLASE DE PENSION	TITULARES	
	CON CONYUGE A CARGO — Pesetas/año	SIN CONYUGE A CARGO — Pesetas/año
Jubilación o retiro.....	872.620	741.650
Viudedad.....		741.650
Otros familiares siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones		741.650
		————— N

ARTICULO CUARENTA Y DOS

Reconocimiento de los complementos para las pensiones inferiores a la mínima en el sistema de la Seguridad Social e importes de dichas pensiones

Uno. En los términos que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones, los pensionistas del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, que no perciban rentas de capital o trabajo personal o que, percibiéndolas, no excedan de 812.968 pesetas al año.

No obstante, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que perciban rentas por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada en el párrafo anterior, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 812.968 pesetas más el importe en cómputo anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía

mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

A los solos efectos de garantía de complementos para mínimos, se equiparán a rentas de trabajo las pensiones publicas que no estén a cargo de cualquiera de los regímenes públicos básicos de previsión social.

Dos. Se presumirá que concurren los requisitos indicados en el número anterior cuando el interesado hubiera percibido durante 1995 rentas por cuantía igual o inferior a 785.476 pesetas. Esta presunción podrá destruirse, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

Tres. A los efectos previstos en el número uno del presente artículo, los pensionistas de la Seguridad Social en su modalidad contributiva que tengan reconocido complemento por mínimos y hubiesen percibido durante 1995 rentas de capital o trabajo personal que excedan de 785.476 pesetas, vendrán obligados a presentar antes del 1 de marzo de 1996 declaración expresa de la cuantía de dichas rentas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por el pensionista con los efectos y en la forma que reglamentariamente se determinen

Cuatro. Durante 1996 las cuantías mínimas de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, quedan fijadas, en cómputo anual, clase de pensión y requisitos concurrentes en el titular, en las cuantías siguientes:

CLASE DE PENSION	TITULARES	
	CON CONYUGE A CARGO — Pesetas/año	SIN CONYUGE A CARGO — Pesetas/año
<u>Jubilación</u>		
Titular con sesenta y cinco años	872.620	741.650
Titular menor de sesenta y cinco años.....	763.630	647.290
<u>Invalidez Permanente</u>		
Gran invalidez con incremento del 50 por ciento	1.308.930	1.112.440
Absoluta.....	872.620	741.650
Total: Titular con sesenta y cinco años	872.620	741.650
Parcial del régimen de accidentes de trabajo:		
Titular con sesenta y cinco años	872.620	741.650

CLASE DE PENSION	TITULARES	
	CON CONYUGE A CARGO — Pesetas/año	SIN CONYUGE A CARGO — Pesetas/año
<u>Viudedad</u>		
Titular con sesenta y cinco años.....		741.650
Titular con edad entre sesenta y sesenta y cuatro años.....		647.290
Titular con menos de sesenta años.....		493.780
<u>Orfandad</u>		
Por beneficiario		219.310
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 493.780 ptas. distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios.		
<u>En favor de familiares</u>		
Por beneficiario		219.310
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
- Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años		565.040
- Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años.....		493.780
- Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que resulte de prorratear 274.470 ptas. entre el número de beneficiarios.		
Subsidio de invalidez provisional y larga enfermedad.....	551.160	471.720

CAPITULO V

Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

ARTICULO CUARENTA Y TRES

Pensiones no concurrentes del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez

A partir del 1 de enero de 1996 la cuantía de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada, en cómputo anual, en 530.250 pesetas.

A dichos efectos no se considerará pensión concurrente la percibida por los mutilados útiles o incapacitados de primer grado por causa de la pasada guerra civil española, cualquiera que fuese su legislación reguladora.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO

Modificación de la Ley 4/1990, de 30 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990

El apartado h) del artículo 37 de la Ley 4/1990, de 30 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, queda redactado de la siguiente forma:

«h) Las abonadas por la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas en virtud de la Ley 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, así como los subsidios de garantía de ingresos mínimos de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos».

TITULO V

De las operaciones financieras

CAPITULO I

Deuda Pública

ARTICULO CUARENTA Y CINCO

Deuda Pública

Uno. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, incremente la Deuda del Estado, con la limitación de que el saldo vivo de la misma a 31 de diciembre de 1996 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 1996 en más de 3.116.954.237 miles de pesetas.

Dos. Este límite será efectivo al término del ejercicio, pudiendo ser sobrepasado en el curso del mismo, y quedará automáticamente revisado:

- a) Por el importe de las modificaciones netas de créditos presupuestarios correspondientes a los capítulos I a VIII.
- b) Por las desviaciones entre las previsiones de ingresos contenidas en la presente Ley y la evolución real de los mismos.
- c) Por los anticipos de tesorería y la variación neta de las operaciones extrapresupuestarias previstas legalmente, y
- d) Por la variación neta en los derechos y las obligaciones del Estado reconocidos y pendientes de ingreso o pago.

Las citadas revisiones incrementarán o reducirán el límite señalado en el párrafo anterior según supongan un aumento o una disminución, respectivamente, de la necesidad de financiación del Estado.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos autónomos y Entes Públicos

Se autoriza a los Organismos y Entidades que figuran en el Anexo III de esta Ley a concertar operaciones de crédito durante 1996 por los importes que, para cada uno, figuran en el Anexo citado.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE

Asunción por el Estado de Deuda de las Empresas de la Agencia Industrial del Estado

Uno. El Estado asume, con fecha 1 de enero de 1996, en los términos que se indican en el anexo IV de esta Ley, las deudas de las Sociedades participadas por la Agencia Industrial del Estado y el Instituto de Crédito Oficial que a continuación se citan, por los importes siguientes, expresados en millones de pesetas.

Hulleras del Norte, S. A. (HUNOSA)	20.489
Minas de Figaredo, S. A. (FIGAREDO)	6.504
Prerreducidos Integr. Suroeste España, S. A (PRESUR).....	3.010
E. Nacional Santa Bárbara Industrial Militar, S. A. (ENSB)	29.500
E. Nacional Bazán Construcc. Naval, Militar S. A. (BAZAN).....	15.762
AHV - Ensidesa Capital, S. A.	98.450
Aceros del Norte, S. A. (ACENOR) y Forjas Alavesas Reunidas, S. A. (FOARSA)	22.685
Productos Tubulares, S. A.	15.405
Astilleros Españoles, S. A. (AES) ...	77.963
Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A. (ASTANO).....	14.732
Hijos de J. Barreras, S. A. (BARRERAS)	1.805
TOTAL	306.305

Independientemente de la fecha de pago, correrán a cargo de las sociedades todos aquellos intereses y gastos asociados a las deudas asumidas cuyo devengo sea anterior al 1 de enero de 1996, correspondiendo al Estado aquellos otros cuyo devengo sea posterior.

Las deudas asumidas conservarán sus características sin perjuicio de lo dispuesto en los números cinco y seis del artículo 104 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El importe de las deudas asumidas en virtud de lo dispuesto en el presente número se considerará, en la parte que corresponde, como aportación del Estado al fondo patrimonial de la Agencia Industrial del Estado y del Instituto de Crédito Oficial.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO

Asunción por el Estado de Deuda del Ente Público Radiotelevisión española

El Estado asumirá con efectos de 1 de enero de 1996, la deuda del Ente público Radiotelevisión Española por un importe de 110.693 millones de pesetas, en los términos que se indican en el anexo V de la Ley. Serán de cuenta del Ente público Radiotelevisión Española los intereses corridos hasta la fecha de asunción.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE

Gestión de la deuda del Estado procedente del "Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario" (IRYDA) y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)

La deuda del Estado procedente de la sustitución en la posición contractual del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, realizada por el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, y que se relaciona en los Anexos VI y VII de esta Ley, será gestionada en todos sus aspectos por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTICULO CINCUENTA

Información de la evolución de la Deuda del Estado al Ministerio de Economía y Hacienda y al Congreso de los Diputados y al Senado; y de las cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras Entidades Financieras al Congreso de los Diputados y al Senado

Los Entes que tienen a su cargo la gestión de gastos relativos a Deuda del Estado o asumida por éste, aun

cuando lo asumido sea únicamente la carga financiera, remitirán a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda la siguiente información: mensualmente, sobre los pagos efectuados en el mes precedente; trimestralmente, sobre la situación de la deuda el día último del trimestre, y al comienzo de cada año, sobre la previsión de gastos financieros y amortizaciones para el ejercicio.

El Gobierno comunicará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características de las operaciones de Deuda Pública realizadas, así como el importe y desgloses por instrumentos de la Deuda Pública viva, incluidas las deudas asumidas.

El Gobierno comunicará trimestralmente al Congreso de los Diputados y al Senado el número de cuentas abiertas por el Tesoro en el Banco de España o en otras entidades financieras, así como los importes y la evolución de los saldos.

CAPITULO II

Avales Públicos y Otras Garantías

ARTICULO CINCUENTA Y UNO

Importe de los avales del Estado

Uno. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio de 1996 no podrá exceder de 220.000 millones de pesetas. No se imputará al citado límite el importe de los avales que se presten por motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito, en la medida en que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

Dos. Dentro del total señalado en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes límites máximos de avales del Estado:

a) A las empresas dependientes de la Agencia Industrial del Estado por un importe máximo de 150.000 millones de pesetas.

b) A la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, por un importe máximo de 30.000 millones de pesetas.

Tres. En todo caso, la materialización de la responsabilidad del Estado a que se refiere el apartado Uno, requerirá el otorgamiento previo del aval expreso a cada operación de crédito.

Cuatro. Los importes indicados en los apartados Uno y Dos se entenderán referidos al principal de las operaciones de crédito objeto del aval, extendiéndose el mismo a sus correspondientes cargas financieras.

Cinco. Se autoriza al Gobierno para que, en caso de cesión a terceros del derecho de compensación, otorgue de forma expresa en favor del cesionario la

garantía del Estado al pago de la compensación señalada en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. La garantía o garantías se otorgarán con sujeción a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria para el otorgamiento de avales por el Estado y en el Real Decreto que, en desarrollo de dicha Disposición Adicional, regule el procedimiento de cesión del derecho de compensación.

Estas garantías no se computarán dentro del límite del apartado Uno de este mismo artículo, y podrán seguir otorgándose con ocasión de cada cesión, incluso una vez concluido el año 1996.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS

Avales del Estado a las empresas de la Agencia Industrial del Estado

Uno. El Consejo de Ministros aprobará al inicio del ejercicio 1996 la distribución concreta de los avales recogidos en el artículo 51. Dos, a) para cada una de las empresas de la Agencia Industrial del Estado.

Dos. El Consejo de Administración de la Agencia Industrial del Estado, podrá aprobar, sin exceder el límite fijado en el artículo 51. Dos, a), modificaciones en la distribución establecida, siempre que dichas modificaciones no superen el 10 por ciento de la cifra fijada para cada empresa.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES

Avales de los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos

Uno. Se fija en 1.000 millones de pesetas el límite máximo hasta el que el Tesoro Público responderá subsidiariamente por los créditos y avales concedidos durante el ejercicio de 1996 por el Instituto de Crédito Oficial, en virtud de lo previsto en el artículo 4, de la Ley 21/1982, de 9 de junio, y en los artículos 9 y 11 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Medidas de Reversión y Reindustrialización.

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado las operaciones de créditos y avales concedidos por el ICO de los que responda subsidiariamente, según lo estipulado en el apartado anterior.

Dos. Se autoriza a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales a prestar avales en el ejercicio 1996, en relación con las operaciones de crédito que concierten las sociedades mercantiles, en cuyo capital participe directa o indirectamente, hasta un límite máximo de 75.000 millones de pesetas.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO

Información sobre avales públicos otorgados

El Gobierno comunicará trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado el importe y características principales de los avales públicos otorgados.

CAPITULO III

Relaciones del Estado con el Instituto de Crédito Oficial

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO

Compensación del Estado al Instituto de Crédito Oficial para financiación de créditos a la exportación

Uno. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por las pérdidas que hasta 1995 origine la financiación de créditos a la exportación, establecida por el Real Decreto-Ley 6/1982, de 2 de abril, así como por las pérdidas que durante el mismo período se originaron por las cantidades que para la misma financiación se destinaron por las Leyes de Presupuestos de 1983 y 1984.

Dos. El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las actividades que realice el Instituto de Crédito Oficial, en virtud de lo establecido en este artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS

Reembolsos del Estado al Instituto de Crédito Oficial

Uno. El Estado reembolsará durante 1996 al Instituto de Crédito Oficial tanto las cantidades que éste hubiera satisfecho a las instituciones financieras en pago de las operaciones de ajuste de intereses previstas en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas Financieras de Estímulo a la Exportación, como los costes de gestión de dichas operaciones en que aquél haya incurrido.

Los ingresos depositados en Instituto de Crédito Oficial durante el año 1996 por aplicación de lo previsto en el artículo 15 del apartado 2 del Real Decreto 677/1993, podrán ser destinados a financiar, conjuntamente con las dotaciones que anualmente figuren en los Presupuestos Generales del Estado en la aplicación 29.05.762.B.444, el resultado neto de las operaciones de ajuste recíproco de intereses, cuando éste sea positivo y corresponda su abono por

el ICO a la entidad financiadora participante en el convenio. Caso de existir saldos positivos a favor del ICO a 31 de diciembre de 1996, éstos se ingresarán en el Tesoro.

Dos. El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las actividades que realice el Instituto de Crédito Oficial, en virtud de lo establecido en este artículo.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE

Otras compensaciones del Estado al Instituto de Crédito Oficial

Uno. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial por la diferencia entre el coste medio de los recursos captados en el mercado y el rendimiento de los préstamos destinados al Crédito Oficial a la Exportación, realizados desde 1 de enero de 1989 hasta los formalizados y pendientes de disponer en 31 de diciembre de 1992, así como de los gastos de administración de dichos créditos, en que aquél haya incurrido.

El Gobierno remitirá trimestralmente a las Comisiones de Presupuestos del Congreso de los Diputados y del Senado información detallada de todas las actividades que realice el Instituto de Crédito Oficial, en virtud de lo establecido en este artículo.

Dos. El Banco Exterior de España se ajustará, en iguales condiciones que el resto de las entidades financieras, a lo previsto en la Ley 11/1983, de 16 de agosto, de Medidas Financieras de Estímulo a la Exportación.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO

Fondo de Ayuda al Desarrollo

Uno. La dotación del Fondo de Ayuda al Desarrollo prevista en el artículo 7.º del Real Decreto-Ley 16/1976, de 24 de agosto, se incrementará en 1996 en 80.000 millones de pesetas, que se destinará, a la concesión de préstamos y otras ayudas bilaterales previstas en el anteriormente citado Real Decreto-Ley, para atender a las obligaciones de financiación concesional originadas por Tratados Internacionales autorizados por las Cortes Generales, así como para el pago de las obligaciones españolas frente a instituciones multilaterales de desarrollo.

El Consejo de Ministros podrá aprobar operaciones con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo por un importe de hasta 80.000 millones de pesetas a lo largo de 1996. Quedan expresamente excluidas de esta limitación las operaciones de refinanciación de créditos concedidos con anterioridad con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo que se lleven a cabo en cumpli-

miento de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, acordados en el seno del Club de París, de renegociación de la deuda exterior de los países prestatarios.

El Gobierno informará semestralmente al Congreso y al Senado del importe, país de destino y condiciones de las operaciones autorizadas por el Consejo de Ministros con cargo a dicho Fondo.

Dos. El Estado reembolsará al Instituto de Crédito Oficial, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, el coste de administración de estos recursos. Por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Interministerial del Fondo de Ayuda al Desarrollo, se determinarán los conceptos y cantidades correspondientes para 1996.

TITULO VI

Normas Tributarias

CAPITULO I

Impuestos Directos

SECCION 1.ª

Impuesto sobre la renta de las personas físicas

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE

Gastos deducibles y otras reducciones

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el apartado tres del artículo 39 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

“Tres. Los rendimientos del capital mobiliario, una vez deducidos los gastos a que se refieren los dos apartados anteriores, se reducirán en 28.000 pesetas anuales, sin que, como consecuencia de tal disminución, el rendimiento neto pueda resultar negativo.”

ARTICULO SESENTA

Escala Individual

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1996, el apartado uno del artículo 74 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

“Uno. La base liquidable regular será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta pts.	Cuota íntegra pesetas	Resto base liquidable hasta pts.	Tipo aplicable (%)
0	0	430.000	0,0
430.000	0	642.000	20,0
1.072.000	128.400	610.000	22,0
1.682.000	262.600	610.000	24,5
2.292.000	412.050	610.000	27,0
2.902.000	576.750	610.000	30,0
3.512.000	759.750	610.000	32,0
4.122.000	954.950	610.000	34,0
4.732.000	1.162.350	610.000	36,0
5.342.000	1.381.950	610.000	38,0
5.952.000	1.613.750	610.000	40,0
6.562.000	1.857.750	610.000	42,5
7.172.000	2.117.000	610.000	45,0
7.782.000	2.391.500	610.000	47,0
8.392.000	2.678.200	610.000	49,0
9.002.000	2.977.100	610.000	51,0
9.612.000	3.288.200	610.000	53,5
10.222.000	3.614.550	en adelante	56,0"

ARTICULO SESENTA Y UNO

Deducciones

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, los apartados uno y siete, c) del artículo 78 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedarán redactados como sigue:

“Uno. Deducciones familiares.

a) Por cada descendiente soltero que conviva con el sujeto pasivo:

- 21.500 pesetas por cada uno de los dos primeros.
- 26.000 pesetas por el tercero.
- 31.000 pesetas por el cuarto y sucesivos.

No se practicará esta deducción por los descendientes:

- Que hayan cumplido treinta años antes del devengo del Impuesto, salvo la excepción contemplada en la letra d) de este apartado uno.
- Que obtengan rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de 18 años en el período impositivo de que se trate.

Cuando los descendientes convivan con varios ascendientes del mismo grado, la deducción se practicará por partes iguales en la declaración de cada uno.

Tratándose de descendientes que convivan con ascendientes con los que tengan distinto grado de parentesco, sólo tendrán derecho a la deducción los ascendientes de grado más próximo, salvo que no obtengan rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de dieciocho años en el período impositivo de que se trate, supuesto en el cual la deducción pasará a los de grado más lejano. A los efectos de esta letra, se asimilarán a los descendientes aquellas personas vinculadas al sujeto pasivo por razón de acogimiento no remunerado.

b) Por cada ascendiente que conviva con el sujeto pasivo, que no tenga rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de dieciocho años en el período impositivo de que se trate: 16.000 pesetas. Esta deducción será de 32.000 pesetas si la edad del ascendiente fuese igual o superior a setenta y cinco años.

Cuando los ascendientes convivan con ambos cónyuges, la deducción se efectuará por mitad. Los hijos no podrán practicarse esta deducción cuando tengan derecho a la misma sus padres.

c) Por cada sujeto pasivo de edad igual o superior a sesenta y cinco años: 16.000 pesetas.

d) Por cada sujeto pasivo y, en su caso, por cada descendiente soltero o cada ascendiente, cualquiera que sea su edad, que dependa del mismo, siempre que estos últimos no tengan rentas anuales superiores al salario mínimo interprofesional garantizado para mayores de dieciocho años en el período impositivo de que se trate, que sean invidentes, mutilados o inválidos, físicos o psíquicos, congénitos o sobrevenidos, en el grado reglamentariamente establecido, además de las deducciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en los números anteriores: 56.000 pesetas.

Asimismo, procederá la aplicación de esta deducción cuando la persona afectada por la minusvalía esté vinculada al sujeto pasivo por razones de tutela o aco-

gimimiento no remunerado y se den las circunstancias de nivel de renta y grado de invalidez expresadas en el párrafo anterior.

Cuando las personas que den derecho a esta deducción dependan de varios sujetos pasivos, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno".

"Siete. Otras deducciones.

c) Por la percepción de rendimientos del trabajo dependiente, se deducirán 27.000 pesetas.

El importe de la deducción por rendimientos netos del trabajo dependiente aplicable en los casos que se indican a continuación, será el siguiente:

— Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 1.071.000 pesetas: 72.000 pesetas.

— Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 1.071.001 y 1.971.000 pesetas: 72.000 pesetas menos el resultado de multiplicar por 0,05 la diferencia entre el rendimiento neto del trabajo y 1.071.000 pesetas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos sujetos pasivos cuyos rendimientos netos distintos del trabajo dependiente sean iguales o superiores a 2.000.000 pesetas".

ARTICULO SESENTA Y DOS

Escala Conjunta

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1996, el artículo 91 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

"Uno. En la tributación conjunta la escala de tipos de gravamen aplicable será la siguiente:

Base liquidable hasta pts.	Cuota íntegra pesetas	Resto base liquidable hasta pts.	Tipo aplicable (%)
0	0	857.000	0,0
857.000	0	1.285.000	20,0
2.142.000	257.000	670.000	24,50
2.812.000	421.150	670.000	27,00
3.482.000	602.050	670.000	30,00
4.152.000	803.050	670.000	32,00
4.822.000	1.017.450	670.000	34,00
5.492.000	1.245.250	670.000	36,00
6.162.000	1.486.450	670.000	38,00
6.832.000	1.741.050	670.000	40,00
7.502.000	2.009.050	670.000	42,50
8.172.000	2.293.800	670.000	45,00
8.842.000	2.595.300	670.000	47,00
9.512.000	2.910.200	670.000	49,00
10.182.000	3.238.500	670.000	51,00
10.852.000	3.580.200	938.000	53,50
11.790.000	4.082.030	en adelante	56,00"

ARTICULO SESENTA Y TRES

Reglas especiales en caso de tributación conjunta

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el apartado cuatro del artículo 92 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

"Cuatro. La deducción por la percepción de rendimientos del trabajo dependiente será de 27.000 pesetas por cada perceptor de este tipo de rendimientos integrado en la unidad familiar."

ARTICULO SESENTA Y CUATRO

Obligación de declarar

Con vigencia exclusiva para el ejercicio 1996, el apartado dos del artículo 96 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, quedará redactado como sigue:

"Dos. No obstante, no estarán obligados a declarar los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que obtengan rentas inferiores a 1.200.000 pesetas brutas anuales procedentes exclusivamente de alguna de las siguientes fuentes:

a) Rendimientos del trabajo y asimilados que no tengan el carácter de rendimientos empresariales o profesionales.

b) Rendimientos del capital mobiliario e incrementos de patrimonio sujetos al Impuesto que no superen conjuntamente las 250.000 pesetas brutas anuales.

A los efectos del límite de la obligación de declarar, no se tendrán en cuenta los rendimientos de la vivienda propia que constituya residencia habitual del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar.

Tratándose de pensiones y haberes pasivos, el límite a que se refiere el párrafo primero de este apartado será de 1.250.000 pesetas.”

SECCION 2.ª

Impuesto sobre el Patrimonio

ARTICULO SESENTA Y CINCO

Base Liquidable

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el artículo 28 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto

sobre el Patrimonio, quedará redactado de la siguiente forma:

“Uno. En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 18.000.000 pesetas.

Dos. El mínimo exento a que se refiere el apartado anterior no será de aplicación cuando se trate de sujetos pasivos sometidos a obligación real de contribuir.”

ARTICULO SESENTA Y SEIS

Cuota íntegra

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el Patrimonio, quedará redactado de la siguiente forma:

“La base liquidable del Impuesto será gravada a los tipos de la siguiente escala:

Base liquidable hasta pts.	Cuota íntegra pesetas	Resto base liquidable hasta pts.	Tipo aplicable (%)
0	0	26.780.000	0,20
26.780.000	53.560	26.780.000	0,30
53.560.000	133.900	53.560.000	0,50
107.120.000	401.700	107.120.000	0,90
214.240.000	1.365.780	214.240.000	1,30
428.480.000	4.150.900	428.480.000	1,70
856.960.000	11.435.060	856.960.000	2,10
1.713.920.000	29.431.220	en adelante	2,50”

ARTICULO SESENTA Y SIETE

Personas obligadas a presentar declaración

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el artículo 37.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, quedará redactado de la siguiente forma:

“Están obligados a presentar declaración:

a) Los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación personal cuando su base imponible, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 18.000.000 pesetas o cuando no dándose esta circunstancia el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 100.000.000 de pesetas.

b) Los sujetos pasivos sometidos al Impuesto por obligación real, cualquiera que sea el valor de su patrimonio neto.”

SECCION 3.^a

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

ARTICULO SESENTA Y OCHO

Base Liquidable

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el apartado 1 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedará redactado de la siguiente forma:

“1. En las adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes:

Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años: 2.556.000 pesetas, más 639.000 pesetas por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, sin que la reducción pueda exceder de 7.668.000 pesetas.

Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes: 2.556.000 pesetas.

Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad: 1.280.000 pesetas.

Grupo IV: En las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, no habrá lugar a reducción.

En las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, se aplicará la reducción de 7.668.000 pesetas además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante.

A estos efectos se considerarán personas con minusvalía con derecho a la reducción aquéllas que determinan derechos a deducción en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la legislación propia de este impuesto.”

ARTICULO SESENTA Y NUEVE

Tarifa

Con efectos a partir de día 1 de enero de 1996, el artículo 21 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre sucesiones y Donaciones, quedará redactado de la forma siguiente:

“La cuota íntegra del impuesto se obtendrá aplicando a la base liquidable, calculada según lo dispuesto en el artículo anterior, la siguiente escala:

Base liquidable hasta pts.	Cuota íntegra pesetas	Resto base liquidable hasta pts.	Tipo aplicable (%)
0	0	1.280.000	7,65
1.280.000	97.920	1.280.000	8,50
2.560.000	206.720	1.280.000	9,35
3.840.000	326.400	1.280.000	10,20
5.120.000	456.960	1.280.000	11,05
6.400.000	598.400	1.280.000	11,90
7.680.000	750.720	1.280.000	12,75
8.960.000	913.920	1.280.000	13,60
10.240.000	1.088.000	1.280.000	14,45
11.520.000	1.272.960	1.280.000	15,30
12.800.000	1.468.800	6.390.000	16,15
19.190.000	2.500.785	6.390.000	18,70
25.580.000	3.695.715	12.780.000	21,25
38.360.000	6.411.465	25.540.000	25,50
63.900.000	12.924.165	63.900.000	29,75
127.800.000	31.934.415	en adelante	34,00”

ARTICULO SETENTA

Cuota tributaria

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, los apartados 1 y 3 del artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, quedarán redactados de la siguiente forma:

“1. La cuota tributaria por este impuesto se obtendrá aplicando a la cuota íntegra el coeficiente multiplicador que corresponda de los que se indican a continuación, establecidos en función del patrimonio preexistente del contribuyente y del grupo, según el grado de parentesco, señalado en el artículo 20:

Patrimonio preexistente en Millones de pesetas	Grupos del artículo 20		
	I y II	III	IV
De 0 a 64	1,0000	1,5882	2,0000
De más de 64 a 321	1,0500	1,6676	2,1000
De más de 321 a 643	1,1000	1,7471	2,2000
De más de 643	1,2000	1,9059	2,4000

Cuando la diferencia entre la cuota tributaria obtenida por aplicación del coeficiente multiplicador que corresponda y la que resultaría de aplicar a la misma cuota íntegra el coeficiente multiplicador inmediato inferior, sea mayor que la que exista entre el importe del patrimonio preexistente tenido en cuenta para la liquidación y el importe máximo del tramo de patrimonio preexistente que motivaría la aplicación del citado coeficiente multiplicador inferior, aquélla se reducirá en el importe del exceso.”

“3. Si no fuesen conocidos los causahabientes en una sucesión, se aplicará el coeficiente establecido para los colaterales de cuarto grado y extraños cuando el patrimonio preexistente exceda de 643.000.000 pesetas, sin perjuicio de la devolución que proceda una vez que aquéllos fuesen conocidos.”

SECCION 4.^a

Impuesto sobre Sociedades

ARTICULO SETENTA Y UNO

Transmisión de elementos patrimoniales del inmovilizado material e inmaterial

Uno. Los coeficientes previstos en el artículo 15.11.a) de la Ley reguladora del Impuesto sobre So-

ciudades, en función del momento de la adquisición del bien o elemento patrimonial respectivo serán los siguientes:

	Coeficiente
Con anterioridad al 1 de enero de 1984 .	1,810
En el ejercicio de 1984	1,640
En el ejercicio de 1985	1,520
En el ejercicio de 1986	1,430
En el ejercicio de 1987	1,360
En el ejercicio de 1988	1,300
En el ejercicio de 1989	1,240
En el ejercicio de 1990	1,190
En el ejercicio de 1991	1,150
En el ejercicio de 1992	1,130
En el ejercicio de 1993	1,110
En el ejercicio de 1994	1,090
En el ejercicio de 1995	1,050
En el ejercicio de 1996	1,000

Dos. Los coeficientes se aplicarán de la siguiente manera:

a) Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubieran realizado.

b) Sobre las amortizaciones contabilizadas, atendiendo al año en que se realizaron.

ARTICULO SETENTA Y DOS

Pago fraccionado

El porcentaje a que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la Ley Reguladora del Impuesto sobre Sociedades, será del 20 por 100.

SECCION 5.^a**Impuestos Locales**

ARTICULO SETENTA Y TRES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Uno. Con efectos de 1 de enero de 1996, se actualizarán todos los valores catastrales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana, mediante la aplicación de un coeficiente del 3,5 por ciento. Este coeficiente se aplicará en los siguientes términos:

a) Cuando se trate de bienes inmuebles valorados conforme a los datos obrantes en el Catastro, se aplicará sobre el valor asignado a dichos bienes para 1995.

b) Cuando se trate de inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de orden físico o jurídico conforme a los datos obrantes en el Catastro, sin que dichas variaciones hubieran tenido efectividad, el mencionado coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a tales inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los bienes inmuebles del municipio.

c) Quedan excluidos de la aplicación de este coeficiente de actualización los bienes inmuebles urbanos cuyos valores catastrales se obtengan de la aplicación de las ponencias de valores aprobadas durante el año 1995.

Dos. El incremento de los valores catastrales de naturaleza rústica previsto en este artículo no tendrá efectos respecto al límite de base imponible de las explotaciones agrarias que condiciona la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia, que seguirá rigiéndose por su legislación específica.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO

Impuesto sobre Actividades Económicas

Uno. Se modifican las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, contenidas en el Anexo I del

Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, en los términos que a continuación se indican:

1.º Se modifica el Epígrafe 659.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, que queda redactado en los términos siguientes:

“Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Cuota mínima municipal de:

— En poblaciones de más de 500.000 habitantes: 32.000 pesetas.

— En poblaciones de más de 100.000 a 500.000 habitantes: 25.000 pesetas.

— En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes: 19.000 pesetas.

— En poblaciones de más de 10.000 a 40.000 habitantes: 15.000 pesetas.

— En las poblaciones restantes: 11.000 pesetas.

Nota: Este epígrafe faculta para el comercio al por mayor de los artículos clasificados en el mismo, excepto obras de arte y antigüedades”.

2.º Se crea una Nota al Epígrafe 659.3 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, con la siguiente redacción:

“Nota: Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe que vendan material fotográfico están facultados para la recepción de carretes fotográficos y posterior entrega de las correspondientes fotografías reveladas por un laboratorio ajeno”.

3.º Se modifica la Nota del Epígrafe 691.9 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, que queda redactada en los términos siguientes:

“Nota: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Los establecimientos dedicados exclusivamente a la reparación de relojes tributarán al 50 por ciento de las cuotas anteriores”.

4.º Se crea una Nota al Epígrafe 971.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, con la siguiente redacción:

“Nota: Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe cuya actividad consista en la recepción y entrega de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usadas para su tinte, limpieza en seco, lavado y planchado, realizándose estas actividades por otras empresas, tributarán al 50 por ciento de la cuota de este epígrafe”.

5.º Se modifica el Epígrafe 973.1 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, que queda redactado en los términos siguientes:

“Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Cuota de: 28.260 pesetas.

Notas:

1.ª Este epígrafe comprende la producción de retratos fotográficos, la producción de fotografías comerciales, los servicios de fotografía técnica, los servicios de revelado, impresión y ampliación de fotografías, así como los servicios combinados de video y fotografía.

2.ª Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe quedan facultados para la recepción de carretes fotográficos y posterior entrega de las correspondientes fotografías reveladas por un laboratorio ajeno.

3.ª Los sujetos pasivos clasificados en este epígrafe podrán, incrementando un 25 por ciento la cuota señalada al mismo, realizar, con carácter accesorio, la venta de pequeño material fotográfico, como carretes, pilas, portafotos, álbumes y máquinas compactas”.

Dos. Los sujetos pasivos cuya situación respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas resulte afectada por las modificaciones establecidas en el apartado uno anterior, deberán presentar la declaración correspondiente en los términos previstos en los artículos 5, 6 ó 7, según los casos, del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

Tres. Con efectos desde el 1 de enero de 1996:

a) Se incrementan en un 3,5 por ciento las cuotas consignadas en las Tarifas del Impuesto contenidas en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto. Este incremento no alcanzará a las cuotas cuya cuantía haya sido alterada por virtud de lo dispuesto en el apartado uno anterior.

b) Se incrementan en un 3,5 por ciento los valores en pesetas por metro cuadrado del elemento tributario superficie de los locales, consignados en los cuadros contenidos en las letras d) y g) de la Regla 14ª.1.F) de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas del Impuesto recogida en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.

c) Se incrementa en un 3,5 por ciento el importe mínimo de las cuotas del Impuesto, previsto en la Regla 16ª de la Instrucción para la aplicación de las Tarifas de aquél, recogida en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, quedando fijado dicho importe en la cantidad de 6.210 pesetas. Esta misma cuantía es la que servirá de límite a efectos de lo previsto en la Nota Común 1.ª a la División 0 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, contenida en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Las cifras resultantes de la aplicación de los porcentajes de incremento habrán de redondearse por exceso de forma que las cifras sean en pesetas enteras sin céntimos.

CAPITULO II

Impuestos Indirectos

SECCION 1.ª

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

ARTICULO SETENTA Y CINCO

Transmisiones y rehabilitaciones de títulos y grandezas

A partir de 1 de enero de 1996, la escala adjunta a que hace referencia el párrafo primero del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, será la siguiente:

ESCALA	Transmisiones directas (pts.)	Transmisiones transversales (pts.)	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros (pts.)
1º Por cada título con grandeza	327.000	816.000	1.956.000
2º Por cada grandeza sin título	233.000	583.000	1.397.000
3º Por cada título sin grandeza	93.000	233.000	559.000

SECCION 2.ª

Impuesto sobre el Valor Añadido

ARTICULO SETENTA Y SEIS

Tipos impositivos

Se modifica la disposición transitoria undécima de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que quedará redactada de la siguiente forma:

“Durante el año 1996 tributarán al tipo impositivo del 16 por 100 los servicios de transporte aéreo y marítimo de viajeros y sus equipajes, con excepción de los transportes que tengan su origen o destino en las Islas Baleares.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1997, considerando la evolución de las variables económicas y el nivel de cumplimiento en el Impuesto, determinará la fecha de comienzo de la aplicación del tipo impositivo del 7 por 100 a los servicios no conceptuados por dicho tipo reducido por esta disposición”.

SECCION 3.ª

Impuestos Especiales

ARTICULO SETENTA Y SIETE

Impuesto sobre la Cerveza

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el número Uno del artículo 26 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales quedará redactado en la siguiente forma:

“1. El impuesto se exigirá, con respecto a los productos comprendidos dentro de su ámbito objetivo, conforme a los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1 a) Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2 por 100 vol.: 0 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 1 b) Productos con un grado alcohólico adquirido superior a 1,2 por 100 vol. y no superior a 2,8 por 100 vol.: 576 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 2. Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8 por 100 vol. y con un grado Plato inferior a 11: 1.065 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 3. Productos con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15: 1.559 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 4. Productos con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19: 2.053 pesetas por hectolitro.

Epígrafe 5. Productos con un grado Plato superior a 19: 134 pesetas por hectolitro y por grado Plato”.

ARTICULO SETENTA Y OCHO

Impuesto sobre Productos Intermedios

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, se da nueva redacción a los siguientes preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Artículo 23, apartado 5:

“El Impuesto sobre Productos Intermedios será exigible en Canarias al tipo de 7.336 pesetas por hectolitro”.

Dos. Artículo 34. Tipo impositivo

“El impuesto se exigirá al tipo de 8.950 pesetas por hectolitro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23”.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, se da nueva redacción a los siguientes preceptos de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales:

Uno. Artículo 23, apartado 6:

“6. El Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas se exigirá en Canarias al tipo de 91.022 pesetas por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de esta Ley”.

Dos. Artículo 39. Tipo impositivo.

“El impuesto se exigirá al tipo del 10.780 pesetas por hectolitro de alcohol puro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, 40 y 41”.

Tres. Artículo 40, número 2, a), apartado 5.º

“5.º Tipo de gravamen. El impuesto se exigirá al tipo de 99.426 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Cuando el impuesto sea exigible en Canarias, el tipo será de 81.841 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41”.

Cuatro. Artículo 40, número 2, b), apartado 5.º

“5.º Tipo de gravamen. El impuesto se exigirá al tipo de 99.426 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Cuando el impuesto sea exigible en Canarias, el tipo será de 81.841 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Lo dispuesto en este número se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 41”.

Cinco. Artículo 40, número 4.

“4.º Introducción de bebidas derivadas fabricadas en otros Estados miembros por pequeños destiladores.

El tipo aplicable en relación con las bebidas derivadas fabricadas por productores independientes situados en otros Estados miembros que obtienen una producción anual que no exceda de 10 hectolitros de alcohol

puro, será de 99.426 pesetas por hectolitro de alcohol puro”.

Seis. Artículo 41. Régimen de cosechero.

“Cuando las bebidas derivadas obtenidas en régimen de destilación artesanal se destinen directamente desde fábrica al consumo de los cosecheros, en la forma y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente, el tipo impositivo aplicable será de 41.425 pesetas por hectolitro de alcohol puro. Cuando el impuesto sea exigible en Canarias, el tipo aplicable será de 36.601 pesetas por hectolitro de alcohol puro. La aplicación de estos tipos se limitará a la cantidad de bebida equivalente a 16 litros de alcohol puro por cosechero y año”.

ARTICULO OCHENTA

Impuesto sobre Hidrocarburos

Con efectos a partir del día de 1 de enero de 1996, la Tarifa 1.ª del apartado 1 del artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, quedará redactado en la siguiente forma:

“Tarifa 1.ª:

Epígrafe 1.1. Gasolinas con plomo: 64.800 pesetas por mil litros.

Epígrafe 1.2. Gasolinas sin plomo: 59.500 pesetas por mil litros.

Epígrafe 1.3. Gasóleos para uso general: 43.200 pesetas por mil litros.

Epígrafe 1.4. Gasóleos utilizables como carburante en los usos previstos en el apartado 2 del artículo 54 y, en general, como combustible: 12.600 pesetas por mil litros.

Epígrafe 1.5. Fuelóleos: 2.150 pesetas por tonelada.

Epígrafe 1.6. GLP para uso general: 127.300 pesetas por tonelada.

Epígrafe 1.7. GLP utilizable como carburante en vehículos automóviles de servicio público: 9.200 pesetas por tonelada.

Epígrafe 1.8. GLP destinados a usos distintos a los de carburante: 1.180 pesetas por tonelada.

Epígrafe 1.9. Metano para uso general: 2.693 pesetas por gigajulio.

Epígrafe 1.10. Metano destinado a usos distintos a los de carburante: 24,84 pesetas por gigajulio.

Epígrafe 1.11. Queroseno para uso general: 46.710 pesetas por mil litros.

Epígrafe 1.12. Queroseno destinado a usos distintos a los de carburante: 23.140 pesetas por mil litros.»

ARTICULO OCHENTA Y UNO

Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Con efectos a partir del día 1 de enero de 1996, el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales quedará redactado en la siguiente forma:

“El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Cigarros y cigarrillos: 10 por 100
 Epígrafe 2. Cigarrillos. Estarán gravados simultáneamente con:

- a) Tipo proporcional: 50,6 por 100
- b) Tipo específico: 416 pesetas por cada 1000 cigarrillos.

Epígrafe 3. Picadura para liar: 30 por 100.
 Epígrafe 4. Las demás labores del tabaco: 20 por 100”.

CAPITULO III

Otros tributos

ARTICULO OCHENTA Y DOS

Tasas

Uno. Se elevan para 1996 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal, que no hubieran sido objeto de actualización específica por normas dictadas en 1995, hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,06 a la cuantía exigible en dicho año, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se redondearán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 25 más próximo.

Se exceptúa de la elevación prevista en el párrafo primero los tipos de cuantía fija de la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o la celebración de juegos de suerte, envite o azar, a los que será de aplicación, para el mencionado año, el coeficiente 1,035 sobre la cuantía exigible en 1995.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Dos. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, el artículo tercero, apartado cuarto, uno, del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan

los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, quedará redactado como sigue:

“Artículo tercero. Cuarto. Tipos tributarios y cuotas fijas. Uno. Tipos tributarios:

- a) El tipo tributario general será del 20 por 100.
- b) En los casinos de juego se aplicará la siguiente tarifa:

Porción de la base imponible comprendida entre pesetas	Tipo aplicable — Porcentaje
Entre 0 y 214.000.000	20
Entre 214.000.001 y 354.000.000	35
Entre 354.000.001 y 707.000.000	45
Más de 707.000.000	55

TITULO VII

De los Entes Territoriales

CAPITULO I

Corporaciones Locales

ARTICULO OCHENTA Y TRES

Porcentaje de participación de los Municipios en los tributos del Estado

De acuerdo con lo previsto en el número 3 del artículo 112 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje de participación de los Municipios en los tributos del Estado, para el quinquenio 1994-1998, se fija definitivamente en el 0,037155 por ciento de los ingresos del Estado más la recaudación líquida obtenida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo, definidos en el apartado 1 del artículo 113 de la mencionada Ley y obtenidos en el ejercicio de 1994.

ARTICULO OCHENTA Y CUATRO

Liquidación definitiva de la participación de los Municipios en los tributos del Estado, correspondiente al año 1995

Una vez que se disponga de los datos de la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado para 1995, de conformidad con lo establecido

do en el artículo 88. Dos de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO.

Participación de los Municipios en los tributos del Estado para 1996

Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de los Municipios, correspondiente al 95 por ciento de las entregas a cuenta, a realizar en el presente ejercicio, se cifra en 712.396,2 millones de pesetas, tal como figura consignado en la Sección 32.^a, Servicio 23, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, transferencias a Corporaciones Locales, programa 912A, por participación en ingresos del Estado.

Dos. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1996, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de los municipios en los tributos del Estado para 1996, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con los siguientes criterios:

Primero. A Madrid y Barcelona se les atribuirá, respectivamente las cantidades resultantes de aplicar a su participación en el año 1994 el índice de evolución que prevalezca, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. Igualmente, a los municipios integrados en el Area Metropolitana de Madrid, excepto el de Madrid, y a los que han venido integrando, hasta su extinción, la Corporación Metropolitana de Barcelona para obras y servicios comunes de carácter metropolitano, se les atribuirán, respectivamente, unas dotaciones en concepto de asignación compensatoria de la diferencia entre la suma de las cantidades que les corresponderían en caso de aplicar a cada municipio un coeficiente de población equivalente al de la población total de cada una de las respectivas entidades supramunicipales antes citadas y la suma de cantidades que les correspondan con arreglo a los criterios establecidos en el párrafo 1 de la letra b), del apartado tercero siguiente.

Dichas dotaciones compensatorias se calcularán siguiendo el mismo procedimiento establecido en el apartado primero anterior para calcular la participación de los municipios de Madrid y Barcelona, y se distribuirán entre los municipios respectivos en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno correspondiente a 1996, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de habitantes	Coefficientes
De más de 500.000	2,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

Tercero. La cantidad restante se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, excluidos Madrid y Barcelona, en la forma siguiente:

a) Cada Ayuntamiento percibirá una cantidad igual a la resultante en términos brutos de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 1993.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Ayuntamiento obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y la cantidad prevista en la letra anterior. A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

1. El 70 por ciento en función del número de habitantes de derecho de cada municipio, según el Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno con relación al año 1996, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Número de habitantes	Coefficientes
De más de 500.000	2,85
De 100.001 a 500.000	1,50
De 20.001 a 100.000	1,30
De 5.001 a 20.000	1,15
Que no exceda de 5.000	1,00

2. El 25 por 100 en función del número de habitantes de derecho obtenidos del Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno para 1996, ponderado por su esfuerzo fiscal medio en el ejercicio de 1994.

A estos efectos, se considera esfuerzo fiscal municipal en 1994 el resultante de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$Efm = 0,8 \times \frac{RcO}{Rp} + 0,2 \times \frac{Tm \times Bum}{Tmn \times Bu} \times \frac{Pm}{Pn}$$

RcO = Recaudación líquida obtenida por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana.

- Rpm = Recaudación que se había obtenido de haberse aplicado los tipos, tarifas, índices o módulos máximos legalmente autorizados.
- Tm = Tipo medio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la entidad correspondiente.
- Tmn = Tipo medio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los Territorios de Régimen Común.
- Bum = Base Imponible media por habitante en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Bun = Base Imponible media por habitante en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los municipios de los Territorios de Régimen Común.
- Pm = Población de derecho del municipio.
- Pn = Población de derecho del Estado.

3. El 5 por 100 restante, en función del número de unidades escolares de Educación General Básica, Preescolar y Especial existentes en Centros públicos, en que los inmuebles pertenezcan a los Ayuntamientos, o en atención a los gastos de conservación y mantenimiento que deben correr a cargo de los Ayuntamientos. A tal fin se tomarán en consideración las unidades escolares en funcionamiento al final del año 1994.

Tres. La participación de los municipios del País Vasco en los tributos del Estado no concertados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concerto Económico.

Cuatro. Los municipios de las Islas Canarias participarán en los tributos del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Fiscal de Canarias.

A tal efecto, el porcentaje de participación en el capítulo II de los tributos del Estado no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas para 1996 se establece en el 38 por ciento.

Cinco. La participación de los municipios de Navarra se fijará en el marco del Convenio Económico.

ARTICULO OCHENTA Y SEIS

Porcentaje de participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado

De acuerdo con lo previsto en el artículo 125 y en el número 3 del artículo 112 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el porcentaje de participación de las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas en los tributos del Estado para el quinquenio 1994-1998, se fija definitivamente en el 0,021476 por ciento de los ingresos del Estado más la recaudación líquida obtenida por cotizaciones a la Se-

guridad Social y al Desempleo, definidos en el apartado 1 del artículo 113 de la mencionada Ley y obtenidos en el ejercicio de 1994.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE

Liquidación definitiva de la participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado, correspondiente al año 1995

Una vez que se disponga de los datos de la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para 1995, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación de las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas en los tributos del Estado para 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 91. Cuatro de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

ARTICULO OCHENTA Y OCHO

Participación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, en los tributos del Estado

Uno. El crédito presupuestario destinado a la financiación de las Provincias, Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares e Islas, con exclusión de las Comunidades Autónomas de Madrid y Cantabria, correspondiente al 95 por ciento de las entregas a cuenta, a realizar en el presente ejercicio, se cifra en 392.399,2 millones de pesetas, tal como figura consignado en la Sección 32.ª, Servicio 23. Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, transferencias a Corporaciones Locales, programa 912A, transferencias a Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado, de los que 35.025,5 millones de pesetas se percibirán en concepto de participación ordinaria y 357.373,7 millones de pesetas en concepto de participación extraordinaria compensatoria por la supresión del canon de producción de energía eléctrica y de los recargos provinciales en el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas e Impuestos Especiales de Fabricación a consecuencia de la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dos. En todo caso, el importe de las entregas a cuenta a que se hace referencia en el apartado anterior, correspondiente a las Comunidades Autónomas que hubieren optado formalmente por refundir la participación en los ingresos del Estado satisfecha por asimilación a las Diputaciones Provinciales con la percibida en orden a su naturaleza institucional de Comunidades Autónomas, se satisfará en lo sucesivo refundida en los créditos del programa 911.B bajo el

concepto único de participación en los tributos del Estado de las Comunidades Autónomas.

Tres. Para el mantenimiento de los Centros sanitarios de carácter no psiquiátrico de las Diputaciones, Consejos Insulares y Cabildos se asigna con cargo al crédito reseñado en el apartado primero la cantidad de 52.067,7 millones de pesetas a cuenta, cuya dotación deberá realizarse mediante la afectación de la parte correspondiente del crédito de referencia destinada a cubrir la participación extraordinaria.

Esta última cantidad se repartirá, en cualquier caso, proporcionalmente a las aportaciones efectuadas a dicho fin por las citadas Entidades en el ejercicio 1988, debidamente auditadas, y se librárá simultáneamente con las entregas a cuenta de la participación ordinaria y extraordinaria en los tributos del Estado.

Cuando la gestión económica y financiera de los Centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad se transfiera al Instituto Nacional de la Salud o a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas Instituciones la participación en el citado fondo del Ente transferidor del servicio, pudiendo ser objeto de integración en el porcentaje de participación en los tributos del Estado por acuerdo de la respectiva Comisión Mixta, previo informe de la Subcomisión de Régimen Económico, Financiero y Fiscal de la Comisión Nacional de Administración Local, mediante las modificaciones y ajustes que procedan en los respectivos créditos presupuestarios.

A tal efecto, a partir del 1 de enero del presente ejercicio, la cantidad asignada a las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía se integrarán en los créditos destinados a satisfacer la participación en tributos del Estado a la citada Comunidad Autónoma, siendo objeto de la consiguiente reducción el fondo para la Asistencia Sanitaria y consecuentemente la participación extraordinaria.

Cuatro. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1996, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de las Provincias, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares e Islas en los tributos del Estado para 1996, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con los siguientes criterios:

Primero. El importe resultante para 1996 de la aplicación de las reglas de evolución de la financiación por participación en tributos del Estado a favor de las Provincias, Islas y Comunidades Autónomas Uniprovinciales no insulares se distribuirá en la misma proporción que resulta de la aplicación del artículo 90 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 para la determinación de la participación ordinaria y extraordinaria.

Segundo. La asignación definitiva al fondo de aportación a la Asistencia Sanitaria común, se cifrará en una cantidad proporcional a la que a tal fin se determina igualmente en el artículo 90 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 en relación con el total de la participación en tributos del Estado de las Provincias, Islas y Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares del año 1994.

La mencionada asignación se repartirá, como queda señalado, proporcionalmente a las aportaciones efectuadas a dicho fin por las citadas Entidades en el ejercicio de 1988, debidamente auditadas, expidiéndose las oportunas órdenes de pago contra los créditos correspondientes, excepto para las aportaciones que correspondan a las Diputaciones andaluzas y a las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Madrid y Cantabria.

Igualmente cuando la gestión económica y financiera de los Centros hospitalarios, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se transfiera al Instituto Nacional de la Salud o a las correspondientes Comunidades Autónomas, se procederá en la misma medida a asignar a dichas Instituciones la participación en el citado fondo del Ente transferidor del servicio.

Tercero. La cantidad restante se distribuirá entre las Provincias, Islas y Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, excepto Madrid y Cantabria, en la forma siguiente:

a) Cada Entidad percibirá una cantidad igual a la resultante en términos brutos de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado del año 1993, excluida la aportación a la asistencia sanitaria común, incrementada acumulativamente por los índices de evolución interanual del IPC entre 31 de diciembre de 1993 y 31 de diciembre de 1996.

b) El resto se distribuirá proporcionalmente a las diferencias positivas entre la cantidad que cada Entidad obtendría de un reparto en función de las variables y porcentajes que a continuación se mencionan y la cantidad prevista en el punto anterior.

A estos efectos, las variables y porcentajes a aplicar serán los siguientes:

El 70 por 100, en función de la población provincial de derecho, según el Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno para 1996.

El 12,5 por 100, en función de la superficie provincial.

El 10 por 100, en función de la población provincial de derecho de los municipios de menos de 20.000 habitantes, deducida del Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno para el año 1996.

El 5 por 100, en función de la inversa de la relación entre el valor añadido bruto provincial y la población de derecho, utilizándose para aquél la cifra del último año conocido.

El 2,5 por 100, en función de la potencia instalada en régimen de producción de energía eléctrica.

Cinco. La participación de los territorios históricos del País Vasco y Navarra se calculará teniendo en cuenta lo previsto en el Convenio Económico, en el caso de Navarra, y en el Concierto Económico con el País Vasco y afectará, exclusivamente, a la participación ordinaria.

Seis. Las islas, en el caso de Canarias, participarán en la misma proporción que los municipios canarios.

Siete. Las ciudades de Ceuta y Melilla continuarán participando en la imposición indirecta del Estado, excluidos los tributos susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, en un porcentaje equivalente al 31 por ciento.

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE

Entregas a cuenta de las participaciones a favor de las Corporaciones Locales

Uno. Las Entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 1996 a que se refiere el artículo 85 serán abonadas a los Ayuntamientos mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del respectivo crédito, y las cuotas se determinarán con los mismos criterios aplicables a la última liquidación definitiva practicada, ajustada exclusivamente por el incremento de la participación en la imposición indirecta de los Ayuntamientos canarios.

Dos. Las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado para el ejercicio de 1996, serán abonadas a las Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas uniprovinciales no insulares, Cabildos y Consejos Insulares mediante pagos mensuales equivalentes a la dozava parte del crédito respectivo, tanto en lo que hace referencia a la financiación incondicionada como a la asignación con cargo al fondo de asistencia sanitaria, y las respectivas cuotas se determinarán con idénticos criterios aplicables a la última liquidación definitiva practicada, sin más modificaciones que las relativas a la actualización de las cuotas mínimas garantizadas a cada Diputación del territorio común y Comunidad Autónoma uniprovincial a título singular.

Tres. Para fijar las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado a favor de los Ayuntamientos del País Vasco, de Navarra y de las Islas Canarias, se tendrán en cuenta los criterios señalados en los apartados tres, cuatro y cinco del artículo 85 de la presente Ley.

Cuatro. En idéntico sentido las entregas a cuenta de la participación en los tributos del Estado a favor de las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra, de los Cabildos Insulares de Canarias y de las ciudades de Ceuta y Melilla, se calcularán teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados cinco, seis y siete del artículo anterior.

Cinco. En caso de que las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado para el año 1996, a favor de los Ayuntamientos, Diputaciones y entes asimilados, no pudieran practicarse antes del 30 de junio del año 1997, se procederá a realizar una entrega a cuenta adicional para completar el total de las mismas hasta el 99 por 100 de las cantidades que han servido de base para realizar las previsiones de crédito en los Presupuestos Generales del Estado para 1996 por tal concepto.

Dicha entrega será realizada con cargo a los créditos que a tal fin se habiliten en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado del año 1997 para proceder a practicar la liquidación definitiva del año 1996.

ARTICULO NOVENTA

Subvenciones a las Entidades Locales por servicios de transporte colectivo urbano

Para dar cumplimiento a lo previsto en el último párrafo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se fija inicialmente en 6.270,0 millones de pesetas el crédito destinado a subvencionar el servicio de transporte colectivo urbano prestado por Corporaciones Locales de más de 50.000 habitantes de derecho según el último Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno, no incluidas en el Área Metropolitana de Madrid o en la extinguida Corporación Metropolitana de Barcelona, cualquiera que sea su modalidad y forma de gestión, siempre que no reciban directamente otra subvención del Estado, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras Administraciones públicas, en virtud de algún Convenio de financiación específico o contrato-programa, en el que se prevea la cobertura del déficit de explotación en modalidades de transporte idénticas a las subvencionadas por este sistema. Dicho crédito se distribuirá teniendo en cuenta el número de usuarios del mismo y los kilómetros de la red dentro de su ámbito territorial, o los objetivos que se acuerden para la coordinación de los distintos modos de transporte.

Tendrán igualmente derecho a las ayudas señaladas, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo anterior:

1) Los municipios de más de 20.000 habitantes de derecho, según el último Padrón o Censo de población renovado y oficialmente aprobado por el Gobierno, en los que concurran simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) Que dispongan de un servicio de transporte público colectivo urbano interior, cualquiera que sea su régimen de explotación.

b) Que el número de unidades urbanas censadas en el Catastro Inmobiliario Urbano sea superior a 36.000.

2) Transitoriamente y hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, las instituciones o entidades públicas canarias que, de acuerdo con la ley, gestionen y planifiquen en cada una de las islas del archipiélago, bajo su autoridad, la prestación del servicio de transporte público regular colectivo de viajeros en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

Las subvenciones estarán condicionadas a financiar la prestación de este servicio, y para aquellos Ayuntamientos a los que sea de aplicación lo establecido en los apartados tres y cinco del artículo 85 de la presente Ley, la subvención que les corresponda se corregirá en la misma proporción aplicable a su participación en tributos del Estado.

ARTICULO NOVENTA Y UNO

Compensación a los Ayuntamientos de los beneficios fiscales concedidos a las personas físicas o jurídicas en los tributos locales, como consecuencia de sequía y otras catástrofes

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se dota en la Sección 32, del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, un crédito con la finalidad de compensar los beneficios fiscales en tributos locales de exacción obligatoria que se puedan conceder por el Estado con el fin de paliar los daños causados por sequía y otros eventos determinados por la Ley.

El mencionado crédito tendrá la consideración de ampliable de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en función del cumplimiento de las obligaciones que se puedan generar a lo largo del ejercicio económico en virtud de norma con rango formal de Ley, y de las procedentes de ejercicios anteriores no prescritas y que carezcan de dotación suficiente.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las normas necesarias para el establecimiento del procedimiento a seguir en cada caso con el fin de proceder a la compensación a favor de los municipios de las deudas tributarias efectivamente condonadas y de las exenciones legalmente concedidas.

ARTICULO NOVENTA Y DOS

Otras subvenciones a las Entidades Locales

Uno. Con cargo a los créditos en la Sección 32, programa 912C, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las cuotas del actual Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica objeto de condonación en el año 1996 como consecuencia de la aplicación de los beneficios fiscales establecidos en el vigente Convenio de Cooperación para la Defensa con los Estados Unidos, de fecha 1 de diciembre de 1988.

El cálculo de la cantidad a compensar se realizará teniendo en cuenta el importe resultante por el mismo concepto en el año 1993, actualizado en función de la evolución del PIB nominal. A tales efectos, se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para que suscriba los oportunos convenios con los Ayuntamientos afectados, con una duración mínima de tres años y renovables automáticamente, con el fin de establecer la continuidad en la fórmula antes señalada en los sucesivos ejercicios hasta la expiración de los acuerdos suscritos o su renovación.

Dos. Con cargo a los créditos de la Sección 32, programa 912C, se concede una ayuda inicial de 850,0 millones de pesetas al Ayuntamiento de Ceuta destinada a compensar los costes del transporte de agua potable para abastecimiento a la ciudad. El crédito afectado a esta finalidad tendrá la condición de ampliable y los pagos con cargo al mismo se realizarán mensualmente y deberán justificarse previamente en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tres. Con cargo a los créditos de la Sección 32, programa 912C, se dota un crédito en cuantía equivalente a los anticipos realizados a los Ayuntamientos que optaron por la implantación de un recargo sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.1 y 9.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, declarados inconstitucionales por Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 19 de diciembre de 1985 y que durante el período de su exacción material fueron gestionados por la Hacienda estatal, con el fin de proceder a su regularización.

Cuatro. Con cargo a los créditos de la Sección 32, programa 912C, se dota un crédito de 1.500 millones de pesetas con el objeto de atender las reivindicaciones de los Municipios afectados por las reducciones en las cuotas de Tarifa de las Licencias Fiscales y del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas y Centrales Térmicas, relativas al período 1989-1994, ambos inclusive. A tal efecto, se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a dictar las normas de procedimiento que sean

de aplicación a la tramitación de los expedientes correspondientes.

Cinco. Las órdenes de pago que se expidan a efectos de cumplir los compromisos que se establecen en los apartados anteriores y en los dos artículos precedentes, se librarán simultánea y conjuntamente a favor de las Corporaciones Locales afectadas siguiendo, en su caso, el mismo procedimiento contable y de ejecución previsto para la participación en los tributos del Estado, y su cumplimiento, en cuanto a la disposición efectiva de fondos, se realizará de una sola vez sin fraccionamiento alguno en períodos trimestrales o mensuales, de forma que se produzca en cada caso el pago conjunto y simultáneo de las respectivas obligaciones a todos los perceptores en igualdad de condiciones.

ARTICULO NOVENTA Y TRES

Anticipos a favor de los Ayuntamientos por desfases en la gestión recaudatoria de los Tributos Locales

Quando por circunstancias relativas a la emisión de los padrones no se pueda liquidar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles antes del 1 de agosto de 1996 los Ayuntamientos afectados podrán percibir del Tesoro Público anticipos a cuenta del mencionado impuesto a fin de salvaguardar sus necesidades mínimas de Tesorería, previa autorización del Pleno de la respectiva Corporación.

Los anticipos a que se hace referencia serán concedidos a solicitud de los respectivos municipios y previo informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de Economía y Hacienda, las cuales emitirán un informe y una propuesta de resolución para su definitiva aprobación por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

En la tramitación de los expedientes se tendrán en cuenta los siguientes condicionamientos:

a) Los anticipos no podrán exceder del 75 por 100 del importe de la recaudación previsible como imputable a cada padrón.

b) El importe anual a anticipar a cada Corporación mediante esta fórmula no excederá del doble de la última anualidad percibida por la misma en concepto de participación en los tributos del Estado.

c) En ningún caso podrán ser objeto de acumulación en más de dos períodos impositivos sucesivos con referencia a un mismo tributo.

d) Las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales y otros Organismos públicos recaudadores que, a su vez, hayan realizado anticipos a los Ayuntamientos

de referencia en la forma prevista en el artículo 130.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán ser perceptores de la parte que corresponda del anticipo concedido, hasta el importe de lo efectivamente anticipado y con el fin de poder cancelar en todo o en parte las correspondientes operaciones de Tesorería, previa la oportuna justificación.

e) Los anticipos concedidos estarán sometidos, en su caso, a las mismas retenciones previstas en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez dictada la correspondiente resolución definitiva, los anticipos se librarán por su importe neto a favor de los Ayuntamientos o Entidades a que se refiere el apartado d) anterior por cuartas partes mensuales, a partir del día 1 de septiembre de cada año, y se suspenderán las correlativas entregas en el mes siguiente a aquel en que se subsanen las deficiencias señaladas en el párrafo primero de este mismo apartado.

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO

Información a suministrar por las Corporaciones Locales

Con el fin de proceder tanto a la liquidación definitiva de las participaciones de los Ayuntamientos en los tributos del Estado, como a distribuir el crédito destinado a subvencionar la prestación de los servicios de transporte público colectivo urbano, las respectivas Corporaciones Locales deberán facilitar, en la forma que se determine por los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda:

a) Antes del 30 de septiembre de 1996, la siguiente documentación:

a.1) Una certificación comprensiva de la recaudación líquida obtenida en 1994 por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto de Actividades Económicas, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

a.2) Una certificación comprensiva de las bases impositivas deducidas de los padrones del año 1994 correspondientes al Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de los tipos exigibles en el municipio en los tributos que se citan en el párrafo precedente.

a.3) Una certificación de las cuotas mínimas de tarifa exigibles en el Impuesto de Actividades Económicas en 1994 antes de la aplicación de los coeficientes a que se refieren los artículos 88 y 89 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Antes del 30 de junio de 1996 y previo requerimiento de los Servicios competentes del Ministerio de

Economía y Hacienda, los documentos que a continuación se reseñan, al objeto de proceder a la distribución de las ayudas destinadas a financiar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, a que se hace referencia en el artículo 90.

Primero. En todos los casos, los datos analíticos cuantitativos y cualitativos sobre la gestión económica y financiera de la Empresa o servicio, referidos al ejercicio de 1995, según el modelo definido por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Segundo. Tratándose de servicios realizados por la propia Entidad en régimen de gestión directa, certificado detallado de las partidas de ingresos y gastos imputables al servicio y de los déficit o resultados reales producidos en el ejercicio de 1995.

Tercero. Tratándose de servicios realizados en régimen de gestión directa por un Organismo autónomo o Sociedad mercantil municipal, Cuentas anuales del ejercicio 1995 de la Empresa u Organismo que desarrolle la actividad, debidamente autenticadas y auditadas, en su caso, con el detalle de las operaciones que corresponden a los resultados de explotación del transporte público colectivo urbano en el área territorial del municipio respectivo.

Cuarto. Cuando se trate de Empresas o particulares que presten el servicio en régimen de concesión o cualquier otra modalidad de gestión indirecta igualmente el documento referido en el apartado anterior.

Quinto. En cualquier caso, documento oficial en el que se recojan, actualizados, los acuerdos reguladores de las condiciones financieras en que la actividad se realiza, en el que conste las cantidades percibidas como aportación del Ministerio de Economía y Hacienda y de las demás Administraciones públicas distintas a la subvención a que se hace referencia en el artículo 90 de la presente Ley.

Sexto. En todos los casos, justificación de encontrarse la Empresa, Organismo o Entidad que preste el servicio al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a 31 de diciembre de 1995.

A los Ayuntamientos que no cumplieran con el envío de la documentación en la forma prevista en este artículo, no se les reconocerá el derecho a percibir la ayuda destinada a financiar el servicio de transporte público colectivo de viajeros por causa de interés general y con el fin de evitar perjuicios financieros a los demás perceptores.

Igualmente los municipios que no aportaran la documentación que se determina en las condiciones señaladas en el apartado a) se les aplicará, en su caso, un módulo de ponderación equivalente al 60 por 100 del esfuerzo fiscal medio aplicable al Municipio con menor coeficiente por este concepto, dentro del tramo

de población en que se encuadre, a efectos de practicar la liquidación definitiva de su participación en los tributos del Estado para 1996.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO

Retenciones a practicar a los Municipios en aplicación de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley reguladora de las Haciendas Locales

Las retenciones que deban acordarse para compensar las deudas de los municipios hasta la cantidad concurrente del crédito a favor de aquéllos, que se realicen en el ámbito de aplicación de la disposición adicional decimocuarta de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán superar, en su conjunto y como máximo un importe equivalente al 50 por 100 de la cuantía asignada a la respectiva Corporación, tanto en cada entrega a cuenta como en las liquidaciones definitivas anuales de la participación en los tributos del Estado.

Dicho límite no operará cuando se trate de deudas derivadas de tributos del Estado que hayan sido legalmente retenidos o repercutidos, ni en los supuestos en que la deuda nazca como consecuencia del reintegro de anticipos de financiación a cargo del Tesoro Público, en cuyo caso habrá de adecuarse a las condiciones fijadas para su concesión ya sea mediante la cancelación total del débito en forma singular o en retenciones sucesivas hasta la concurrencia del crédito a favor de la respectiva Corporación, y en orden a su cuantía.

No obstante, ambos límites globales podrán ser reducidos hasta un 25 por 100, previa petición razonada de las Corporaciones Locales deudoras, cuando se justifique la existencia de graves desfases transitorios de Tesorería generados por la prestación de servicios necesarios y obligatorios que afecten al cumplimiento regular de las obligaciones de personal o a la prestación de los servicios públicos obligatorios y mínimos comunes a todos los municipios y de los de protección civil, prestación de servicios sociales y extinción de incendios, en cuya realización no se exija, en todo caso, contraprestación alguna en forma de precio público o tasa equivalente al coste del servicio realizado.

La petición, con la justificación correspondiente, deberá dirigirse a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales que dictará, teniendo en cuenta el volumen de las deudas y la reiteración de su exigencia por vía de compensación, la resolución correspondiente, fijando el período de tiempo en que el límite general habrá de ser reducido al porcentaje de retención que en la misma se señale.

CAPITULO II

Comunidades Autónomas

ARTICULO NOVENTA Y SEIS

Porcentajes de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, aplicables a partir de 1 de enero de 1996

Conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, y en el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996", aprobado en el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992, los porcentajes definitivos de participación para el quinquenio 1992-1996, aplicables a partir de 1 de enero de 1996 a las Comunidades Autónomas que se relacionan, son los siguientes:

Cataluña.....	2,0144556
Galicia.....	1,3083953
Andalucía.....	3,1039151
Asturias.....	0,0999828
Cantabria.....	0,1037081
La Rioja.....	0,0411974
Murcia.....	0,0870093
Valencia.....	1,2556804
Aragón.....	0,1441437
Castilla-La Mancha.....	0,3202579
Canarias.....	0,7418785
Extremadura.....	0,2347541
Baleares.....	0,0726507
Madrid.....	0,4985382
Castilla-León.....	0,4368109

ARTICULO NOVENTA Y SIETE

Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado

Uno. Los créditos presupuestarios destinados a la financiación de las Comunidades Autónomas, correspondientes al 98 por ciento de "entregas a cuenta" de los que resultan de aplicar los porcentajes de participación en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996 a las respectivas previsiones presupuestarias, son para cada Comunidad Autónoma los que se incluyen en la Sección 32, "Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales" - "Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1996" - Programa 911-B.

Dos. Los créditos mencionados en el apartado anterior se harán efectivos a las Comunidades Autónomas por dozavas partes mensuales.

Tres. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1996, se procederá a efectuar, durante el tercer trimestre del ejercicio presupuestario de 1997, la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado para 1996 de cada Comunidad Autónoma, según lo previsto en el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996", con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se determinarán los índices de incremento, entre los ejercicios de 1990 y 1996, de los siguientes parámetros:

a) La suma de la recaudación líquida por los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la Comunidad Económica Europea), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado, entendidos tal y como se definen en el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996", anteriormente referido.

A estos efectos, se utilizarán las cifras que en la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1996 figuren en concepto de "obligaciones reconocidas".

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda. Se calculará la financiación definitiva que corresponda a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio 1996 (F_{1996}^d) por aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_{1996}^d = PPI_0^j \cdot ITAE_{1990} \cdot IEP$$

Donde

PPI_0^j = Porcentaje definitivo de participación de cada Comunidad Autónoma fijado para el quinquenio 1992-1996.

$ITAE_{1990}$ = Valor en 1990 del parámetro definido en la letra a) de la norma primera, según el Presupuesto liquidado.

IEP = Índice de evolución que prevalece entre los tres definidos en la norma primera.

Tercera. Se practicará la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1996, por diferencia entre la financiación que resulte para cada Comunidad, según la norma segunda, y las entregas a cuenta realizadas en 1996 a las que se refiere el apartado dos anterior.

Cuatro. El importe del saldo acreedor a favor de cada Comunidad que arroje la liquidación definitiva, se hará efectivo en los quince días siguientes a la práctica de la misma y, en todo caso, antes de finalizar el tercer trimestre de 1997, con cargo al crédito que a tal efecto se habilitará en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1997.

Cinco. Si de las liquidaciones definitivas mencionadas en el apartado cuatro anterior resultase para alguna Comunidad Autónoma saldo deudor, le será compensado en la primera entrega a cuenta que se efectúe a aquélla por su participación en los ingresos del Estado para 1997 y, si no fuere bastante, en las siguientes entregas hasta su total cancelación.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO

Participación de las Comunidades Autónomas uniprovinciales, como Diputaciones Provinciales, en los ingresos del Estado

Uno. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales de Asturias, La Rioja, Murcia y Navarra participarán en los ingresos del Estado como Diputaciones Provinciales, en los términos y con el alcance que se establecen al efecto en el artículo 88 de la presente Ley.

Dos. En virtud de lo acordado en su día por las respectivas Comisiones Mixtas, la participación en ingresos del Estado que hubiera correspondido como Diputaciones Provinciales a las Comunidades Autónomas de Cantabria y Madrid ha quedado integrada en la participación en los ingresos del Estado que les corresponde como Comunidades Autónomas.

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE

Liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1995

De conformidad con la previsión recogida en el número cuatro del artículo 100 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, se habilita un crédito en la Sección 32, Programa 911-B, Servicio 18-Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Varias. "Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del

Estado correspondiente a ejercicios anteriores (Crédito a transferir a los distintos servicios de esta Sección)", de 33.021.800 miles de pesetas, resultante del importe estimado de dicha liquidación efectuado según las reglas de evolución de la financiación establecidas en el "Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996".

ARTICULO CIEN

Transferencias a Comunidades Autónomas correspondientes al coste de los nuevos servicios traspasados

Si a partir del 1 de enero de 1996 se efectúan nuevas transferencias de servicios a las Comunidades Autónomas, los créditos correspondientes a su coste efectivo se situarán en la Sección 32, Programa 911-A, "Transferencias a Comunidades Autónomas por coste de los servicios asumidos", en conceptos distintos de los correspondientes a los créditos de la participación en los ingresos del Estado, conceptos que serán determinados en su momento por la Dirección General de Presupuestos.

A estos efectos, los Reales Decretos que aprueben las nuevas transferencias de servicios cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Fecha en que la Comunidad Autónoma debe asumir efectivamente la gestión del servicio transferido.
- b) La financiación anual, en pesetas del ejercicio de 1996, desglosada en los diferentes capítulos de gastos que comprenda.
- c) La financiación, en pesetas del ejercicio 1996, que corresponda desde la fecha fijada en la letra a) precedente hasta 31 de diciembre de 1996, desglosada en los distintos conceptos presupuestarios que comprenda. La cuantía total de esta financiación coincidirá con el importe del correspondiente expediente de modificación presupuestaria.
- d) La valoración definitiva en pesetas del ejercicio 1990, correspondiente al coste efectivo anual del mismo, cuyo importe debe ser objeto de consolidación para futuros ejercicios económicos.

ARTICULO CIENTO UNO

Fondo de Compensación Interterritorial

Uno. El Fondo de Compensación Interterritorial se rige por la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, y por el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992.

Dos. Para el ejercicio 1996, el porcentaje al que se refiere el artículo 2.3 de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, es el de 40,11644 por ciento.

Tres. El Fondo de Compensación Interterritorial dotado por importe de 128.844,9 millones de pesetas para el ejercicio de 1996, a través de los créditos que figuran en la Sección 33, se destinará a financiar los proyectos que se encuentran en el anexo a dicha Sección.

Cuatro. En el ejercicio 1996 serán beneficiarias del Fondo las Comunidades Autónomas de Extremadura, Andalucía, Castilla-La Mancha, Galicia, Región de Murcia, Canarias, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Principado de Asturias y Cantabria, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 29/1990, de 26 de diciembre.

Cinco. Los remanentes de crédito del Fondo de Compensación Interterritorial de ejercicios anteriores se incorporarán automáticamente al Presupuesto de 1996 a disposición de la misma Administración a la que correspondía la ejecución de los proyectos en 31 de diciembre de 1995.

Seis. En tanto los remanentes de créditos presupuestarios de ejercicios anteriores se incorporan al vigente, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá efectuar anticipos de tesorería a las Comunidades Autónomas por igual importe a las peticiones de fondos efectuadas por las mismas "a cuenta" de los recursos que hayan de percibir una vez que se efectúe la antedicha incorporación.

Los anticipos deberán quedar reembolsados antes de finalizar el ejercicio económico.

TITULO VIII

Cotizaciones Sociales

ARTICULO CIENTO DOS

Bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional durante 1996

Las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, a partir de 1 de enero de 1996, serán las siguientes:

Uno. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

1. La base de cotización a cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, no podrá ser superior; a partir de 1 de enero de 1996, a la cuantía de 374.880 pesetas mensuales.

2. En aplicación de lo establecido en el número 2 del artículo 16 del texto refundido de la Ley General de

la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, durante 1996 las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social y respecto de las contingencias que se determinan en este artículo, tendrán como tope mínimo las cuantías del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Dos. Bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

1. Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

— Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 1996 y respecto de las vigentes en 1995, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

— Las cuantías de las bases máximas durante 1996 serán las siguientes:

De los grupos 1.º al 4.º, ambos inclusive: 374.880 pesetas mensuales.

De los grupos 5.º al 11.º, ambos inclusive: 279.390 pesetas mensuales o 9.313 pesetas diarias.

2. Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán, durante 1996, los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 28,3 por ciento, del que el 23,6 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,7 por ciento será a cargo del trabajador.

b) Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán, reducidos en un 10 por ciento, los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, primas que serán a cargo exclusivo de la empresa.

3. Durante 1996, la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el artículo 111 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se efectuará mediante la aplicación de los siguientes tipos de cotización:

— Cuando se trate de horas extraordinarias, motivadas por fuerza mayor y las estructurales, se efectuará al 14 por ciento, del que el 12 por ciento será a cargo de la empresa y el 2 por ciento a cargo del trabajador.

— Cuando se trate de las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior, se efectuará al 28,3 por ciento, del que el 23,6 por

ciento será a cargo de la empresa y el 4,7 por ciento a cargo del trabajador.

4. No obstante lo previsto en el apartado Dos 1 de este artículo, a partir del 1 de enero de 1996, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicables a los representantes de comercio será de 171.780 pesetas mensuales.

Los representantes de comercio que, en 31 de diciembre de 1995, vinieran cotizando por una base que exceda de la base máxima a que se refiere el párrafo anterior, podrán mantener, durante 1996, aquélla o incrementarla en el mismo porcentaje en que han aumentado las bases máximas de cotización en el Régimen General. La parte de cuota que corresponda al exceso de la base elegida sobre la base máxima fijada en el párrafo anterior será de la exclusiva responsabilidad del representante de comercio.

5. A efectos de determinar, durante 1996, las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los artistas, integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 2621/1986, de 24 de diciembre, se aplicará lo siguiente:

5.1. Las bases máximas de cotización, según los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales, serán:

GRUPO DE COTIZACION	Pesetas/Mes
1	290.970
2	290.970
3	220.770
4	188.370
5	188.370
7	170.880

El límite máximo de las bases de cotización en razón de las actividades realizadas por un artista, para una o varias empresas, tendrá carácter anual y quedará integrado por la suma de las bases mensuales máximas correspondientes a cada grupo de cotización en que esté encuadrado el artista.

5.2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las bases y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, a que se refiere el apartado b), número 4, del artículo 8 del Real Decreto 2621/1986.

6. A efectos de determinar, durante 1996, las bases máximas de cotización por contingencias comunes de los profesionales taurinos, integrados en el Régimen General de la Seguridad Social, en virtud del Real Decreto 2621/1986 de 24 de diciembre, se aplicará lo siguiente :

6.1. Las bases máximas de cotización, según los grupos correspondientes a las distintas categorías profesionales, serán:

GRUPO DE COTIZACION	Pesetas/Mes
1	355.230
2	337.440
3	321.210
7	201.510

El límite máximo de las bases de cotización para los profesionales taurinos tendrá carácter anual y quedará integrado por la suma de las bases mensuales máximas, correspondientes a cada grupo de cotización en el que cada categoría profesional esté encuadrada.

6.2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, teniendo en cuenta las bases y el límite máximos establecidos en el apartado anterior, fijará las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización por los profesionales taurinos, a que se refiere el apartado b), número 4, del artículo 14 del Real Decreto 2621/1986.

6.3. Los profesionales taurinos que, en 31 de diciembre de 1995, vinieran cotizando por una base que exceda de la base máxima a que se refiere el párrafo 6.1, podrán mantener, durante 1996, aquélla o incrementarla en el mismo porcentaje en que han aumentado las bases máximas de cotización en el Régimen General. La parte de cuota que corresponda al exceso de la base elegida sobre la base máxima de cotización establecida para cada categoría profesional, correrá a cargo exclusivo del profesional taurino.

Tres. Cotización al Régimen Especial Agrario.

1. La base cotización, durante 1996, de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, será equivalente a las bases mínimas que se establecen en el Régimen General de conformidad con lo establecido en el número Dos. 1 de este artículo.

La base de cotización de los trabajadores por cuenta propia será, durante 1996, de 80.490 pesetas mensuales.

2. El tipo de cotización durante 1996 respecto de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Régimen Especial será el 11,5 por ciento, y respecto de los trabajadores por cuenta propia será el 18,75 por ciento.

3. Los empresarios que ocupen trabajadores en labores agrarias vendrán obligados a cotizar el 15,50 por ciento de la base de cotización correspondiente a los trabajadores, por cada jornada real que éstos realicen.

4. En la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se estará a lo establecido en el Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre. Quedarán exentos del sistema de primas mínimas, previsto

en la norma duodécima del anexo II del citado Real Decreto, los titulares de explotaciones agrarias que, en 31 de diciembre de 1989, tuvieran una base imponible por Contribución Territorial Rústica y Pecuaria inferior a 50.000 pesetas anuales. No obstante, continuará vigente el régimen existente en las provincias de Murcia, Alicante, Valencia y Castellón.

La cotización, a efectos de contingencias profesionales, de los trabajadores agrarios por cuenta propia, se llevará a cabo aplicando a la base de cotización el 1 por ciento.

5. La cotización respecto de los trabajadores por cuenta propia, a efectos de la mejora voluntaria de la incapacidad temporal, se llevará a cabo aplicando a la base de cotización el tipo del 2,70 por ciento, del que el 2,20 por ciento corresponderá a contingencias comunes y el 0,50 por ciento a contingencias profesionales.

6. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adaptará las bases de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, tanto en lo que respecta a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena como a la correspondiente a jornadas reales, a las bases mínimas a que se refiere el apartado 1. del número Dos.

Cuatro. Cotización al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, las bases mínima y máxima y los tipos de cotización serán, desde el 1 de enero de 1996, los siguientes:

1. La base máxima de cotización será de 374.880 pesetas mensuales. La base mínima de cotización será de 103.410 pesetas mensuales.

2. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, en 1 de enero de 1996, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima fijadas en el número anterior.

La elección de la base de cotización por los trabajadores autónomos que, en 1 de enero de 1996, tuvieran 50 o más años cumplidos, estará limitada a la cuantía de 195.000 pesetas mensuales, salvo que, con anterioridad, vinieran cotizando por una base superior, en cuyo caso, podrán mantener dicha base de cotización o incrementarla, como máximo, en el mismo porcentaje en que se haya aumentado la base máxima de cotización a este Régimen.

Cuando el alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos se haya practicado de oficio por la Administración de la Seguridad Social, como consecuencia de una baja de oficio en un régimen de trabajadores por cuenta ajena, el interesado podrá optar entre mantener la base por la que venía cotizando con anterioridad o la base que resulte de aplicar las normas generales establecidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

3. El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 28,3 por ciento. Cuando el interesado no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,5 por ciento.

Cinco. Cotización al Régimen Especial de Empleados de Hogar.

En el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar, la base y tipo de cotización serán, a partir de 1 de enero de 1996, los siguientes:

1. La base de cotización será equivalente a la base mínima que, conforme a lo establecido en el apartado 1. del número Dos, se establezca para el grupo 10 en el Régimen General.

2. El tipo de cotización a este Régimen será el 22 por ciento, del que el 18,3 por ciento será a cargo del empleador y el 3,7 por ciento a cargo del trabajador. Cuando el empleado de hogar preste servicios con carácter parcial o discontinuo a uno o más empleadores, será de su exclusivo cargo el pago de la cuota correspondiente.

Seis. Cotización al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

1. Lo establecido en los números Uno y Dos de este artículo será de aplicación al Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, sin perjuicio, en su caso, y para la cotización por contingencias comunes, de lo dispuesto en el artículo 19. 6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes 116/1969, de 30 de diciembre, y 241/972, de 21 de junio, así como lo que se establece en el apartado siguiente.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, las bases de cotización, para todas las contingencias y situaciones protegidas en el Régimen Especial del Mar, de los trabajadores retribuidos por el sistema "a la parte", incluidos en el grupo tercero de los grupos de cotización a que se refiere el artículo 19.5 del Real Decreto 2864/1974, se determinarán conforme a lo establecido en la norma 3ª. del artículo 20 del citado Real Decreto.

Las bases que se determinen serán únicas, sin que se tomen en consideración los topes mínimos y máximos previstos para las restantes actividades. No obstante, dichas bases no podrán ser inferiores a las bases mínimas que se establecen, para las distintas categorías profesionales, de conformidad con lo establecido en el apartado 1. del número Dos de este artículo.

Siete. Cotización al Régimen Especial de la Minería del Carbón.

1. A partir del 1 de enero de 1996, la cotización de Seguridad Social al Régimen Especial de la Minería

del Carbón se determinará mediante la aplicación de lo previsto en el número Dos, sin perjuicio de que, a efectos de la cotización por contingencias comunes, las bases de cotización se normalicen de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera. La normalización se referirá a las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por las que se hubiera cotizado durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995, ambos inclusive.

Segunda. Para llevar a efecto la normalización indicada en la regla anterior, se totalizarán, agrupándolas por categorías, grupos profesionales y especialidades profesionales y Zonas mineras, las bases de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al período indicado en la regla anterior, teniendo en cuenta las especialidades contenidas en el artículo 6.º de la Orden Ministerial de 3 de abril de 1973.

El importe de las bases de cotización así totalizado se dividirá por la suma de los días a los que tales bases correspondan y el resultado se redondeará a cero o cinco, por exceso.

Tercera. La cotización por la diferencia que exista entre la base normalizada y la base máxima de cotización por contingencias comunes correspondiente al grupo de cotización en que esté encuadrada la categoría o especialidad profesional, conforme a lo previsto en el apartado 1. del número Dos de este artículo, de ser aquella superior, se efectuará mediante la aplicación del coeficiente que se establezca, para el ejercicio 1996, en la cotización en el Convenio Especial y otras situaciones asimiladas al alta con obligación de cotizar.

Cuarta. La base de cotización normalizada diaria estará limitada por la cantidad resultante de elevar a cuantía anual el tope máximo de cotización establecido en el apartado 1 del número Uno y dividirlo por los días naturales del año 1995. Dicho resultado se redondeará, por exceso, a cero o cinco.

2. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social fijará la cuantía de las bases normalizadas, mediante la aplicación de las reglas previstas en el número anterior.

Ocho. Base de cotización a la Seguridad Social en la situación de desempleo.

1. Durante la situación legal de desempleo, la base de cotización a la Seguridad Social de aquellos trabajadores por los que exista obligación legal de cotizar, será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada, por contingencias comunes o, en su caso, por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación legal de cotizar.

2. La reanudación de la prestación por desempleo, en los supuestos de suspensión del derecho, supondrá la reanudación de la obligación de cotizar por la base de cotización correspondiente al momento del nacimiento del derecho.

Cuando se hubiese extinguido el derecho a la prestación por desempleo y, en aplicación del número 3 del artículo 210 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el trabajador opte por reabrir el derecho inicial por el período que le restaba, y las bases y tipos de cotización que le correspondían, la base de cotización a la Seguridad Social, durante la percepción de dicha prestación, será la correspondiente al derecho inicial por el que opta.

Nueve. Cotización a Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

La cotización a las contingencias de Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo, a partir de 1 de enero de 1996, de acuerdo con lo que a continuación se señala.

1. La base de cotización para las contingencias citadas y en todos los Regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A las bases de cotización para Desempleo en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.6 del Decreto 2864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto, sin perjuicio de lo señalado en el número Seis de este artículo.

2. A partir del 1 de enero de 1996, los tipos de cotización serán los siguientes:

2.1. Para la contingencia de Desempleo, el 7,8 por ciento, del que el 6,2 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,6 por ciento a cargo del trabajador.

2.2. A efectos del Fondo de Garantía Salarial, el 0,4 por ciento a cargo exclusivo de la empresa.

2.3. Para la cotización a Formación Profesional, el 0,7 por ciento, del que el 0,6 por ciento será a cargo de la empresa y el 0,1 por ciento a cargo del trabajador.

Diez. Cotización en los contratos de aprendizaje.

Durante 1996, la cotización a la Seguridad Social y demás contingencias protegidas por los trabajadores contratados mediante un contrato de aprendizaje será:

a) A efectos de la cotización a la Seguridad Social, se abonará una cuota única mensual de 4.070 pesetas, distribuida de la siguiente forma:

— 3.570 pesetas por contingencias comunes, de las que 2.980 pesetas corresponderán al empresario y 590 pesetas al trabajador.

— 500 pesetas por contingencias profesionales, a cargo del empresario.

b) La cuota al Fondo de Garantía Salarial será de 280 pesetas/mes, a cargo de la empresa.

c) A efectos de cotización a Formación Profesional, se abonará una cuota de 160 pesetas/mes, de la que 137 pesetas corresponderán al empresario y 23 pesetas al trabajador.

d) Las retribuciones que perciban los trabajadores contratados mediante un contrato de aprendizaje, en concepto de horas extraordinarias, estarán sujetas a la cotización adicional a que se refiere el número Dos.3 de este artículo.

Once. Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo previsto en este artículo.

ARTICULO CIENTO TRES

Cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para 1996

Uno. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), a que se refiere la Ley 29/1975, de 27 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 14 de la citada disposición, serán las siguientes:

1. El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado, regulada en el artículo 43 de la Ley 29/1975, representará el 5,17 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,17 el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,10 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Dos. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, gestionado por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), a que se refiere la Ley 28/1975, de 27 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 13 de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización y de aportación del personal militar en activo y asimilado integrado en el ISFAS, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 36 de la Ley 28/1975, representará el 9,06 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 9,06 el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 3,99 a la aportación por pensionista exento de cotización.

Tres. Los tipos de cotización y de aportación del Estado al Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), a que se refiere el Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de junio, para la financiación de las prestaciones a que se refiere el artículo 10 de la citada disposición, serán los siguientes:

1. El porcentaje de cotización del personal de la Administración de Justicia en activo y asimilado, integrado en MUGEJU, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos.

2. La cuantía de la aportación del Estado regulada en el artículo 13 del Real Decreto-ley 16/1978, representará el 5,61 por ciento de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos. De dicho tipo del 5,61, el 5,07 corresponde a la aportación del Estado por activo y el 0,54 a la aportación por pensionista exento de cotización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Seguimiento de Objetivos

Los programas y actuaciones a los que les será de especial aplicación durante 1996 el sistema previsto en la Disposición Adicional Decimosexta de la Ley 37/1988, serán, cualquiera que sea el agente del sector público estatal que los ejecute o gestione, los siguientes:

- Centros e Instituciones Penitenciarias.
- Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal.
- Seguridad Vial.
- Atención Especializada a la Salud, INSALUD, gestión directa.
- Atención Primaria a la Salud, INSALUD, gestión directa.
- Educación Infantil y Primaria.
- Educación Secundaria, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Gestión e infraestructura de Recursos Hidráulicos.
- Infraestructura del Transporte Ferroviario.
- Creación de Infraestructura de Carreteras.
- Mejora de la Infraestructura Agraria.

Investigación Científica.
 Investigación Técnica.
 Investigación y Desarrollo Tecnológico.
 Escuelas Taller y Casas de Oficios.
 Infraestructura de Aeropuertos y de la Circulación Aérea.
 Infraestructura Portuaria.
 Formación Profesional Ocupacional.
 Promoción de la Mujer.

SEGUNDA

Financiación del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua

De la cotización a Formación Profesional a que se refiere el artículo 102, nueve 2.3 de esta Ley, la cuantía que resulte de aplicar a la base de dicha contingencia, un 0,30 por ciento, se afectará a la financiación de acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992.

El importe de la citada cantidad, que figura en el Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, se pondrá a disposición de la Fundación para la Formación Continua, creada al amparo del citado Acuerdo, salvo el importe que la Comisión Tripartita de Seguimiento acuerde destinar a la Formación Continua en las Administraciones públicas, cuyas acciones formativas se financiarán en el marco presupuestario público, al amparo de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si, durante el ejercicio de 1996, se produjeran Acuerdos al amparo de lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores, se habilitará la correspondiente financiación en el seno de los presupuestos del INEM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

TERCERA

Asignación tributaria a fines religiosos y otros

Uno. En ejecución de lo previsto en el artículo II, apartado 2, del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y en el apartado 6 de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, el porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en las declaraciones correspondientes al período impositivo de 1995, será el 0,5239 por ciento.

Dos. La Iglesia Católica recibirá, mensualmente, durante 1996, en concepto de entrega a cuenta de la asignación tributaria, 1.633.000.000 de pesetas. Cuando se disponga de los datos definitivos del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas correspondientes a 1995, se procederá, en su caso, a la regularización definitiva, abonándose la diferencia, si existiera, a la Iglesia Católica.

Las entregas a cuenta, así como la liquidación definitiva que, en su caso, haya de abonarse a la Iglesia Católica, se harán efectivas minorando la cuantía total de la recaudación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio correspondiente.

Tres. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1995.

CUARTA

Modificaciones del régimen retributivo de los funcionarios civiles y del personal de las Fuerzas Armadas incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y de la ley 17/1989, de 19 de julio, respectivamente

Se autoriza al Gobierno para revisar la cuantía de los complementos de destino, compensando los incrementos que pudieran producirse con las correspondientes minoraciones en las restantes retribuciones complementarias.

La autorización prevista en el párrafo anterior será aplicable a las retribuciones complementarias a que se refiere el artículo 22 apartado dos de esta Ley.

QUINTA

Complemento de disponibilidad del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía

El Complemento de Disponibilidad establecido para el personal no destinado de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía que hubiera pasado a las situaciones de Reserva Activa o Segunda Actividad antes de la entrada en vigor de las Leyes 28/1994, de 18 de octubre y 26/1994, de 29 de septiembre, por las que se completa el Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y se regula la Situación de Segunda Actividad del Cuerpo Nacional de Policía, respectivamente, experimentará en el año 1996 un incremento del 3,5 por ciento sobre las cuantías anuales que, como actualización de las fijadas en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 311/1988, de 30 de marzo, estén reconocidas en 1995.

SEXTA

Prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo

Uno. El límite de ingresos a que se refiere el artículo 181 del texto refundido de la Ley General de la Se-

guridad Social, queda fijado, a partir del 1.º de enero de 1996, en 1.118.360 pesetas/año.

Dos. A partir del 1 de enero de 1996, la cuantía de las prestaciones económicas de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho años de edad y un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, será de 423.180 pesetas/año.

Cuando el hijo a cargo tenga una edad de dieciocho o más años, esté afectado por una minusvalía igual o superior al 75 por ciento y necesite el concurso de otra persona para la realización de los actos esenciales de la vida, la cuantía de la prestación económica será de 634.770 pesetas/año.

SEPTIMA

Pensiones asistenciales y subsidios económicos de la Ley 13/1982, de Integración Social de Minusválidos

Uno. A partir del 1 de enero de 1996, los subsidios económicos a que se refiere la Ley 13/82, de Integración Social de los Minusválidos se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

	Pesetas/mes
Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos	24.935
Subsidio por ayuda de tercera persona	9.725
Subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte .	5.690

Dos. A partir de 1 de enero de 1996, las pensiones asistenciales reconocidas en virtud de lo dispuesto en la Ley de 21 de julio de 1960 y del Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, se fijarán en la cuantía de 24.935 pesetas íntegras mensuales, abonándose dos pagas extraordinarias del mismo importe que se devengarán en los meses de junio y diciembre.

Las pensiones asistenciales citadas serán objeto de revisión periódica, a fin de comprobar si los beneficiarios siguen reuniendo los requisitos exigidos para su reconocimiento. Del resultado de tales revisiones se dará cuenta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al objeto del debido control económico y presupuestario.

OCTAVA

Ayudas sociales a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.)

Durante 1996 las cuantías mensuales de las ayudas sociales reconocidas en favor de las personas contami-

nadas por el V.I.H., establecidas en los párrafos b), c) y d) del apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 9/1993, de 28 de mayo, se determinarán mediante la aplicación de las proporciones reguladas en los párrafos citados sobre el importe de 65.458 pesetas.

NOVENA

Mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones en 1995

Uno. Si durante 1995, período noviembre/1994-noviembre/1995, el porcentaje de evolución del Índice de Precios al Consumo superase el 3,5 por 100, aplicado para la revalorización de las pensiones en 1995, los pensionistas del sistema de Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas con anterioridad a 1.º de enero de 1995 y objeto de revalorización de dicho ejercicio, recibirán, durante 1996 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia de la pensión percibida en 1995 y la que hubiese correspondido de haber aplicado al importe de cada pensión vigente a 31 de diciembre de 1994, el incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo en el período considerado.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, el límite de pensión pública durante 1995 será el equivalente a incrementar la cuantía de dicho límite a 31 de diciembre de 1994, en el porcentaje indicado en el párrafo anterior.

Lo previsto en el párrafo primero será igualmente de aplicación a los pensionistas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, con pensiones causadas durante 1995, que hubieran percibido la cuantía correspondiente a pensiones mínimas, pensiones no contributivas de la Seguridad Social, pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no recurrentes o pensiones limitadas por la aplicación del límite máximo de percepción de las pensiones públicas fijado para 1995. De igual modo, será de aplicación a los beneficiarios en dicho ejercicio de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

Asimismo, serán de aplicación las reglas precedentes respecto de las pensiones de Clases Pasivas, con fecha inicial de abono durante 1995, para cuya determinación se hubieran tenido en cuenta haberes reguladores susceptibles de actualización en el mencionado ejercicio.

Dos. No obstante lo establecido en el Título IV de esta Ley, en el supuesto a que se refiere el número anterior, la cuantía de la pensión sobre la que han de aplicarse los porcentajes de revalorización establecidos en el mismo, será la resultante de incrementar la vigente a 31 de diciembre de 1994 en el porcentaje de

evolución del Índice de Precios al consumo, período noviembre/1994-noviembre/1995.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente de aplicación para determinar los importes durante 1996 de las cuantías de las pensiones mínimas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, de las pensiones no contributivas, de las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con dieciocho o más años y con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, de los límites de percepción de pensiones públicas y de ingresos para el reconocimiento de las prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo, así como de los importes de los haberes reguladores, a efectos de las pensiones de Clases Pasivas.

Tres. De igual forma, para la determinación inicial de las pensiones de Clases Pasivas con fecha de efectos económicos de 1995, los valores consignados en la Ley 41/1994, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, se actualizarán, cuando así proceda, conforme al incremento real experimentado por el Índice de Precios al Consumo en el período noviembre/1994-noviembre/1995.

Cuatro. Se faculta al gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación, en su caso, de las previsiones contenidas en la presente Disposición.

DECIMA

Seguro de Crédito a la Exportación

El límite máximo de cobertura para nueva contratación, excluida la modalidad Póliza Abierta de Gestión de Exportaciones, que podrá asegurar y distribuir la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S. A. será, para el ejercicio de 1996, de 580.000 millones de pesetas.

UNDECIMA

Créditos a la Exportación con apoyo Oficial

El importe máximo de los créditos a la Exportación a que se refiere el artículo 4.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 677/1993, de 7 de mayo, que podrán ser aprobados durante 1996, asciende a 80.000 millones de pesetas.

DUODECIMA

Interés legal del dinero

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modifica-

ción del tipo de interés legal del dinero, éste queda establecido en el 9 por ciento hasta el 31 de diciembre de 1996.

Dos. Durante el mismo período, el interés de demora a que se refiere el artículo 58. 2 de la Ley General Tributaria, será del 11 por ciento.

Tres. A efectos de calificar tributariamente como de rendimiento explícito a los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita será, durante cada trimestre natural, el que resulte de disminuir en dos puntos porcentuales el tipo efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado que hubiera resultado en la última subasta del trimestre precedente correspondiente a bonos del Estado a tres años si se tratara de activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años, a bonos del Estado a cinco años si se tratara de activos financieros con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y a obligaciones del Estado si se tratara de activos con plazo superior.

En el caso de que no pueda determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

DECIMOTERCERA

Sorteo Extraordinario de Lotería Nacional para la "Asociación Española contra el Cáncer"

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado destinará, durante 1996, los beneficios de un Sorteo Especial de Lotería Nacional a favor de la Asociación Española contra el Cáncer, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

DECIMOCUARTA

Sorteo especial a favor de la Cruz Roja Española

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado destinará durante 1996, los beneficios de un sorteo especial de Lotería Nacional a favor de "Cruz Roja Española", de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

DECIMOQUINTA

Sorteo especial "Sierra Nevada 96"

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado destinará, durante 1996, los beneficios de un Sorteo especial de Lotería Nacional a favor de la "Sociedad Sierra Nevada 96", organizadora de los Campeonatos

del Mundo de Esquí Alpino de 1996, de acuerdo con las normas que dicte al efecto el Ministerio de Economía y Hacienda.

DECIMOSEXTA

Ayudas reembolsables para la financiación de actuaciones concertadas con fines de investigación científica y desarrollo tecnológico

Las ayudas públicas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, y con las previsiones del Plan Nacional de I+D, se concedan a empresas para la financiación de actuaciones de las previstas en los números 1 y 2 del citado artículo 5.º podrán configurarse como ayudas reembolsables, total o parcialmente —con cesión a la Administración General del Estado, en este último caso, de los derechos sobre los resultados obtenidos—, en función de lo conseguido en la ejecución de dichas actuaciones, y en los términos que establezcan las respectivas bases reguladoras.

DECIMOSEPTIMA

Proyectos de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo

Al objeto de atender proyectos de ayuda al desarrollo en países del tercer mundo, se dotan dos créditos en la Sección 12:

1. El crédito 12, Transferencias entre Subsectores, servicio 03, concepto 414 "A la Agencia Española de Cooperación Internacional para atender gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los propuestos por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo".

Cuando la cuantía acumulada del gasto correspondiente a dicha aplicación presupuestaria alcance en el ejercicio la cifra de 24.000 millones de pesetas, se requerirá la aprobación del Consejo de Ministros.

2. El crédito 12.134A.03.484 "A Instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la cooperación internacional. Organizaciones no Gubernamentales", que podrán llegar hasta la cifra de 8.000 millones de pesetas.

DECIMOCTAVA

Actividades y programas prioritarios de mecenazgo

A los efectos de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de in-

centivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general durante el ejercicio de 1996 gozarán de una deducción del 25 por ciento en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de la consideración de partida deducible en la base imponible del Impuesto de Sociedades, que no podrá exceder del 15 por ciento de la base imponible previa a esta deducción, las cantidades donadas a las entidades o instituciones a que se refieren el artículo 41 y la disposición adicional sexta de la citada Ley 30/1994, para el desarrollo de las siguientes actividades y programas:

1.º La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XI de esta Ley.

2.º Los proyectos de ayuda oficial al desarrollo a que se refiere la Disposición Adicional Decimoséptima.

DECIMONOVENA

Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

En relación con los Proyectos Concertados de los Programas Nacionales Científico Tecnológicos, financiados con cargo al fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, cuya gestión tiene atribuida el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), se autoriza a dicho Centro para la concesión de moratorias o aplazamientos en la devolución de las cantidades adeudadas por las empresas beneficiarias de dichos Créditos Sin Intereses concedidos desde 1987 a 1993, previo informe favorable de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y constitución, en su caso, de las correspondientes garantías por parte del deudor.

VIGESIMA

Supresión de Organismos Autónomos

Uno. Los Organismos Autónomos que se relacionan a continuación quedarán suprimidos a la entrada en vigor de la presente Ley. En dicha fecha se extinguirá su personalidad jurídica y sus funciones serán asumidas por los órganos de la Administración General del Estado que las tengan encomendadas.

a) El Fondo de Atenciones Generales de Defensa, cuyas funciones se encomiendan a los Cuarteles Generales de los tres Ejércitos y al Organismo Central del Ministerio de Defensa.

b) El Museo del Ejército, cuyas funciones se encomiendan a la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra, del Ministerio de Defensa.

c) El Fondo de Atenciones Generales del Servicio Geográfico del Ejército, cuyas funciones se encomien-

dan al mando del Apoyo Logístico del Ejército de Tierra, del Ministerio de Defensa.

Las funciones y órganos directivos a los que se refiere este artículo podrán ser modificados y suprimidos por Real Decreto.

Dos. El personal de los Organismos Autónomos suprimidos queda incorporado a las Direcciones Generales que asumen sus funciones, sin perjuicio de la reasignación de efectivos sobrantes que pudiera resultar procedente, respetándose, en todo caso, los contratos de trabajo del personal laboral.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General, encuadradas en los organismos suprimidos, continuarán subsistentes hasta que se aprueben o modifiquen las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, pasando a depender provisionalmente de los centros directivos que correspondan de acuerdo con las funciones atribuidas a cada uno de ellos por esta Ley.

Los puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirección continuarán subsistentes hasta que se modifiquen los Reales Decretos de organización de los correspondientes Ministerios.

Tres. Los bienes integrantes del patrimonio de los Organismos Autónomos suprimidos, así como los del Estado adscritos a tales organismos, se incorporarán al Patrimonio del Estado, sin perjuicio de la posterior afectación, en su caso, al órgano de la Administración General del Estado que asuma sus funciones. Los recursos de dichos Organismos se integrarán en el Tesoro Público.

Cuatro. La Administración General del Estado se subrogará, desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en la titularidad de todos los derechos y obligaciones del Organismo suprimido, incluyéndose en dicha subrogación el derecho a exigir y recaudar las correspondientes tasas en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Cinco. En lo no previsto en este artículo se aplicarán las normas relativas al personal y al patrimonio afectados por la supresión de Organismos Autónomos contenidas en los artículos 95, 96 y 99 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

VIGESIMO PRIMERA

Refundición de Organismos Autónomos

Uno. Se crea el Organismo Autónomo "Fondo Estatal de Garantía Agraria" (FEGA), con el carácter de los previstos en el artículo 4.1.b), de la Ley General Presupuestaria, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que asumirá las funciones de los Organismos Autónomos "Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios" (FORPPA) y "Servicio Nacional de Productos Agrarios"

(SENPA), que quedarán suprimidos a la entrada en vigor de esta ley.

Dos. Corresponde al Organismo Autónomo Fondo Estatal de Garantía Agraria la coordinación prevista en el apartado 1.b) del artículo 4 del Reglamento (CEE) 729/70, del Consejo, de 21 de abril sobre la financiación de la política agraria común, en la redacción dada por el artículo 1.1 del Reglamento (CE) 1287/95 del Consejo, de 21 de mayo.

Dicho Organismo realizará las funciones previstas en el artículo 2 del Reglamento (CE) 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 729/70 del Consejo, en lo que concierne al procedimiento de liquidación de las cuentas de la sección de Garantía del FEOGA, y en particular:

- a) La elaboración, estudio y propuesta de la política de producciones y precios agrarios en el marco de la planificación general de la actividad económica, cuando afecte a la ordenación del sector agrícola y ganadero.
- b) Gestión de productos y ayudas cuyo objetivo sea la intervención o regulación de mercados agrícolas y ganaderos, que por su propia naturaleza requieran la intervención del Estado.
- c) Restitución a la exportación.

Tres. Se autoriza al Gobierno para que mediante Real Decreto a propuesta conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el de Agricultura, Pesca y Alimentación, proceda a dictar la regulación de la organización del Organismo Autónomo Fondo Estatal de Garantía Agraria teniendo en cuenta, en especial, lo previsto en el Reglamento (CE) 1663/95, en lo que se refiere a:

- a) Su organización.
- b) La separación entre funciones de organismo de coordinación y de organismo pagador, cuando estas últimas le correspondan según el orden constitucional de distribución de competencias.
- c) Las relaciones con el organismo pagador de cada Comunidad Autónoma.

Cuatro. El personal de los Organismos Autónomos suprimidos se integrará en el Organismo Autónomo de nueva creación, sin perjuicio de la reasignación de efectivos sobrantes que pueda resultar procedente, respetándose, en todo caso, los contratos de trabajo del personal laboral.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General encuadradas en los Organismos suprimidos continuarán subsistentes hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo del nuevo Organismo Autónomo.

Los puestos de trabajo con nivel orgánico de Subdirección continuarán subsistentes hasta que entre en vigor el Real Decreto de organización del Organismo Autónomo.

Cinco. Los bienes integrantes de los Organismos Autónomos suprimidos así como los del Estado adscritos a dichos organismos se adscribirán al Organismo Autónomo de nueva creación. Por Orden Ministerial conjunta del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación podrá procederse a la desabscrición de los bienes que no sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Seis. El nuevo Organismo Autónomo se subrogará, desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, en la titularidad de todos los derechos y obligaciones de los Organismos suprimidos, incluyéndose en dicha subrogación el derecho a exigir y recaudar las correspondientes tasas en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

Siete. Hasta que se dicte el Real Decreto de organización del Organismo Autónomo Fondo Estatal de Garantía Agraria, éste será regido por los órganos enumerados en el artículo 2 del Real Decreto 2023/81, de 4 de septiembre.

Ocho. En lo previsto en este artículo se aplicarán las normas relativas al personal y al patrimonio afectados por la supresión de Organismos Autónomos contenidas en los artículos 96 y 99 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

VIGESIMO SEGUNDA

Plazo para suprimir determinados Organismos Autónomos

Los Organismos Autónomos Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de los Productos de la Pesca y Cultivos Marinos y Patronato de Viviendas de la Guardia Civil, quedarán suprimidos el 31 de marzo de 1996. Con anterioridad a dicha fecha el Gobierno procederá a dictar los Reales Decretos de supresión, los cuales se adecuarán a lo previsto en los artículos 86, 95, 96, 99, 100 y 101 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre.

VIGESIMO TERCERA

Reordenación de Organismos autónomos y Entidades públicas

Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones anteriores y por razones de política económica, se autoriza al Gobierno durante el ejercicio 1996, para que mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Ha-

cienda, y a iniciativa del Departamento interesado, proceda a:

a) Transformar o suprimir Organismos autónomos y Entidades públicas si sus fines se han cumplido o si, permaneciendo sus fines, éstos pueden ser atribuidos a órganos de la Administración centralizada o a otro Organismo autónomo, Sociedad estatal o Entidad pública.

b) Refundir o modificar la regulación de los Organismos autónomos y Entidades públicas, respetando; en todo caso, los fines que tuvieran asignados respecto de los que existieran adscritos determinados ingresos como medios económicos para la obtención de los fines mencionados.

Cuando el Gobierno haga uso de esta autorización dará cuenta a las Cortes de las medidas tomadas.

VIGESIMO CUARTA

Asunción por la Administración del Estado del Patronato de Casas de la Guardia Civil

Uno. La Administración del Estado asumirá todos los derechos y obligaciones del Patronato de Casas de la Guardia Civil, sin que por ello se alteren la naturaleza y los efectos de las relaciones jurídicas que tuviera establecidas este Organismo, garantizando la continuidad de las promociones de viviendas que estuvieren en ejecución.

Dos. El Gobierno creará los servicios necesarios para la liquidación de todos los bienes, derechos y obligaciones del Patronato suprimido a que se refiere el número anterior.

Tres. Reglamentariamente se establecerá un sistema de créditos subvencionados para la adquisición de viviendas por la Guardia Civil.

Cuatro. Esta disposición entrará en vigor el día en que lo haga el Real Decreto por el que se suprima el Organismo Autónomo "Patronato de Casas de la Guardia Civil".

VIGESIMO QUINTA

Concesión de un aval por cuenta del Estado a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación

Se modifica el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto-ley 3/1995, de 3 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, que queda redactado en los siguientes términos:

“3. Las operaciones de endeudamiento objeto de aval deberán ser totalmente amortizadas antes del 31 de marzo de 1996.”

VIGESIMO SEXTA

Servicios Públicos transferidos

Las dotaciones excepcionales de financiación destinadas a asegurar el nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos transferidos, reconocidas a las Comunidades Autónomas en virtud de lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomías, previo acuerdo de las correspondientes Comisiones Mixtas Paritarias, se atenderán con cargo a los créditos ampliables destinados a financiar la liquidación de la participación en los ingresos del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Indemnización por residencia del personal al servicio del Sector Público Estatal no sometido a legislación laboral

Durante 1996, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal, excepto el sometido a la legislación laboral, continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, con un incremento del 3,5 por ciento sobre las cuantías vigentes en 1995.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas con carácter general para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 1996 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

SEGUNDA

Fondo de Solidaridad

Los remanentes de créditos que puedan derivarse del Fondo de Solidaridad, creado por la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, se aplicarán, hasta su total agotamiento, a los programas de fomento de empleo, gestionados directamente por el Instituto Nacional de Empleo, en colaboración con Administraciones Públicas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que determine el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERA

Complementos personales y transitorios

Uno. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1996, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas, y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al Estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas establecidas en el apartado Uno anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

CUARTA

Oferta de empleo pública durante 1996

Uno. Teniendo en cuenta el límite establecido en el artículo 19 de esta Ley, y con carácter excepcional, el Gobierno podrá autorizar, a propuesta del Ministerio para las Administraciones Públicas o, en su caso, de los Ministerios competentes en la materia, y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, la convocatoria de pruebas de acceso a plazas va-

cantes que se considere que puedan afectar al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Dos. Aquella autorización podrá incluir, además, hasta el límite que el Gobierno establezca, puestos o plazas que estando presupuestariamente dotados e incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, catálogos o plantillas aprobadas conforme a la normativa de aplicación en cada ámbito, se encuentren desempeñados interina o temporalmente.

Tres. Durante 1996 no se procederá a la contratación de nuevo personal temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con autorización conjunta de los Ministerios para las Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda.

Los contratos para cubrir necesidades estacionales finalizarán automáticamente al vencer su plazo temporal.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA

Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas

Se deroga el párrafo segundo de la disposición adicional segunda del Real Decreto 2330/1978, de 29 de septiembre, y quedan anulados los derechos pendien-

tes de cobro derivados de la aplicación del precepto que se deroga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Plan de Empleo Rural

Se autoriza al Gobierno para afectar al Plan de Empleo Rural créditos destinados a la financiación del Programa de Inversiones Públicas, así como a fijar las condiciones de contratación y las características del colectivo de trabajadores a emplear en la ejecución de dichos proyectos.

SÉGUNDA

Liquidaciones de FEOGA-Garantía

Se autoriza a liquidar anticipos realizados por el Tesoro por el importe que figure en los estados de gastos de los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a las liquidaciones de FEOGA-Garantía, como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Economía y Hacienda (ECOFIN), de 21 de octubre de 1994 sobre compensación de cuotas lácteas.

ANEXO I
DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS

(En miles de pesos)

PROGRAMA	DOTACIONES		
	CAPITULO 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Jefatura del Estado	989.812		989.812
Actividad legislativa	18.176.125		18.176.125
Control externo del Sector Público	5.491.371		5.491.371
Control constitucional	1.815.000		1.815.000
Presidencia del Gobierno	2.871.141		2.871.141
Alto asesoramiento del Estado	1.076.765		1.076.765
Relac. Cortes Generales, Secr. Gobierno y apoyo alta direcc.	10.761.306		10.761.306
Asesor. del Gobierno en materia social, económica y laboral	843.530		843.530
Dirección y servicios generales de la administración general	2.749.199		2.749.199
Dirección y organización de la Administración Pública	3.199.915		3.199.915
Formación del personal de la administración general	2.690.338		2.690.338
Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	545.659		545.659
Dirección y Servicios Generales de Justicia e Interior	7.053.607		7.053.607
Desarrollo organizac. territ. del Est. y sus sist. de colab.	592.909		592.909
Coordinación y relaciones financieras con Comunidades Autón.	455.281		455.281
Coordinación y relaciones financieras con Corporaciones Loc.	447.663		447.663
Infraestructura para situaciones de crisis y comunic. espec.	663.312		663.312
Cobertura informativa	1.940.957		1.940.957
Publicidad de las normas legales	6.678.164		6.678.164
Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado	2.597.826		2.597.826
Servicios de transportes de ministerios	10.699.535		10.699.535
Publicaciones	2.957.303		2.957.303
Dirección y servicios generales de Asuntos Exteriores	7.940.980		7.940.980
Formación del personal de relaciones exteriores	131.067		131.067
Acción diplomática bilateral	20.601.267		20.601.267
Acción diplomática multilateral	41.584.125		41.584.125
Acción diplomática en las Comunidades Europeas	2.623.174		2.623.174
Acción consular	11.183.184		11.183.184
Cooperación para el desarrollo	18.967.024		18.967.024
Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	8.343.327		8.343.327
Gobierno del Poder Judicial	2.460.233		2.460.233
Dirección y servicios generales de Justicia	3.240.802		3.240.802
Selección y formación de jueces	924.375		924.375
Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	157.373.485		157.373.485
Servicios especiales de apoyo a los Tribunales de Justicia	2.125.588		2.125.588
Formación del personal de la Administración de Justicia	677.858		677.858
Centros e Instituciones Penitenciarias	73.157.288		73.157.288
Trabajo, formación y asistencia a reclusos	3.164.148		3.164.148
Registros vinculados con la Fe Pública	2.899.927		2.899.927
Seguridad nuclear y protección radiológica	4.841.934	230.000	5.071.934
Administración y servicios generales de Defensa	172.104.135		172.104.135
Gastos operativos en las Fuerzas Armadas	187.334.693		187.334.693
Personal en reserva	110.366.189		110.366.189
Modernización de las Fuerzas Armadas	125.800.803		125.800.803
Apoyo logístico	170.754.433	1.543.944	172.298.377
Formación del personal de las Fuerzas Armadas	40.631.749		40.631.749
Dirección y serv. generales de seguridad y protección civil	15.005.810		15.005.810
Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	12.004.338		12.004.338
Seguridad ciudadana	390.885.960	20.000	390.905.960
Seguridad vial	65.624.534		65.624.534
Actuaciones policiales en materia de droga	4.891.824		4.891.824

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS

(En miles de pesetas)

PROGRAMA	DOTACIONES		
	CAPITULO 1 A B	CAPITULO 9	TOTAL
Fuerzas y Cuerpos en reserva	68.257.029		68.257.029
Protección civil	2.743.490		2.743.490
Direcc. y serv. generales de Seg. Social y protección social	472.367.643	39.000	472.406.643
Inspección y control de seguridad y protección social	10.422.581		10.422.581
Prestaciones a los desempleados	1.738.860.304		1.738.860.304
Prestaciones de asistencia social	6.336.766		6.336.766
Acción social en favor de funcionarios	1.159.523	269.000	1.428.523
Prestación social sustitutoria de objetores de conciencia	4.167.938		4.167.938
Plan Nacional sobre Drogas	4.193.867		4.193.867
Acción en favor de los migrantes	7.557.961		7.557.961
Servicios sociales de la Seguridad Social a minusválidos	68.899.554		68.899.554
Servicios sociales de la Seguridad Social a la tercera edad	24.798.419		24.798.419
Otros servicios sociales de la Seguridad Social	20.883.048	44.633	20.927.681
Otros servicios sociales del Estado	24.860.298		24.860.298
Servicios sociales de la Seg. Soc. gestionados por las CC.AA.	106.711.424		106.711.424
Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	6.354.975	612	6.355.587
Protección del menor	2.738.464		2.738.464
Pensiones de Clases Pasivas	752.595.450		752.595.450
Gestión de pensiones de Clases Pasivas	2.037.759		2.037.759
Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	47.206.557	650	47.207.207
Pensiones contributivas de la Seguridad Social	6.704.025.057		6.704.025.057
Subsidios incapac. temporal y otras pres. econ. de Seg. Soc.	591.808.872		591.808.872
Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	58.384.987		58.384.987
Pensiones de guerra	114.941.906		114.941.906
Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	245.098.240		245.098.240
Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	8.454.536		8.454.536
Admón. de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	10.425.152		10.425.152
Prestaciones de garantía salarial	81.399.417		81.399.417
Fomento y gestión del empleo	178.256.499		178.256.499
Desarrollo de la economía social	2.193.149		2.193.149
Promoción y servicios a la juventud	2.927.164		2.927.164
Promoción de la mujer	2.189.134		2.189.134
Formación profesional ocupacional	151.434.183		151.434.183
Escuelas taller y casas de oficio	50.699.323		50.699.323
Dirección y servicios generales de Sanidad	28.074.343		28.074.343
Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	38.008.813		38.008.813
Atención primaria de salud. Insalud gestión directa	479.100.710		479.100.710
Atención especializada de salud. Insalud gestión directa	812.524.986		812.524.986
Medicina marítima	1.560.032		1.560.032
Asistencia sanitaria de la Seg. Social gestionada por CC.AA.	1.941.270.663		1.941.270.663
Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	183.555.151		183.555.151
Atención primaria de salud del Mutualismo Patronal e I.S.M.	63.021.989		63.021.989
Atención especializada de salud del Mutua. Patronal e I.S.M.	25.703.684		25.703.684
Planificación de la asistencia sanitaria	4.501.808		4.501.808
Oferta y uso racional de medicamentos y productos sanitarios	1.263.866		1.263.866
Sanidad exterior	1.804.851		1.804.851
Coordinación general de la salud	1.844.009		1.844.009
Dirección y servicios generales de la Educación	22.476.937		22.476.937
Formación permanente del profesorado de Educación	10.997.124		10.997.124
Educación infantil y primaria	353.955.937		353.955.937
Educ. secundaria, formación profesional y EE. OO. de Idiomas	333.010.453		333.010.453

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS

(En miles de pesos)

PROGRAMA	DOTACIONES		
	CAPITULOS 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Enseñanzas universitarias	37.531.408		37.531.408
Educación especial	36.863.740		36.863.740
Enseñanzas artísticas	14.537.994		14.537.994
Formación del personal en el ámbito organizativo industrial	698.431		698.431
Educación en el exterior	14.671.871		14.671.871
Educación compensatoria	5.733.380		5.733.380
Educación permanente y a distancia no universitaria	10.250.109		10.250.109
Enseñanzas deportivas	671.177		671.177
Enseñanzas náuticas y aeronáuticas	91.002		91.002
Enseñanzas especiales	31.398.585		31.398.585
Nuevas tecnologías aplicadas a la educación	1.329.425		1.329.425
Deporte escolar y universitario	2.958.489		2.958.489
Becas y ayudas a estudiantes	80.902.284		80.902.284
Servicios complementarios de la enseñanza	20.933.835		20.933.835
Apoyo a otras actividades escolares	1.122.877		1.122.877
Promoción, admón. y ayudas para rehabl. y acceso a vivienda	107.571.181	801.765	108.372.946
Ordenación y fomento de la edificación	3.293.156		3.293.156
Infraestructura urbana de saneamiento y calidad del agua	25.123.312		25.123.312
Ordenación del consumo y fomento de la calidad	824.089		824.089
Protección de los derechos de los consumidores	730.285		730.285
Protección y mejora del Medio Ambiente	7.841.788		7.841.788
Dirección y servicios generales de Cultura	4.313.451		4.313.451
Archivos	2.662.513		2.662.513
Bibliotecas	5.230.768		5.230.768
Museos	22.973.477		22.973.477
Exposiciones	168.452		168.452
Promoción y cooperación cultural	23.584.451		23.584.451
Promoción del libro y publicaciones culturales	2.052.508		2.052.508
Música	11.014.081		11.014.081
Teatro	2.957.692		2.957.692
Cinematografía	6.145.637		6.145.637
Fomento y apoyo de las actividades deportivas	17.760.902		17.760.902
Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	9.760.859	4.500	9.765.359
Conservación y restauración de bienes culturales	5.267.080		5.267.080
Protección del Patrimonio Histórico	415.376		415.376
Elecciones y Partidos Políticos	10.613.020		10.613.020
Estudios y serv. asist. técn. en obras públicas y urbanismo	5.541.041		5.541.041
Dirección y servicios grales de Obras Públicas y Transportes	23.057.321	109.007	23.166.328
Planificación y concertación territorial y urbana	1.399.557		1.399.557
Gestión e infraestructura de recursos hidráulicos	211.742.202	1.968.151	213.710.353
Infraestructura del transporte ferroviario	200.972.361		200.972.361
Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	223.947.870		223.947.870
Ordenación e inspección del transporte terrestre	2.020.853		2.020.853
Creación de infraestructura de carreteras	312.608.417		312.608.417
Conservación y explotación de carreteras	82.945.964	28.888	82.974.852
Cobertura del seguro de cambio de autopistas	21.731.044		21.731.044
Seguridad del tráfico marítimo y vigilancia costera	12.574.730		12.574.730
Actuación en la costa	17.904.819		17.904.819
Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	626.700		626.700
Regulación y supervisión de la aviación civil	2.381.405		2.381.405
Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	8.600.000		8.600.000

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS

(En miles de Pesetas)

PROGRAMA	DOTACIONES		
	CAPITULOS 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Ordenac. y explot. serv. de comunic. postales y telegráficas	163.594.999		163.594.999
Ordenación de las comunic. y gestión del espectro radioelec.	8.850.602		8.850.602
Mejora de la infraestructura agraria	15.015.227		15.015.227
Protección y mejora del medio natural	26.075.317		26.075.317
Investigación científica	46.196.401	240	46.196.641
Astronomía y astrofísica	1.255.300		1.255.300
Investigación técnica	21.584.768		21.584.768
Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	1.476.892		1.476.892
Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	47.791.874		47.791.874
Investigación y experimentación de Obras Públicas	524.953		524.953
Investigación y desarrollo tecnológico	53.337.795		53.337.795
Investigación y experimentación agraria y pesquera	8.285.485		8.285.485
Investigación educativa	554.006		554.006
Investigación sanitaria	12.372.126		12.372.126
Investigación y estudios estadísticos y económicos	642.635		642.635
Cartografía y geofísica	4.361.348		4.361.348
Meteorología	10.264.175		10.264.175
Elaboración y difusión estadística	15.194.263	114	15.194.377
Metrología	862.456		862.456
Dirección y servicios generales de Economía y Hacienda	18.220.971		18.220.971
Formación del personal de Economía y Hacienda	1.506.611		1.506.611
Previsión y política económica	773.369		773.369
Planificación, presupuestación y política fiscal	6.833.963		6.833.963
Control interno y Contabilidad Pública	11.495.551		11.495.551
Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	1.267.586		1.267.586
Control de auditorías y planificación contable	524.285		524.285
Gestión del Patrimonio del Estado	135.325.949		135.325.949
Gestión de los catastros inmobiliarios, rústicos y urbanos	16.238.085		16.238.085
Gestión de loterías, apuestas y juegos de azar	12.269.175		12.269.175
Aplicación del Sistema Tributario Estatal	104.201.857		104.201.857
Resolución de reclamaciones económico-administrativas	3.614.428		3.614.428
Transacciones corrientes e inversiones exteriores	398.105		398.105
Defensa de la competencia	524.144		524.144
Dirección, control y gestión de seguros	138.460.146		138.460.146
Regulación de mercados financieros	247.243		247.243
Imprevistos y funciones no clasificadas	168.539.895		168.539.895
Dirección y servicios generales de Agricultura	8.198.590		8.198.590
Fomento del asociacionismo agrario	5.992.541		5.992.541
Sanidad vegetal y animal	7.288.739		7.288.739
Mejora de la producción y de los mercados agrarios	21.114.674		21.114.674
Mejora de la estructura productiva y desarrollo rural	50.244.781		50.244.781
Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria	9.841.915		9.841.915
Previsión de riesgos en los sectores agrarios y pesqueros	16.845.284		16.845.284
Mejora de la estr. prod. y sistemas de producción pesqueros	15.102.277		15.102.277
Regulación de producciones y de mercados agrario y pesquero	876.679.447	29.234.000	905.913.447
Dirección y servicios generales de Industria	5.397.160		5.397.160
Regulación y protección de la Propiedad Industrial	4.498.809		4.498.809
Calidad y seguridad industrial	2.793.795		2.793.795
Competitividad de la empresa industrial	7.907.019		7.907.019
Reconversión y reindustrialización	48.609.123		48.609.123
Apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial	7.539.289		7.539.289

ANEXO I

DISTRIBUCION DE LOS CREDITOS POR PROGRAMAS

(En miles de pesetas)

PROGRAMA	DOTACIONES		
	CAPITULOS 1 A 8	CAPITULO 9	TOTAL
Incentivos regionales a la localización industrial	12.152.999		12.152.999
Normativa y desarrollo energético	7.041.939		7.041.939
Explotación minera	67.469.144		67.469.144
Coordinación y promoción del turismo	16.451.236		16.451.236
Dirección y servicios generales de Comercio y Turismo	3.001.594		3.001.594
Ordenación del comercio exterior	2.713.061		2.713.061
Promoción comercial e internacionalización de la empresa	119.547.862		119.547.862
Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	2.269.960		2.269.960
Transferencias a CC. AA. por coste de servicios asumidos	122.189.700		122.189.700
Transferencias a CC.AA. por participación en ingresos Estado	2.072.344.200		2.072.344.200
Transferencias a Comunidades Autónomas por el F.C.I.	128.844.900		128.844.900
Otras transferencias a Comunidades Autónomas	9.235.875		9.235.875
Transferencias a CC.LL. por participación en ingresos Estado	1.170.463.300		1.170.463.300
Cooperación económica local del Estado	27.823.532		27.823.532
Otras aportaciones a Corporaciones Locales	24.834.000		24.834.000
Transfer. al Presupuesto General de las Comunidades Europeas	879.133.000		879.133.000
Cooperación al Desarrollo en el marco de los Conven. de Lomé	16.000.000		16.000.000
Amortización y gastos financieros de Deuda Pública interior	3.122.394.423	3.087.953.892	6.210.348.315
Amortización y gastos financieros de Deuda Pública exterior	353.877.577	263.399.807	617.277.384
T O T A L	29.583.583.696	3.385.648.203	32.969.231.899

ANEXO II

Créditos ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, o en los de los organismos autónomos y/o en los de los otros entes públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

PRIMERO. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Uno. Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecido por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio, y Real Decreto 16/1978, de 7 de julio.

b) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos, así como los créditos cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos o que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

c) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de la Deuda Pública en sus distintas modalidades, emitida o asumida por el Estado y sus organismos autónomos, tanto por intereses y amortizaciones de principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, conversión, canje o amortización de la misma.

d) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

e) Las obligaciones de carácter periódico contraídas en el exterior cuyos pagos hayan de ser realizados en divisas, por la diferencia existente entre el precio de las divisas previsto y el coste real de las mismas en el momento del pago.

Dos. Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los Organismos Autónomos y de los Entes Públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

SEGUNDO. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, "Clases Pasivas":

a) Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, "Ministerio de Asuntos Exteriores":

a) El crédito 12.134A.03.481, para los fines de interés social que se realicen en el campo de la cooperación internacional (artículo 2.º del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio).

b) El crédito 12. Transferencias entre subsectores 03.414, "A la Agencia Española de Cooperación Internacional", para atender los gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los propuestos o a ejecutar por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo, con repercusión exclusivamente en los créditos 12.134A.103.486 Para proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo y 12.134A.103.496 Para proyectos de Ayuda Oficial al Desarrollo.

c) El crédito 12.134A.03.484, a Instituciones sin fines de lucro que actúen en el campo de la cooperación Internacional. Organizaciones no Gubernamentales.

Tres. En la Sección 13, "Ministerio de Justicia e Interior":

a) El crédito 13.122A.01.487, destinado al pago de indemnizaciones en aplicación del artículo 64.1 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, según redacción dada al mismo por la disposición adicional decimosexta de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, así como las que se deriven de los daños a terceros, en relación con los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de Medios que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional.

b) Los créditos 13.223A.01.461, 13.223A.01.471, 13.223A.01.482, 13.223A.01.761, 13.223A.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

c) El crédito 13.313G.06.227.11, para programas de prevención y concienciación social, hasta un máximo de 500 millones y en función de los ingresos provenientes de los bienes, efectos e instrumentos decomisados a los que se refiere el artículo 344 bis e) del Código Penal.

d) El crédito 13.463A.01.227.05, para gastos derivados de procesos electorales (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

e) El crédito 13.463A.01.485.02, para subvencionar los gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General).

Cuatro. En la Sección 14, "Ministerio de Defensa":

a) El crédito 14.211A.03.228, destinado a satisfacer los gastos de personal, funcionamiento e inversiones ocasionados por la participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de la O.N.U.

b) El crédito 14.211A.05.831.00, destinado a la financiación de los contratos de obras, servicios y suministros, que se realicen por cuenta de otros Estados u Organismos Internacionales, en virtud de lo establecido en Convenios de Cooperación.

c) El crédito 14.213A.11.651, destinado a satisfacer los gastos derivados del Plan NORTE (Nueva Organización del Ejército de Tierra), hasta el límite máximo de 14.000 millones de pesetas.

d) El crédito 14.213A.16.651, destinado a satisfacer los gastos derivados de la construcción y equipamientos de las Fragatas F-100.

e) El crédito 14.213A.21.651, destinado a satisfacer los gastos derivados de la potenciación de la Fuerza de Reacción.

Cinco. En la Sección 15, "Ministerio de Economía y Hacienda":

a) El crédito 15.612D.28.349.05, destinado a la cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro.

b) El crédito 15.612F.04.631, destinado a cancelar deudas tributarias mediante entrega o adjudicación de bienes.

c) El crédito 15.612D.28.343 "Diferencias de cambio por pagos en divisas".

d) El crédito 15.611.20.869, para la adquisición de participaciones en Organismos Financieros Multilaterales.

Seis. En la Sección 17, "Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente":

a) El crédito 17.514D.32.481 "Subvención a familias para satisfacer la bonificación a residentes no peninsulares por traslado a la Península y regreso por vía marítima".

b) El crédito 17.515D.34.484 "Subvenciones al tráfico aéreo regular entre la Península y el Archipiélago Canario, así como entre las Islas Canarias".

c) El crédito 17.515D.34.485 "Subvenciones al tráfico aéreo regular entre la Península y el Archipiélago Balear, así como entre las Islas Baleares".

d) El crédito 17.515D.34.486 "Subvenciones al tráfico aéreo regular entre la Península, Ceuta y Melilla".

Siete. En la Sección 19, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social":

a) Los créditos necesarios en el presupuesto del INEM para reflejar en el mismo la aplicación de los remanentes de Tesorería, producidos hasta 31 de diciembre de 1995, destinados a cubrir las insuficiencias, en materia de acciones protectoras por desempleo y fomento del empleo, hasta dicha fecha.

Ocho. En la Sección 20, "Ministerio de Industria y Energía":

a) El crédito 20.542E.16.441, "A Construcciones Aeronáuticas (CASA) con destino a la amortización de las pérdidas ocasionadas por su participación en Airbus Industria", hasta el límite de los reembolsos que se produzcan en el ejercicio, procedentes del programa AIRBUS.

Nueve. En la Sección 21, "Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación":

a) El crédito 21.712F.01.440, "Al Consorcio de Compensación de Seguros, para cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado".

Diez. En la Sección 22, "Ministerio para las Administraciones Públicas":

a) Los créditos de los capítulos 3 y 9, del Servicio 01, programa 313E, destinados a atender los vencimientos de intereses y amortizaciones de préstamos concertados con entidades financieras por la Oficina Liquidadora de los extinguidos Patronatos de Casas.

Once. En la Sección 24, "Ministerio de Cultura":

a) El crédito 24.458D.04.621, en función de la recaudación que el Tesoro realice por la tasa por permiso de exportación de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español establecida en el artículo 30 de la Ley 16/1985.

b) El crédito 24.458D.04.621, en función de la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del "1 por 100 cultural" (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Doce. En la Sección 26, "Ministerio de Sanidad y Consumo":

a) El crédito 26.413B.16.221.11, destinado a la adquisición de medicamentos nacionales y extranjeros, productos sanitarios y estupefacientes, con destino a centros e instituciones sanitarias, así como a ayuda sa-

nitaria nacional e internacional, hasta el importe de los ingresos por la venta de aquéllos.

b) El crédito 26 Transferencias entre Subsectores 01.421, aportación del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social para financiación del INSA-LUD, en las cantidades necesarias para atender la liquidación que finalmente resulte, correspondiente a 1994, según el modelo de financiación aprobado por Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de septiembre de 1994.

Trece. En la Sección 27, "Ministerio de Asuntos Sociales":

a) El crédito 27.313L.01.481, destinado a la cobertura de los fines de interés social, regulados por el artículo 2 del Real Decreto 825/1988, de 15 de julio.

Catorce. En la Sección 29, "Ministerio de Comercio y Turismo":

a) El crédito 29.762B.05.444 "Para la cobertura de diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 11/1983, de subvenciones al crédito a la exportación, al librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)".

Quince. En la Sección 31, "Gastos de Diversos Ministerios":

a) El crédito 31, Transferencias entre Subsectores, 02.411, Aportaciones del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, al Instituto Social de las Fuerzas Armadas y a la Mutualidad General Judicial, al amparo de las siguientes disposiciones: Disposición Adicional 5.8 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre; Disposición Transitoria 2.1 de la Ley 28/1975, de 27 de junio; Disposición Adicional 21 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre y Disposición Adicional novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre.

Dieciséis. En la Sección 32, "Entes Territoriales":

a) Los créditos 32.513A.02.751, 32.513A.16.750, 32.513A.16.751, 32.513B.02.445, 32.513B.02.461, 32.513B.16.441, en función de lo que se establezca en los respectivos contratos-programa.

b) Los créditos destinados a financiar a las Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado, hasta el importe que resulte de la liquidación definitiva de ejercicios anteriores, quedando exceptuados dichos créditos de las limitaciones previstas en el artículo 70.1 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

c) Los créditos que en su caso se habiliten en el programa 911A, "Transferencias a las Comunidades Autónomas por coste de servicios asumidos", por el importe de la valoración provisional o definitiva del coste efectivo de los servicios transferidos, cuando esta diferencia no aparezca dotada formando parte de los créditos del departamento u organismo del que las competencias procedan.

d) Los créditos del programa 912C, "Otras aportaciones a las Corporaciones Locales", por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando, si fuere necesario, los conceptos correspondientes.

e) El crédito 32.02.911D.453, "Coste provisional de la policía autónoma incluso liquidaciones definitivas de ejercicios anteriores."

Diecisiete. En la Sección 34, "Relaciones Financieras con las Comunidades Europeas":

a) Los créditos del programa 921A, "Transferencias al Presupuesto General para la Unión Europea", ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con las Comunidades o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

b) Los créditos del programa 921B, "Cooperación al Desarrollo en el marco de los Convenios de Lomé" en función de los compromisos que pueda adquirir el Estado Español con las Comunidades.

TERCERO.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

CUARTO.

Créditos ampliables en el presupuesto de la Seguridad Social.

Uno. Las cuotas de la Seguridad Social.

Dos. Los créditos que se regulen en función de la recaudación obtenida y doten conceptos específicos en el presupuesto de gastos.

Tres. Los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del INSALUD para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.

ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos
Autónomos y Entes Públicos

	Pesetas
Ministerio de Economía y Hacienda	
— Instituto de Crédito Oficial (Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año)	450.000.000.000
Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente	
— Mancomunidad de los Canales del Taibilla	600.000.000
— Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea	10.000.000.000
— Puertos del Estado y Autoridades Portuarias	2.356.000.000
— Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	300.000.000.000
(Esta cifra afecta a toda clase de endeudamiento, a excepción de las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen simultáneamente dentro del ejercicio y las operaciones de refinanciación que pudieran pactarse respecto a las anualidades de deudas que tengan vencimientos con posterioridad a 31 de diciembre de 1996)	
— Confederación Hidrográfica del Norte de España	100.000.000
— Confederación Hidrográfica del Sur de España	3.000.000.000
— Confederación Hidrográfica del Ebro	400.000.000
— Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	6.400.000.000

	Pesetas
Ministerio de Industria y Energía	
— Sociedad Estatal de Participaciones Industriales	75.000.000.000
(Teniendo dicho límite el carácter de neto, y siendo efectivo al término del ejercicio, sin que con cargo al mismo se computen las variaciones de pasivo circulante derivadas de operaciones de tesorería concertadas con las entidades filiales y empresas en que participa, directa o indirectamente, en forma mayoritaria).	
— Escuela de Organización Industrial	550.000.000
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación	
— Fondo Estatal de Garantía Agraria (FEGA)	15.000.000.000
Ministerio de la Presidencia	
— Ente Público Radio Televisión Española	90.693.000.000
(Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de la posición deudora a corto y largo plazo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996, una vez deducida la asunción de deuda por el Estado prevista para dicho ejercicio, por lo que no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y autoricen en el año, ni se computará en el mismo la refinanciación de la deuda contraída con anterioridad a 31 de diciembre de 1995).	

ANEXO IV**DEUDA DE LAS EMPRESAS DE LA AGENCIA INDUSTRIAL DEL ESTADO****Asunción de deuda de E.N. HULLERAS DEL NORTE S.A.
con efectos de 1 de enero de 1996**

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
<u>PRESTAMOS</u>	20.489.000.000			
Banco Español de Crédito	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	Nov.96	
Caja de Barcelona	2.089.000.000	Mibor+0,25 %	Dic.98	
Banco de España	8.400.000.000	Mibor+0,25 %	Oct. 95	Abr.99
Caja de Asturias	9.000.000.000	Mibor+0,25 %	Nov.96	Nov.98
TOTAL	20.489.000.000			

**Asunción de deuda de MINAS DE FIGAREDO S.A.
con efectos de 1 de enero de 1996**

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
<u>CRÉDITOS</u>	5.504.000.000			
Caja de Asturias	2.000.000.000	Mibor+0,25 %	1997	
Banco Bilbao Vizcaya	2.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	
La Caixa	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1998	
Banco de Asturias	504.000.000	Mibor+0,25 %	1997	
<u>PRESTAMOS</u>	1.000.000.000			
La Caixa	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1998	
TOTAL	6.504.000.000			

Asunción de deuda de PRESUR con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único periodo de amortización	Último periodo de amortización
Póliza de crédito	3.010.000.000			
B. INDOSUEZ	2.010.000.000	Mibor+0,15 %	1998	
B. EXTERIOR	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	
TOTAL	3.010.000.000			

Asunción de deuda de E.N. BAZÁN con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único periodo de amortización	Último periodo de amortización
CRÉDITOS	15.762.000.000			
S. Paolo Bank	1.500.000.000	Mibor+0,15 %	1996	2000
Commerzbank	3.500.000.000	Mibor+0,15 %	1996	1999
Barclays Bank	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1998
B.B.V.	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1998
Banesto	2.500.000.000	Mibor+0,15 %	1996	1998
Chemical Bank	2.500.000.000	Mibor+0,15 %	1996	1998
Caixa Bank	262.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1997
Bankinter	1.500.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1997
BEX	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1997
Caja Segovia	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1997
TOTAL	15.762.000.000			

Nota: En los créditos, primer y último vencimiento posible en función del inicio de la operación (Renovable semestral o anualmente)

Asunción de deuda de la E.N.Santa Bárbara con efectos de 1 de Enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
<u>PRESTAMOS EN PTAS</u>	9.000.000.000			
Caja Madrid	2.000.000.000	Mibor+0,25 %	2000	2002
Caja Madrid	3.000.000.000	Mibor+0,15 %	2001	
BBV	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	2000	
BBV	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	1999	
Chemical Bank	2.000.000.000	Mibor+0,25 %	1998	
<u>CRÉDITOS EN PTAS</u>	20.500.000.000			
Caja Madrid	1.000.000.000	Mibor+0,25 %	2001	
B.N.Argentaria	2.000.000.000	Mibor+0,15 %	2001	
San Paolo Bank	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	2000	
Commerzbank	2.000.000.000	Mibor+0,25 %	1999	
Commerzbank	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	1999	
Caja Segovia	3.000.000.000	Mibor+0,25 %	1999	
Caja Segovia	1.500.000.000	Mibor+0,15 %	1998	
Lloyds Bank	2.500.000.000	Mibor+0,20 %	1998	
Lloyds Bank	2.000.000.000	Mibor+0,25 %	1998	
Caja Segovia	1.500.000.000	Mibor+0,25 %	1997	
EBN	3.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	
TOTAL	29.500.000.000			

Asunción de deuda de AHV-ENSIDESA CAPITAL, con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
OBLIGACIONES E. 29.3.94	30.000.000.000	8,75 %	2003	
PRÉSTAMOS	68.450.000.000			
B. Herrero	4.500.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1999
B. Atlántico	4.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	2000
Indosuez-Lloyds	4.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	2001
Caixa	6.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	2001
Sindicado Libor BBV	12.950.000.000	Libor+0,15 %	1998	2001
Sindicado Caja Madrid	33.000.000.000	Mibor+0,15 %	1996	2002
Varios Bancos	4.000.000.000	Mibor+0,20 %	1996	1999
TOTAL	98.450.000.000			

Asunción de deuda de ACENOR/FOARSA, con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia (1)	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
PRESTAMOS	22.685.000.000			
MITSUBISHI	13.588.500.000	10,15 %	28/07/1996	28/07/2000
ICO/SIDENOR	900.000.000	10,05 %	27/12/2001	
ICO/SIDENOR	3.661.000.000	10,75 %	26/04/2002	
ICO/FOARSA	326.500.000	10,85 %	26/04/2002	
ICO/ACENOR	3.512.500.000	10,85 %	26/04/2002	
Intereses capitalizados	696.500.000	-		
TOTAL	22.685.000.000			

(1) Tipo aplicable el primer año. Mibor + 0,25 % el resto de años.

Asunción de deuda de PRODUCTOS TUBULARES con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
<u>PRÉSTAMOS</u>	6.905.000.000			
Caja de Barcelona	4.405.000.000	Mibor+0,25 %	14/06/1997	
B.B.K.	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	07/07/1998	
Lloyds Bank	1.500.000.000	Mibor+0,15 %	13/07/1998	
<u>CRÉDITOS</u>	8.500.000.000			
Lloyds Bank	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	06/04/1998	
I.Bancario S. Paolo di Torino	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	16/06/1998	
ABN-AMRO Bank	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	07/07/1998	
Lloyds Bank	1.000.000.000	Mibor+0,15 %	13/07/1998	
BEX	4.500.000.000	Mibor+0,15 %	26/07/1998	
TOTAL	15.405.000.000			

Asunción de deuda de Astilleros Españoles, S.A. con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas) (*)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
<u>PRÉSTAMOS EN PTAS</u>	11.851.000.000			
Citibank	10.000.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1999
Chemical (1)	1.851.000.000	Libor+0,25 %	2000	
<u>CRÉDITOS EN PTAS</u>	45.000.000.000			
Argentaria	45.000.000.000	Mibor+0,15 %	1998	2002
<u>PRESTAMOS EN DIVISAS</u>	21.112.000.000			
Hill Samuel 100 MM/US&	11.112.000.000	Libor+0,20 %	1996	1998
Natwest 70.821.530 US.&	10.000.000.000	Libor+0,25 %	1996	1998
TOTAL	77.963.000.000			

(*) Tipos de cambio prefijados en los contratos de las operaciones en divisas:
 Hill Samuel: 111,12 Pts/\$. La disposición se realiza en D.M. 169.800.000 D.M.
 Natwest: 141,20 Pts/\$.

(1) Operación de ajuste

Asunción de deuda de Astilleros y Talleres del Noroeste, S.A. con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas) (*)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
PRÉSTAMOS EN PTAS	7.732.000.000			
Préstamo C.E.C.A.	6.900.000.000	Mibor+0,225 %	1998	2000
Préstamo B.C.I. (1)	832.000.000	Mibor+0,25 %	1996	
PRÉSTAMOS EN DIVISAS	7.000.000.000			
Bank of América 302.918.000 F.F.	7.000.000.000	Libor+0,20 %	1996	1998
TOTAL	14.732.000.000			

(*) Tipos de cambio prefijados en los contratos de las operaciones en divisas:
Bank of América: 23,1086 Pts/F.F.

(1) Operación de ajuste

Asunción de deuda de Hijos de J. Barreras, con efectos de 1 de enero de 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas ó divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único período de amortización	Último período de amortización
PRÉSTAMOS EN PTAS	1.092.000.000			
Préstamo B.C.H.	1.092.000.000	Mibor+0,25 %	1996	1998
CRÉDITOS EN PTAS	713.000.000			
Crédito B.E.X. (1)	713.000.000	Mibor+0,25 %	1996	
TOTAL	1.805.000.000			

(1) Operación de ajuste

ANEXO V

ASUNCION DE DEUDA DE RTVE. CON EFECTOS DE 1 DE ENERO DE 1996

CLASE DE DEUDA	Importe contratado (pesetas o divisas)	Tipo de referencia	Primer ó único periodo de amortización	Ultimo período de amortización
Obligaciones	8.000.000.000			
RTVE, Diciembre 1992	8.000.000.000	13,000 %	1997	2000
Préstamos en pesetas	46.580.000.000			
Sindicado Mayo 1994	16.580.000.000	MIBOR + 0,20 %	1999	-
Sindicado Mayo 1995	20.000.000.000	LIBOR + 0,125 %	2000	
Bilbao Vizcaya, febrero 1995	10.000.000.000	MIBOR + 0,20 %	1996	1998
Créditos en pesetas	56.113.000.000			
Exterior, febrero 1995	10.000.000.000	MIBOR + 0,20 %	1996	1998
Exterior, febrero 1995	5.000.000.000	MIBOR + 0,20 %	1996	1998
Chemical Bank, octubre 1995	10.613.000.000	MIBOR + 0,15 %	1996	-
Credit Lyonnais, marzo 1995	9.000.000.000	MIBOR + 0,15 %	1996	1998
Atlántico, marzo 1995	8.000.000.000	MIBOR + 0,20 %	1996	-
Caja Madrid, julio 1995	5.000.000.000	MIBOR + 0,125/0,1875 %	1996	-
Barclays Bank, junio 1995	4.500.000.000	MIBOR + 0,15 %	1998	-
Bilbao Bizcaia Kutxa, septiembre 1995	3.000.000.000	MIBOR + 0,15 %	1998	-
Bilbao Bizcaia Kutxa, noviembre 1995.	1.000.000.000	MIBOR + 0,15 %	1998	
Total general	110.693.000.000			

ANEXO VI

DEUDA DEL IRYDA CON EFECTOS DE 4 DE JULIO DE 1995

CLASE DE DEUDA	IMPORTE CONTRATADO (PESETAS) (1)	TIPO DE INTERES ANUAL	PRIMER O ÚNICO PERIODO DE AMORTIZACIÓN	ÚLTIMO PERIODO DE AMORTIZACIÓN
597/84 (29.01.86) 100.000.000 F.S.	10.488.000.000	5,625	1996	-
579/84 (18.09.89) 8.000.000.000 pts	8.000.000.000	11,75	1995	1999
601/85 (13.12.85) 40.000.000 D.M.	1.738.000.000	6,75	-	1995
944/90 (11.10.90) 31.000.000 Ecus	4.978.011.000	10,25	2000	-
579/84 (25.11.91) 41.600.000 F.S.	4.363.008.000	7,10	2001	-
944/90 (30.06.99) 28.000.000 F.S.	2.936.640.000	7,50	2002	-
944/90 (16.09.93) 22.541.533 F.S.	2.364.155.981	5,75	2003	-
944/90 (93) 3.108.700 F.S.	326.040.456	1,00	2003	-
TOTAL	31.193.855.437			

(1) Cambio 23.06.95 (B.O.E. 24.06.95)

E.C.U. 160,581

D.M. 86,891

F.S. 104,880

ANEXO VII

DEUDA DEL ICONA CON EFECTOS DE 4 DE JULIO DE 1995

CLASE DE DEUDA	IMPORTE CONTRATADO (PESETAS)	TIPO DE INTERES ANUAL	PRIMER O ÚNICO PERIODO DE AMORTIZACIÓN	ÚLTIMO PERIODO DE AMORTIZACIÓN
Banco Europeo de Inversiones				
B.E.I. (16.03.90)				
41.994.394,85 Ecus ⁽¹⁾	6.417.783.899	10,20	1995	2005
5.500.000.000 Pts.	5.234.350.000	13,90	1995	2005
TOTAL ⁽¹⁾	11.652.133.899			

(1) Cambio 23.06.95 (B.O.E. 24.06.95)

E.C.U. 160,581

ANEXO VIII

Modulos económicos de distribución de fondos públicos para sostenimiento de centros concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 1996, de la siguiente forma:

	Pesetas
Educación Infantil y Educación General Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	3.502.279
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	3.552.748
Gastos variables	491.935
Otros gastos (media).....	737.771
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	4.731.985
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	4.782.454
Educación Especial*. (Niveles obligatorios y gratuitos):	
I. Educación Básica/Primaria:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	3.502.279
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	3.552.748
Gastos variables	491.935
Otros gastos (media).....	786.956
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	4.781.170
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	4.831.639
Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	

	Pesetas
Psíquicos.....	2.619.254
Autistas o problemas graves de personalidad	2.124.619
Auditivos.....	2.437.115
Plurideficientes	3.024.805
II. Formación Profesional "Aprendizaje de Tareas"	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	7.004.559
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	7.105.497
Gastos variables	645.459
Otros gastos (media).....	1.121.122
Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	8.771.140
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	8.872.078
Personal complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos.....	4.182.002
Autistas o problemas graves de personalidad	3.740.535
Auditivos.....	3.240.220
Plurideficientes	4.650.335
Formación Profesional de Primer Grado:	
I. Ramas Industriales y Agrarias:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	6.289.131
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	6.367.863
Gastos variables	872.827
Otros gastos (media).....	1.051.052

	Pesetas		Pesetas
Importe total anual:		Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	5.805.352
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	8.213.010	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996.....	5.878.026
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	8.291.742	Gastos variables	867.179
II. Ramas de Servicios:		Otros gastos (media)	1.125.533
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:		Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	6.289.131	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	7.798.064
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	6.367.863	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	7.870.738
Gastos variables	872.827	Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, y Curso de Orientación Universitaria (procedentes de antiguas Secciones filiales):	
Otros gastos (media).....	919.313	Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Importe total anual:		Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	5.619.900
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	8.081.271	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	5.688.538
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	8.160.003	Gastos variables	1.108.342
Formación Profesional de Segundo Grado:		Otros gastos (media).....	1.058.601
I. Ramas Administrativas y de Delimitación:		Importe total anual:	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:		Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	7.786.843
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	5.805.352	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	7.855.481
Del 1 de octubre al 31 de diciembre.....	5.878.026	Educación Secundaria Obligatoria.	
Gastos variables	867.179	Primer ciclo:	
Otros gastos (media).....	985.012	Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:	
Importe total anual:		Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996.....	4.202.734
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	7.657.543	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996.....	4.263.297
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996.....	7.730.217	Gastos variables	578.724
II. Restantes Ramas:		Otros gastos (media).....	959.102
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales:			

	Pesetas		Pesetas
Importe total anual:		Importe total anual:	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	5.740.560	Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	7.786.843
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	5.801.123	Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	7.855.481
Segundo ciclo:			
Salarios de personal docente, Incluidas las cargas sociales:		<p>* Las Comunidades Autónomas en pleno ejercicio de competencias educativas, podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.</p> <p>La cuantía del componente del módulo de Otros Gastos para las unidades concertadas en los niveles educativos de Educación Infantil, EGB/Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria, será incrementada en 153.887 pesetas en los Centros ubicados en Ceuta y Melilla, y en 24.996 pesetas en los ubicados en las Islas Baleares, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia o de insularidad, según los casos, del Personal de Administración y Servicios.</p>	
Del 1 de enero al 30 de septiembre de 1996	5.619.900		
Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996	5.688.538		
Gastos variables	1.108.342		
Otros gastos (media).....	1.058.601		

ANEXO IX

Costes de personal de las universidades de competencia de la Administración del Estado

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, el coste de personal funcionario docente y no docente y contratado docente tiene el siguiente detalle por Universidades, en miles de pesetas, sin incluir trienios, Seguridad Social ni las partidas que, en aplicación del Real De-

creto 1558/1986, de 28 de febrero («BOE» de 31 de julio), y disposiciones que lo desarrollan vengán a incorporar a su presupuesto las Universidades, procedentes de las Instituciones Sanitarias correspondientes, para financiar las retribuciones de las plazas vinculadas:

UNIVERSIDADES	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL NO DOCENTE
	FUNCIONARIO Y CONTRATADO	FUNCIONARIO
ISLAS BALEARES.....	2.221.877	423.753
CANTABRIA	3.167.620	636.331
ZARAGOZA	7.379.116	1.340.994
U.N.E.D.	4.214.485	1.444.162
CASTILLA-LA MANCHA	3.365.016	732.844
LA RIOJA.....	918.749	185.985

ANEXO X

Compromisos de gastos que se extienden a ejercicios futuros

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.4 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se especifican a continuación los programas y proyectos

de inversión respecto a los que pueden adquirirse compromisos de gasto que se extiendan a ejercicios futuros.

Sección 17. Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El límite de compromiso se fija a nivel de programa en el Capítulo VI, con el siguiente detalle:

(En miles de pesetas)

Programa	Denominación	Anualidades e importes		
		1997	1998	1999
513.D	Creación de Infraestructuras de Carreteras	267.048.000	237.376.000	207.704.000
513.E	Conservación y Explotación de Carreteras	65.952.000	58.624.000	51.296.000
512.A	Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos.	147.164.432	130.812.829	114.461.225
513.A	Infraestructura del Transporte Ferroviario	62.460.000	55.520.000	48.580.000
514.C	Actuación en la Costa	13.500.000	9.000.000	7.500.000
441.A	Infraestructura Urbana de Saneamiento y Calidad del Agua.	18.450.000	16.400.000	14.350.000

ANEXO XI

Actividades y programas prioritarios de mecenazgo

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable:

Grupo I: Bienes singulares declarados patrimonio de la humanidad

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).
Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).
Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Aragón

Arquitectura Mudéjar de Teruel (noviembre 1986):

Torre e Iglesia de San Pedro.
Torres y artesonado, Catedral.
Torre de San Salvador.
Torre de San Martín.

Asturias

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985):

Santa María del Naranco.
San Miguel de Lillo.
Santa Cristina de Lena.
San Salvador de Valdediós.
Cámara Santa Catedral de Oviedo.
San Julián de los Prados.

Canarias

Parque Nacional de Garajonay, Gomera (diciembre 1986).

Cantabria

Cueva de Altamira, Santillana del Mar (diciembre 1985).

Castilla y León

Catedral de Burgos (noviembre 1984).
Iglesias extramuros de Avila (diciembre de 1985):

San Pedro
San Vicente.
San Segundo.
San Andrés.

Acueducto de Segovia

Cataluña

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).
Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Extremadura

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993)
 Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Madrid

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Grupo II. Catedrales españolas

Andalucía

Nuestra Señora de la Encarnación. Almería.
 Santa Cruz. Cádiz.
 Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Cádiz.
 Asunción de Nuestra Señora. Córdoba.
 Anunciación. Granada.
 Asunción. Guadix. Granada.
 Nuestra Señora de la Merced. Huelva.
 Asunción de la Virgen. Jaén.
 Natividad de Nuestra Señora. Baeza. Jaén.
 Encarnación. Málaga.
 Santa María. Sevilla.

Aragón

Transfiguración del Señor. Huesca.
 Santa María de Mediavilla. Teruel.
 El Salvador. Albarracín. Huesca.
 Santa María. Barbastro. Huesca.
 San Pedro. Jaca. Huesca.
 Ex Catedral de Roda de Isabena. Huesca.
 Salvador. Zaragoza.
 Santa María. Tarazona. Zaragoza.

Asturias

El Salvador. Oviedo.

Baleares.

Santa María. Palma de Mallorca.
 Ciudadela. Menorca.
 Ibiza.

Canarias

Santa Ana de Las Palmas. Gran Canaria.
 Nuestra Señora de los Remedios. La Laguna. Tenerife.

Cantabria

Asunción de la Virgen. Santander.

Castilla-La Mancha

San Juan. Albacete.
 Santa María del Prado. Ciudad Real.
 Santa María y San Julián. Cuenca.
 Santa María. Sigüenza. Guadalajara.
 Santa María. Toledo.

Castilla y León

El Salvador. Avila.
 Santa María. Burgos.
 Santa María. León.
 Santa María. Astorga. León.
 San Antolín. Palencia.
 Nueva de la Asunción de la Virgen. Salamanca.
 Vieja de Nuestra Señora Asunción de la Virgen. Salamanca.
 Santa María. Ciudad Rodrigo. Salamanca.
 Santa María. Segovia.
 Concatedral de San Pedro. Soria.
 Asunción. Burgo de Osma. Soria.
 Nuestra Señora de la Asunción. Valladolid.
 Transfiguración del Señor. Zamora.

Cataluña

Santa Cruz y Santa Eulalia. Barcelona.
 San Pedro. Vich. Barcelona.
 Santa María. Girona.
 La Seo Antigua. Lleida.
 La Seo Nueva. Lleida.
 Santa María. Seo de Urgell. Lleida.
 Virgen del Claustro de Solsona. Lleida.
 Santa María. Tarragona.
 Santa María. Tortosa. Tarragona.
 La Sagrada Familia. Barcelona.

Ceuta

Nuestra Señora de Africa.

Comunidad Valenciana

San Nicolás. Alicante.
 El Salvador. Orihuela. Alicante.
 Santa María. Valencia.
 Santa María. Castellón.
 Segorbe. Castellón.

Extremadura

San Juan Bautista. Badajoz.
 Asunción de Nuestra Señora. Coria. Cáceres.
 Concatedral de Santa María. Cáceres.
 Santa María Plasencia. Cáceres.

Galicia

Santiago. Santiago de Compostela. La Coruña.
 Santa María. Lugo.
 Nuestra Señora. Mondoñedo. Lugo.
 San Martín. Orense.
 Asunción. Tuy. Pontevedra.

Madrid

La Almudena. Madrid.
 La Magistral. Alcalá de Henares.
 Santa María Magdalena. Getafe.

Murcia

Santa María. Murcia.
 Iglesia Antigua de Santa María. Cartagena.

Navarra

Asunción de Nuestra Señora. Pamplona.
 Virgen María. Tudela.

País Vasco

Santa María. Vitoria.
 Santiago Apóstol. Bilbao. Vizcaya.
 Buen Pastor. San Sebastián. Guipúzcoa.

La Rioja

Santa María. Calahorra.
 Salvador. Santo Domingo de la Calzada.
 Santa María la Redonda. Logroño.

Grupo III: Otros bienes culturales

Andalucía

Zona arqueológica de Madinat Azhara. Córdoba.

Aragón

Las pinturas de la cúpula de González Velázquez situadas en la Santa Capilla de la Basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

Asturias

Iglesia del Monasterio de San Antolín de Bedón.

Balears

Castillo D'Alt Vila. Eivissa.

Canarias

Iglesia Matriz de Nuestra Señora de la Concepción de Santa Cruz de Tenerife.

Cantabria

Monasterio de Santo Toribio de Liébana. Camaleño.

Castilla-La Mancha

Monasterio de Uclés.

Castilla y León

Monasterio de Silos.

Cataluña

Gran Teatro del Liceo. Barcelona.

Comunidad Valenciana

Convento del Carmen. Valencia.

Extremadura

Monasterio de Yuste. Cáceres

Galicia

Monasterio de Santa María la Real de Oseira. Orense.

Madrid

Iglesia de San Andrés, Capilla del Obispo y Capilla de San Isidro, conjunto monumental delimitado por la plaza de Los Carros y la Costanilla de San Andrés, de Madrid.

Murcia

Teatro Romano de Cartagena.

Navarra

Organo de la Parroquia de Santa Engracia. Uztarroz.

País Vasco

Palacio de Insausti en Azkoitia. Guipúzcoa.

La Rioja

Los Monasterios de San Millán de la Cogolla.

**PRESUPUESTOS GENERALES
DEL ESTADO**

1. INGRESOS

1.1. ESTADO

1.1.1. RESUMEN GENERAL
POR
SERVICIOS Y CAPITULOS



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
521.710.390	795.735.000	9.100.000	312.800.000	83.456.000		15.406.001.390
521.710.390	795.735.000	9.100.000	312.800.000	83.456.000		15.406.001.390
521.710.390	795.735.000	9.100.000	312.800.000	83.456.000		15.406.001.390

1.1.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 98	TOTAL
10-Sobre la Renta	7.081.300.000	7.081.300.000
11-Sobre el Capital	33.400.000	33.400.000
12-Cotizaciones sociales	94.400.000	94.400.000
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	7.209.100.000	7.209.100.000
20-Sobre transmis. patrimoniales y actos jurídicos documentados	38.100.000	38.100.000
21-Sobre el Valor Añadido.	3.844.300.000	3.844.300.000
22-Sobre consumos	2.152.100.000	2.152.100.000
23-Sobre tráfico exterior	126.200.000	126.200.000
28-Otros impuestos indirectos	8.000.000	8.000.000
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	6.168.700.000	6.168.700.000
30-Tasas	89.800.000	89.800.000
31-Precios públicos	17.100.000	17.100.000
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	23.700.000	23.700.000
33-Venta de bienes	3.400.000	3.400.000
38-Reintegros de operaciones corrientes	26.900.000	26.900.000
39-Otros ingresos	144.500.000	144.500.000
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	305.400.000	305.400.000
41-De Organismos Autónomos Administrativos	17.268.156	17.268.156
42-De la Seguridad Social	218.619.234	218.619.234
43-De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	217.100.000	217.100.000
44-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos	1.000.000	1.000.000
45-De Comunidades Autónomas	67.723.000	67.723.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	521.710.390	521.710.390
51-Intereses de anticipos y préstamos concedidos	9.000.000	9.000.000
52-Intereses de depósitos	15.000.000	15.000.000
53-Dividendos y participaciones en beneficios	771.335.000	771.335.000
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	400.000	400.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	795.735.000	795.735.000
60-De terrenos	600.000	600.000
61-De las demás inversiones reales	500.000	500.000
68-Reintegros por operaciones de capital	8.000.000	8.000.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	9.100.000	9.100.000
79-De exterior	312.800.000	312.800.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	312.800.000	312.800.000
82-Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público	78.956.000	78.956.000
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	4.500.000	4.500.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	83.456.000	83.456.000
TOTAL PROGRAMAS	15.406.001.390	15.406.001.390
TOTAL SECCION	15.406.001.390	15.406.001.390

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.1.3. SUBSECTOR ESTADO



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
1-IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	7.209.100.000
2-IMPUESTOS INDIRECTOS	6.168.700.000
3-TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	305.400.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	521.710.390
5-INGRESOS PATRIMONIALES	795.735.000
OPERACIONES CORRIENTES	15.000.645.390
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	9.100.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	312.800.000
OPERACIONES DE CAPITAL	321.900.000
OPERACIONES NO FINANCIERAS	15.322.545.390
8-ACTIVOS FINANCIEROS	83.456.000
TOTAL	15.406.001.390

1.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

1.2.1. RESUMEN GENERAL
POR
ORGANISMOS Y CAPITULOS



ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS

1.996

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En miles de pesetas)

ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
103 AGENCIA ESPAÑOLA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL			87.800
TOTAL SECCION			87.800
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR			
101 CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA ADMON. DE JUSTICIA			2.200
102 MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	6.573.000		54.381.689
103 JEFATURA DE TRAFICO			
TOTAL SECCION	6.573.000		54.383.889
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA			
104 FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA			231.316
107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA			40.000
111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDO			71.200
113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	53.864.481		230.025
TOTAL SECCION	53.864.481		572.541
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			
103 INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS			50.000
105 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA			72.000
TOTAL SECCION			122.000
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
101 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES			176.000
103 JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR			47.000
137 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENEZES PELAYO			402.025
TOTAL SECCION			625.025
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL			
101 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	1.532.917.585		5.200.000
102 FONDO DE GARANTIA SALARIAL	65.470.000		3.200.000
103 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL			11.000
104 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO			152.200
TOTAL SECCION	1.598.387.585		8.563.200
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA			
102 OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS			4.570.000
105 INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL			26.000
TOTAL SECCION			4.596.000
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
112 AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA			
113 PARQUES NACIONALES			7.129
TOTAL SECCION			7.129
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS			
101 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA			123.000
102 MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	121.143.425		457.280
TOTAL SECCION	121.143.425		580.280
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA			
101 MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA			153.000
102 BIBLIOTECA NACIONAL			7.561
108 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES			60.500
109 MUSEO NACIONAL DEL PRADO			298.571
TOTAL SECCION			519.632
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
101 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES			35.850
102 CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS			63.500
TOTAL SECCION			99.350
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO			
102 INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO			3.200
TOTAL SECCION			3.200
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES			
107 INSTITUTO DE LA MUJER			3.000
TOTAL SECCION			3.000
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR OO.AA. ADMINISTRATIVOS	1.779.968.491		70.163.046



ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
15.102.158			786.782	231.100		16.207.840
15.102.158			786.782	231.100		16.207.840
599.000			6.000	72.858		677.858
511.387	144.000			1.065.404		8.295.991
	60.000	40.000		125.000		54.606.689
1.110.387	204.000	40.000	6.000	1.263.262		63.580.538
472.970	9.000		114.100			827.386
	22.600	6.255.128	150.000	2.505.000		8.972.728
397.090			206.910	81.561		756.761
1.331.970	1.088.825			11.966.484	25	68.481.810
2.202.030	1.120.425	6.255.128	471.010	14.553.045	25	79.038.685
144.285			20.000	310.000		524.285
10.844.000			2.502.263	1.776.114		15.194.377
10.988.285			2.522.263	2.086.114		15.718.662
17.056.449	24.000		4.168.256	518.000		21.942.705
2.432.298			31.655.088	34.021		34.168.407
944.624	6.000		16.400			1.369.049
20.433.371	30.000		35.839.744	552.021		57.480.161
478.189.973	40.000	19.000	5.774.869	99.025.000		2.121.166.427
	130.000			13.016.000		81.816.000
575.472	107.000			1.499.677		2.193.149
2.823.616		300	174.917	1.429.285		4.580.318
481.589.061	277.000	19.300	5.949.786	114.969.962		2.209.755.894
178.000				1.250.809		5.998.809
165.000	3.000		7.139.000	-90.711		7.242.289
343.000	3.000		7.139.000	1.160.098		13.241.098
561.486			8.200	1.000		570.686
2.316.549			4.229.500	3.300		6.556.478
2.878.035			4.237.700	4.300		7.127.164
1.646.397	4.860		124.860	10.000		1.909.117
7.904.643	1.092.633			23.386.576		153.984.557
9.551.040	1.097.493		124.860	23.396.576		155.893.674
1.982.178	36.000		364.762	100.325		2.636.265
2.819.343			800.590	7.000		3.634.494
5.691.309	57.140		495.000	313.198		6.617.147
1.797.988	5.000		135.000	114.755		2.351.314
12.290.818	98.140		1.795.352	535.278		15.239.220
384.803			4.930	117.918		543.501
640.020			900	228.971		933.391
1.024.823			5.830	346.889		1.476.892
1.023.286			48.202	479.686		1.554.374
1.023.286			48.202	479.686		1.554.374
1.544.072			70.279	571.783		2.189.134
1.544.072			70.279	571.783		2.189.134
560.080.366	2.830.058	6.314.428	58.996.808	160.150.114	25	2.638.503.336



1.2.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
12-Cotizaciones sociales		6.573.000
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES		6.573.000
30-Tasas		36.521.689
31-Precios públicos		
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		
33-Venta de bienes	72.800	
38-Reintegros de operaciones corrientes	5.000	362.000
39-Otros ingresos	10.000	17.500.200
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	87.800	54.383.889
40-De la Administración del Estado	15.102.158	1.110.387
43-De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
44-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-De Comunidades Autónomas		
46-De Corporaciones Locales		
47-De Empresas Privadas		
48-De Familias e Instituciones sin fines de lucro		
49-De exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.102.158	1.110.387
50-Intereses de títulos y valores		40.000
51-Intereses de anticipos y préstamos concedidos		
52-Intereses de depósitos		80.000
53-Dividendos y participaciones en beneficios		
54-Rentas de bienes inmuebles		24.000
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		
59-Otros ingresos patrimoniales		60.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES		204.000
60-De terrenos		
61-De las demás inversiones reales		40.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		40.000
70-De la Administración del Estado	786.782	6.000
71-De Organismos Autónomos Administrativos		
79-De exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	786.782	6.000
81-Enajenación de obligac. y bonos de fuera del Sector Público		
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	4.500	125.000
84-Devolución de depósitos y fianzas		
86-Enajenación de acciones de fuera del Sector Público		
87-Remanente de Tesorería	226.600	1.138.262
8 ACTIVOS FINANCIEROS	231.100	1.263.262
94-Depósitos y fianzas recibidos		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL SECCION	16.207.840	63.580.538

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21
53.864.481			1.598.387.585		
53.864.481			1.598.387.585		
406.200 108.316 15.000 43.025	122.000	122.000 402.000 25 67.000 34.000	10.000 520.000 27.200 7.880.000 126.000	4.210.000 16.000 370.000	7.129
572.541	122.000	625.025	8.563.200	4.596.000	7.129
2.062.030 140.000	10.988.285	16.121.371 3.900.000 27.000 130.000 110.000 70.000 60.000 15.000	395.601.262 5.000 85.982.799	165.000 178.000	2.600.571 277.464
2.202.030	10.988.285	20.433.371	481.589.061	343.000	2.878.035
34.000 100.000 959.500 4.900 20.000 2.025		18.000 5.000 6.000 1.000	107.000 100.000 55.000 15.000	2.000 1.000	
1.120.425		30.000	277.000	3.000	
6.255.128			19.300		
6.255.128			19.300		
321.010 150.000	2.522.263	35.839.744	5.949.786	7.110.000 29.000	4.237.700
471.010	2.522.263	35.839.744	5.949.786	7.139.000	4.237.700
500 418.000 25	12.000	122.021	215.338	9.000	4.300
14.134.520	2.074.114	430.000	114.754.624	30.000 1.121.098	
14.553.045	2.086.114	552.021	114.969.962	1.160.098	4.300
25					
25					
79.038.685	15.718.662	57.480.161	2.209.755.894	13.241.098	7.127.164

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 22	SECCION 24
12-Cotizaciones sociales	121.143.425	
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	121.143.425	
30-Tasas		
31-Precios públicos	81.000	416.500
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	151.280	
33-Venta de bienes	25.000	95.632
38-Reintegros de operaciones corrientes	303.000	
39-Otros ingresos	20.000	7.500
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	580.280	519.632
40-De la Administración del Estado	9.551.040	12.280.818
43-De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
44-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-De Comunidades Autónomas		
46-De Corporaciones Locales		
47-De Empresas Privadas		
48-De Familias e Instituciones sin fines de lucro		10.000
49-Del exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.551.040	12.290.818
50-Intereses de títulos y valores	3.395	500
51-Intereses de anticipos y préstamos concedidos	10.283	
52-Intereses de depósitos	679.555	60.000
53-Dividendos y participaciones en beneficios	15.610	500
54-Rentas de bienes inmuebles	388.650	5.000
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		31.140
59-Otros ingresos patrimoniales		1.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.097.493	98.140
60-De terrenos		
61-De las demás inversiones reales		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
70-De la Administración del Estado	124.860	1.795.352
71-De Organismos Autónomos Administrativos		
79-Del exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	124.860	1.795.352
80-Enajenación de deuda del Sector Público	105	
81-Enajenación de obligac. y bonos de fuera del Sector Público	809	
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	117.839	47.900
84-Devolución de depósitos y fianzas		
86-Enajenación de acciones de fuera del Sector Público		
87-Remanente de Tesorería	23.277.823	487.378
8 ACTIVOS FINANCIEROS	23.396.576	535.278
94-Depósitos y fianzas recibidos		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL SECCION	155.893.674	15.239.220

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL		
			1.779.968.491		
			1.779.968.491		
56.000 43.350	3.200	2.800 200	40.853.689 909.500 1.149.480 877.452 8.632.000 17.740.925		
99.350	3.200	3.000	70.163.046		
1.024.823	1.023.286	1.544.072	469.175.103 3.900.000 27.000 270.000 110.000 75.000 70.000 86.453.263		
1.024.823	1.023.286	1.544.072	560.080.366		
			77.895 235.283 1.886.055 17.110 483.550 52.140 78.025		
			2.830.058		
			6.255.128 59.300		
5.830	48.202	70.279	6.314.428 58.817.808 150.000 29.000		
5.830	48.202	70.279	58.996.808		
3.000	3.132		105 1.309 1.082.030 25 30.000		
343.889	476.554	571.783	159.036.645		
346.889	479.686	571.783	160.150.114		
			25		
			25		
1.476.892	1.554.374	2.189.134	2.638.503.336		

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.2.3. SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

**ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS****RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS****DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS****P.G.E.****1.996**

CAPITULOS	DOTACIONES
1-IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	1.779.968.491
3-TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	70.163.046
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	560.080.366
5-INGRESOS PATRIMONIALES	2.830.058
OPERACIONES CORRIENTES	2.413.041.961
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	6.314.428
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	58.996.808
OPERACIONES DE CAPITAL	65.311.236
OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.478.353.197
8-ACTIVOS FINANCIEROS	160.150.114
TOTAL CAPITULOS 1-8	2.638.503.311
9-PASIVOS FINANCIEROS	25
TOTAL	2.638.503.336

1.3. ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES INDUSTRIALES
Y FINANCIEROS

1.3.1. RESUMEN GENERAL
POR
ORGANISMOS Y CAPITULOS



AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS

1.996

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En miles de pesetas)

ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR			
201 TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS			
202 PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL			
TOTAL SECCION			
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA			
204 SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES			4.000
205 INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AERESPACIAL ESTEBAN TERRADAS			42.000
206 INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS			46.000
TOTAL SECCION			92.000
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			
202 PARQUE MOVIL MINISTERIAL			102.230
203 ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO			20.000
TOTAL SECCION			122.230
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIEN			
225 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO			844.500
226 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBR0			1.534.195
227 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA			502.700
228 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR			892.510
229 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA			760.000
230 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR			654.000
232 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA			1.006.000
233 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA			1.398.900
234 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJD			615.000
236 MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA			25.000
237 PARQUE DE MAQUINARIA			
238 CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS			685.000
239 CENTRO NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA			
240 CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGIA			49.136
242 CORREOS Y TELEGRAFOS			
TOTAL SECCION			8.966.941
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA			
202 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS			33.209
203 INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS			1.000
TOTAL SECCION			34.209
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA			
203 CENTRO DE INVESTIGAC. ENER., MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS			
204 INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA			12.000
205 ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL			
TOTAL SECCION			12.000
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION			
207 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS			
208 FONDO REG. Y ORG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.			
209 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA			40.000
210 INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA			
211 FONDO ESTATAL DE GARANTIA AGRARIA			27.000
TOTAL SECCION			67.000
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA			
207 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA			6.208
TOTAL SECCION			6.208
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			
201 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO			23.000
TOTAL SECCION			23.000
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO			
203 INSTITUTO DE SALUD CARLOS III			89.000
TOTAL SECCION			89.000
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES			
208 INSTITUTO DE LA JUVENTUD			28.903
TOTAL SECCION			28.903
SECCION 29 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO			
201 INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)			343.429
TOTAL SECCION			343.429
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES			9.738.920



O. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS

1.996

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

(En miles de pesetas)

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
2.649.000	426.148		89.000			3.164.148
	204.102	516.770		63.840		784.712
2.649.000	630.250	516.770	89.000	63.840		3.948.860
	2.647.188			6.000		2.657.188
4.750.000	2.946.956		7.295.000	30.000		15.021.956
2.605.780	13.322.882			15.000		15.985.662
7.355.780	18.917.026		7.295.000	51.000		33.664.806
7.249.243	2.877.544	87.500	353.018	30.000		10.699.535
	228.219.175			30.000		228.269.175
7.249.243	231.096.719	87.500	353.018	60.000		238.968.710
409.652	3.085.279		171.517	10.000		4.520.948
748.625	2.023.451		200.000		400.000	4.906.271
1.947.042	102.977		200.000	9.000	3.000.000	5.761.719
2.941.624	1.255.892		167.325		6.400.000	11.657.351
2.483.005	181.496	500	327.442	4.000		3.756.443
1.547.470	248.029		393.800	3.000		2.846.299
2.434.422	1.213.566		437.045	2.500		5.093.533
792.710	675.530		433.130	3.680	100.000	3.403.950
1.481.204	1.674.857		424.027	4.000		4.199.088
	2.611.886	10	205.000	1.000	600.000	3.442.896
575.246	2.037.186	5.000	137.214	330		2.754.976
1.577.342	3.670.761		130.000	2.891		6.065.994
	224.914					224.914
280.658	299.662	8.000	224.000	1.000		862.456
27.786.000	123.689.999		12.110.000	9.000		163.594.999
45.005.000	142.995.485	13.510	15.560.500	50.401	10.500.000	223.091.837
29.865.664	1.176.602	10.000	3.018.560	5.300		34.109.335
990.180	112.000		146.620	5.500		1.255.300
30.855.844	1.288.602	10.000	3.165.180	10.800		35.364.635
5.497.000	825.907		743.175	25.000		7.091.082
1.489.000	146.208	20.000	1.300.200	12.900		2.980.308
160.000	500.431		37.000	1.000		698.431
7.146.000	1.472.546	20.000	2.080.375	38.900		10.769.821
15.866.429			777.855	1.000		16.645.284
100.893	327.612		597.947	1.000		1.027.452
2.603.593	516.614		2.016.231	4.000		5.180.438
1.757.611	271.860		1.132.100	2.000		3.163.571
870.283.041	3.222.339	7.000	28.273.749	23.200	15.000.000	916.836.329
890.611.567	4.338.425	7.000	32.797.882	31.200	15.000.000	942.853.074
11.880.212	-1.560.000		3.803.325	8.000		14.137.745
11.880.212	-1.560.000		3.803.325	8.000		14.137.745
	11.630.524	10.000		14.640		11.678.164
	11.630.524	10.000		14.640		11.678.164
7.161.739	640.472		193.416	17.660		8.102.287
7.161.739	640.472		193.416	17.660		8.102.287
2.504.370	267.256		123.635	3.000		2.927.164
2.504.370	267.256		123.635	3.000		2.927.164
3.581.000	3.121.000		9.207.621	5.000		16.258.050
3.581.000	3.121.000		9.207.621	5.000		16.258.050
1.015.999.755	414.838.305	664.780	74.668.952	354.441	25.500.000	1.541.765.153

1.3.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
30-Tasas		
31-Precios públicos		
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		
33-Venta de bienes		2.000
38-Reintegros de operaciones corrientes		42.000
39-Otros ingresos		2.000
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		46.000
40-De la Administración del Estado	2.649.000	7.355.780
41-De Organismos Autónomos Administrativos		
43-De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
44-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-De Comunidades Autónomas		
47-De Empresas Privadas		
48-De Familias e Instituciones sin fines de lucro		
49-De exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.649.000	7.355.780
50-Intereses de títulos y valores		
51-Intereses de anticipos y préstamos concedidos	86.064	
52-Intereses de depósitos		60.000
54-Rentas de bienes inmuebles	85.472	20.730
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		
57-Resultados de operaciones comerciales	238.626	19.088.573
58-Variación del Fondo de Maniobra	220.088	-255.277
59-Otros ingresos patrimoniales		3.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	630.250	18.917.026
61-De las demás inversiones reales	516.770	
68-Reintegros por operaciones de capital		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	516.770	
70-De la Administración del Estado	89.000	7.295.000
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
74-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
76-De Corporaciones Locales		
79-De exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	89.000	7.295.000
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	63.840	51.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	63.840	51.000
91-Préstamos recibidos del interior		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL SECCION	3.948.860	33.664.806

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS P.G.E.
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES 1.996

SECCION 15	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 24
	7.162.941			7.000	1.000
1.669	20.000			7.000	5.208
4.048	30.000		2.000		
1.860	41.710	19.999	5.000	48.000	
114.653	577.000	14.210	5.000	5.000	
122.230	8.966.941	34.209	12.000	67.000	6.208
7.249.243	43.836.000	30.281.347	7.146.000	25.472.467	11.750.212
		75.000			50.000
	357.000	106.485			50.000
	650.000	131.004			30.000
	150.000	262.008			
	12.000			865.139.100	
7.249.243	45.005.000	30.855.844	7.146.000	890.611.567	11.880.212
		2.750			
2.123.000	253.514			10.000	1.000
5.174	22.200	500			100.000
	494.450	1.000			
228.260.848	145.009.680	477.150	758.312	-53.950	-1.700.000
699.667	-2.804.359	807.202	714.234	4.382.375	39.000
8.030	20.000				
231.096.719	142.995.485	1.288.602	1.472.546	4.338.425	-1.560.000
87.500	7.510		2.000	7.000	
	6.000	10.000	18.000		
87.500	13.510	10.000	20.000	7.000	
353.018	15.499.000	3.165.180	1.848.575	5.618.942	3.803.325
	11.500		216.800		
	50.000		15.000	27.178.940	
353.018	15.560.500	3.165.180	2.080.375	32.797.882	3.803.325
60.000	50.401	10.800	38.900	31.200	8.000
60.000	50.401	10.800	38.900	31.200	8.000
	10.500.000			15.000.000	
	10.500.000			15.000.000	
238.968.710	223.091.837	35.364.635	10.769.821	942.853.074	14.137.745

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 25	SECCION 26
30-Tasas		
31-Precios públicos		76.000
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	22.500	7.000
33-Venta de bienes		4.000
38-Reintegros de operaciones corrientes	500	
39-Otros ingresos		2.000
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	23.000	89.000
40-De la Administración del Estado		7.161.739
41-De Organismos Autónomos Administrativos		
43-De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
44-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-De Comunidades Autónomas		
47-De Empresas Privadas		
48-De Familias e Instituciones sin fines de lucro		
49-Del exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.161.739
50-Intereses de títulos y valores		
51-Intereses de anticipos y préstamos concedidos		
52-Intereses de depósitos	1.000	
54-Rentas de bienes inmuebles		
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		
57-Resultados de operaciones comerciales	10.504.847	85.000
58-Variación del Fondo de Maniobra	1.124.677	555.472
59-Otros ingresos patrimoniales		
5 INGRESOS PATRIMONIALES	11.630.524	640.472
61-De las demás inversiones reales	10.000	
68-Reintegros por operaciones de capital		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	10.000	
70-De la Administración del Estado		193.416
73-De OO.AA. Comerc., Industriales o Financieros		
74-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
76-De Corporaciones Locales		
79-Del exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		193.416
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	14.640	17.660
8 ACTIVOS FINANCIEROS	14.640	17.660
91-Préstamos recibidos del interior		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL SECCION	11.678.164	8.102.287

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 27	SECCION 29	TOTAL			
		7.169.941			
8.934		97.000			
		82.311			
2.103	323.429	53.758			
17.866	20.000	1.019.891			
		1.316.019			
28.903	343.429	9.738.920			
2.502.370	3.513.000	148.917.158			
		75.000			
		463.485			
		831.004			
		412.008			
		50.000			
2.000	68.000	30.000			
		865.221.100			
2.504.370	3.581.000	1.015.999.755			
		2.750			
		86.064			
		2.448.514			
		234.076			
61.382	1.100.000	1.595.450			
205.874	693.000	403.423.468			
	1.328.000	7.016.953			
		31.030			
267.256	3.121.000	414.838.305			
		630.780			
		34.000			
		664.780			
123.635	9.107.621	47.096.712			
		11.500			
		216.800			
		50.000			
	100.000	27.293.940			
123.635	9.207.621	74.668.952			
3.000	5.000	354.441			
3.000	5.000	354.441			
		25.500.000			
		25.500.000			
2.927.164	16.258.050	1.541.765.153			

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

**1.3.3. SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULOS	DOTACIONES
3-TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	9.738.920
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.015.999.755
5-INGRESOS PATRIMONIALES	414.838.305
OPERACIONES CORRIENTES	1.440.576.980
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	664.780
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	74.668.952
OPERACIONES DE CAPITAL	75.333.732
OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.515.910.712
8-ACTIVOS FINANCIEROS	354.441
TOTAL CAPITULOS 1-8	1.516.265.153
9-PASIVOS FINANCIEROS	25.500.000
TOTAL	1.541.765.153

1.4. ENTES PUBLICOS

1.4.1. RESUMEN GENERAL
POR
ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS



ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

ENTES PUBLICOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES 301 INSTITUTO CERVANTES TOTAL SECCION			
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR 301 AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS TOTAL SECCION			250 250
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA 302 AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA TOTAL SECCION			4.743.404 4.743.404
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL 301 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL TOTAL SECCION			3.000 3.000
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA 301 PATRIMONIO NACIONAL 302 CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR TOTAL SECCION			1.732.153 4.518.982 6.251.135
SECCION 29 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO 301 INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX) TOTAL SECCION			406.000 406.000
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR ENTES PUBLICOS			11.403.789



ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
3.452.165	1.071.692		35.000			4.558.857
3.452.165	1.071.692		35.000			4.558.857
469.000	1.500		18.000	16.229		504.979
469.000	1.500		18.000	16.229		504.979
94.789.428	130.000		1.043.620	3.530.583		104.237.035
94.789.428	130.000		1.043.620	3.530.583		104.237.035
768.473	5.000		20.000	47.057		843.530
768.473	5.000		20.000	47.057		843.530
6.144.044	573.000		1.316.162			9.765.359
3.220				549.732		5.071.934
6.147.264	573.000		1.316.162	549.732		14.837.293
777.000	764.000	2.000.000	19.530.309	1.727.775		25.205.084
777.000	764.000	2.000.000	19.530.309	1.727.775		25.205.084
106.403.330	2.545.192	2.000.000	21.963.091	5.871.376		150.186.778

1.4.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS Y SECCIONES

ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
30-Tasas		
31-Precios públicos		
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios		
33-Venta de bienes		
38-Reintegros de operaciones corrientes		
39-Otros ingresos		250
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		250
40-De la Administración del Estado	3.452.165	469.000
45-De Comunidades Autónomas		
49-De exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.452.165	469.000
50-Intereses de títulos y valores		
52-Intereses de depósitos	50.000	1.500
53-Dividendos y participaciones en beneficios		
54-Rentas de bienes inmuebles		
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales		
57-Resultados de operaciones comerciales	50.000	
58-Variación del Fondo de Maniobra	971.692	
59-Otros ingresos patrimoniales		
5 INGRESOS PATRIMONIALES	1.071.692	1.500
68-Reintegros por operaciones de capital		
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
70-De la Administración del Estado	35.000	18.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.000	18.000
82-Reintegros de préstamos concedidos al Sector Público		
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público		
87-Remanente de Tesorería		16.229
8 ACTIVOS FINANCIEROS		16.229
TOTAL SECCION	4.558.857	504.979

ENTES PUBLICOS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 15	SECCION 19	SECCION 25	SECCION 29	TOTAL	
		4.483.582 1.556.900		4.483.582 1.556.900	
2.605.478 2.074.892 63.034	3.000	175.153 12.000 23.500	242.000 104.000 30.000 30.000	2.847.478 2.357.045 105.034 53.750	
4.743.404	3.000	6.251.135	406.000	11.403.789	
94.689.428 100.000	768.473	6.144.044 3.220	777.000	106.300.110 3.220 100.000	
94.789.428	768.473	6.147.264	777.000	106.403.330	
130.000	5.000	15.000 485.000 62.000 11.000	425.000 180.000 150.000 9.000	425.000 381.500 150.000 485.000 62.000 50.000 971.692 20.000	
130.000	5.000	573.000	764.000	2.545.192	
			2.000.000	2.000.000	
			2.000.000	2.000.000	
1.043.620	20.000	1.316.162	19.530.309	21.963.091	
1.043.620	20.000	1.316.162	19.530.309	21.963.091	
73.000 3.457.583	47.057	5.000 10.000 534.732	1.727.775	5.000 83.000 5.783.376	
3.530.583	47.057	549.732	1.727.775	5.871.376	
104.237.035	843.530	14.837.293	25.205.084	150.186.778	

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.4.3. SUBSECTOR ENTES PUBLICOS



ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
3-TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	11.403.789
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	106.403.330
5-INGRESOS PATRIMONIALES	2.545.192
OPERACIONES CORRIENTES	120.352.311
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	2.000.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.963.091
OPERACIONES DE CAPITAL	23.963.091
OPERACIONES NO FINANCIERAS	144.315.402
8-ACTIVOS FINANCIEROS	5.871.376
TOTAL CAPITULOS 1-8	150.186.778
TOTAL	150.186.778

1.5. SEGURIDAD SOCIAL

**1.5.1. RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS
Y CAPITULOS**



SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2	CAPITULO 3
SECCION 60 SEGURIDAD SOCIAL 01 ENTIDADES GESTORAS TOTAL SECCION	7.573.491.000 7.573.491.000		174.289.003 174.289.003
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL	7.573.491.000		174.289.003



SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 4	CAPITULO 5	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
3.684.645.066	26.945.000	413.000	34.011.880	7.275.000	276.500.000	11.777.569.949
3.684.645.066	26.945.000	413.000	34.011.880	7.275.000	276.500.000	11.777.569.949
3.684.645.066	26.945.000	413.000	34.011.880	7.275.000	276.500.000	11.777.569.949

1.5.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y SECCIONES

SEGURIDAD SOCIAL

F.G.E.

RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 60	TOTAL
12-Cotizaciones sociales	7.573.491.000	7.573.491.000
1 IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES	7.573.491.000	7.573.491.000
32-Otros ingresos procedentes de prestación de servicios	61.782.517	61.782.517
37-Ingresos Fondo Especial disposición transitoria Ley 21/86	200.000	200.000
38-Reintegros de operaciones corrientes	196.207	196.207
39-Otros ingresos	112.110.279	112.110.279
3 TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	174.289.003	174.289.003
40-De la Administración del Estado	3.450.537.890	3.450.537.890
41-De Organismos Autónomos Administrativos	416.583	416.583
42-De la Seguridad Social	233.622.000	233.622.000
43-De Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	33.415	33.415
44-De Empresas Públicas y otros Entes Públicos	35.178	35.178
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.684.645.066	3.684.645.066
50-Intereses de títulos y valores	5.223.969	5.223.969
51-Intereses de anticipos y préstamos concedidos	224.490	224.490
52-Intereses de depósitos	14.307.852	14.307.852
53-Dividendos y participaciones en beneficios	5.315	5.315
54-Rentas de bienes inmuebles	1.626.374	1.626.374
55-Productos de concesiones y aprovechamientos especiales	43.000	43.000
56-Aplicación de Tesorería financiación operaciones corrientes	5.106.000	5.106.000
59-Otros ingresos patrimoniales	408.000	408.000
5 INGRESOS PATRIMONIALES	26.945.000	26.945.000
61-De las demás inversiones reales	413.000	413.000
6 ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	413.000	413.000
70-De la Administración del Estado	34.011.880	34.011.880
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	34.011.880	34.011.880
80-Enajenación de deuda del Sector Público	337.200	337.200
81-Enajenación de obligac. y bonos de fuera del Sector Público	20.700	20.700
83-Reintegro de préstamos concedidos fuera del Sector Público	2.434.900	2.434.900
84-Devolución de depósitos y fianzas	809.100	809.100
85-Enajenación de acciones del Sector Público	100	100
86-Enajenación de acciones de fuera del Sector Público	700	700
88-Aplicación de Tesorería financiación operaciones de capital	3.672.300	3.672.300
8 ACTIVOS FINANCIEROS	7.275.000	7.275.000
91-Préstamos recibidos del interior	276.500.000	276.500.000
9 PASIVOS FINANCIEROS	276.500.000	276.500.000
TOTAL PROGRAMAS	11.777.569.949	11.777.569.949
TOTAL SECCION	11.777.569.949	11.777.569.949

RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

1.5.3. SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL



SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
1-IMPUESTOS DIRECTOS Y COTIZACIONES SOCIALES 3-TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS 4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES 5-INGRESOS PATRIMONIALES	7.573.491.000 174.289.003 3.684.645.066 26.945.000
OPERACIONES CORRIENTES	11.459.370.069
6-ENAJENACION DE INVERSIONES REALES 7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	413.000 34.011.880
OPERACIONES DE CAPITAL	34.424.880
OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.493.794.949
8-ACTIVOS FINANCIEROS 9-PASIVOS FINANCIEROS	7.275.000 276.500.000
TOTAL	11.777.569.949

2. GASTOS

2.1. ESTADO



**2.1.1. RESUMEN GENERAL
POR
FUNCIONES Y SECCIONES**



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-8

FUNCIONES	SECCIONES	01	02	03
Alta dirección del Estado y del Gobierno		989.812	18.176.125	5.491.371
Administración general				
Relaciones exteriores				
Justicia				
Protección y seguridad nuclear				
Defensa				
Seguridad y protección civil				
Seguridad y protección social				
Promoción social				
Sanidad				
Educación				
Vivienda y urbanismo				
Bienestar comunitario				
Cultura				
Otros servicios comunitarios y sociales				
Infraestructuras básicas y transportes				
Comunicaciones				
Infraestructuras agrarias				
Investigación científica, técnica y aplicada				
Información básica y estadística				
Regulación económica				
Regulación financiera				
Agricultura, ganadería y pesca				
Industria				
Energía				
Minería				
Turismo				
Comercio				
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales				
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas				
Deuda Pública				
TOTAL CONSOLIDADO		989.812	18.176.125	5.491.371



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	12	13
1.815.000	1.076.765					9.651.433
				3.384.608	107.862.048	242.639.096
			875.980.507			559.412.985
						11.244.146
						6.134.362
						10.613.020
		3.475.900.000				
1.815.000	1.076.765	3.475.900.000	875.980.507	3.384.608	107.862.048	839.695.042



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

**RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-8				
FUNCIONES	SECCIONES	14	15	17
Alta dirección del Estado y del Gobierno				
Administración general		540.908	11.967.054	
Relaciones exteriores				
Justicia				
Protección y seguridad nuclear				
Defensa		806.992.002		
Seguridad y protección civil				
Seguridad y protección social		10.671.356	2.037.759	
Promoción social				
Sanidad		95.818.617		
Educación				91.002
Vivienda y urbanismo				110.864.337
Bienestar comunitario				32.965.100
Cultura				
Otros servicios comunitarios y sociales				
Infraestructuras básicas y transportes				1.048.829.040
Comunicaciones				172.445.601
Infraestructuras agrarias				
Investigación científica, técnica y aplicada		47.791.874	642.635	524.953
Información básica y estadística			15.194.263	15.487.979
Regulación económica			262.301.361	
Regulación financiera			138.707.389	
Agricultura, ganadería y pesca				
Industria			12.152.999	
Energía				
Minería				
Turismo				
Comercio			80.000.000	
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales				
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas				
Deuda Pública				
TOTAL CONSOLIDADO		961.814.757	523.003.460	1.381.208.012



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

18	19	20	21	22	24	25
	843.530					13.632.447
549.299	164.216	138.064	712.937	8.996.799		9.282.433
1.537.388	412.347				1.562.365	
						4.841.934
	2.198.876.349				34.823.768	
	382.583.154				119.610.985	
947.947.040	558.272	698.431				
17.760.902					62.608.486	32.077.859
69.590.475		53.337.795	41.090.544			1.476.892
	754.868		8.285.485			
			1.011.308.248			
	24.129.524	52.615.671				
		7.041.939				
		67.469.144				
				27.823.532		
1.037.385.104	2.608.322.260	181.301.044	1.061.397.214	191.255.084	64.170.851	61.311.565



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULOS 1-8

(En miles de pesetas)

FUNCIONES	SECCIONES	26	27	29
Alta dirección del Estado y del Gobierno				
Administración general		984.034		284.491
Relaciones exteriores				
Justicia				
Protección y seguridad nuclear				
Defensa				
Seguridad y protección civil			37.990.423	
Seguridad y protección social			5.116.298	
Promoción social				
Sanidad		16.371.234		
Educación				
Vivienda y urbanismo				
Bienestar comunitario		1.554.374		
Cultura				
Otros servicios comunitarios y sociales				
Infraestructuras básicas y transportes				
Comunicaciones				
Infraestructuras agrarias				
Investigación científica, técnica y aplicada		7.321.066		
Información básica y estadística				
Regulación económica				
Regulación financiera				
Agricultura, ganadería y pesca				
Industria				
Energía				
Minería				
Turismo				
Comercio				16.451.236
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales				47.532.477
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas				
Deuda Pública				
TOTAL CONSOLIDADO		26.230.708	43.106.721	64.268.204



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1. 996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

31	32	33	34	60	TOTAL
					42.025.050
					43.271.668
					111.374.148
					246.023.704
					4.841.934
					806.992.002
					559.412.985
				7.945.066.390	11.116.690.698
					387.699.452
				3.344.299.707	3.582.234.905
				30.840.313	980.135.058
					110.864.337
					34.519.474
					114.307.247
	1.860.000				10.613.020
21.731.044	57.494.200				1.128.054.284
					172.445.601
					41.090.544
				5.051.060	194.022.235
					30.682.242
50.137.850					313.194.079
168.539.895					307.247.284
					1.011.308.248
					88.898.194
					7.041.939
					67.469.144
					16.451.236
					127.532.477
	3.399.067.075	128.844.900			3.555.735.507
			895.133.000		895.133.000
	372.000				3.476.272.000
240.408.789	3.458.793.275	128.844.900	895.133.000	11.325.257.470	29.583.583.696



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULO-9				
FUNCIONES	SECCIONES	06	13	14
Protección y seguridad nuclear				
Defensa				1.543.944
Seguridad y protección civil			20.000	
Seguridad y protección social			64.000	650
Vivienda y urbanismo				
Cultura				
Infraestructuras básicas y transportes				
Investigación científica, técnica y aplicada				
Información básica y estadística				
Agricultura, ganadería y pesca				
Deuda Pública		3.349.693.699		
TOTAL CONSOLIDADO		3.349.693.699	84.000	1.544.594



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

15	17	18	19	21	22	25
						230.000
			13.000		205.000	
	801.765					
	2.106.046					4.500
114		240				
				29.234.000		
114	2.907.811	240	13.000	29.234.000	205.000	234.500



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULO-9				
FUNCIONES	SECCIONES	32	60	TOTAL
Protección y seguridad nuclear				230.000
Defensa				1.543.944
Seguridad y protección civil				20.000
Seguridad y protección social			71.245	353.895
Vivienda y urbanismo				801.765
Cultura				4.500
Infraestructuras básicas y transportes				2.106.046
Investigación científica, técnica y aplicada				240
Información básica y estadística				114
Agricultura, ganadería y pesca				29.234.000
Deuda Pública		1.660.000		3.351.353.699
TOTAL CONSOLIDADO		1.660.000	71.245	3.385.648.203

**2.1.2. RESUMEN GENERAL POR
FUNCIONES Y SECCIONES**

CAPITULO 1-9



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-9	SECCIONES	01	02	03
	FUNCIONES			
	Alta dirección del Estado y del Gobierno	989.812	18.176.125	5.491.371
	Administración general			
	Relaciones exteriores			
	Justicia			
	Protección y seguridad nuclear			
	Defensa			
	Seguridad y protección civil			
	Seguridad y protección social			
	Promoción social			
	Sanidad			
	Educación			
	Vivienda y urbanismo			
	Bienestar comunitario			
	Cultura			
	Otros servicios comunitarios y sociales			
	Infraestructuras básicas y transportes			
	Comunicaciones			
	Infraestructuras agrarias			
	Investigación científica, técnica y aplicada			
	Información básica y estadística			
	Regulación económica			
	Regulación financiera			
	Agricultura, ganadería y pesca			
	Industria			
	Energía			
	Minería			
	Turismo			
	Comercio			
	Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales			
	Relaciones financieras con las Comunidades Europeas			
	Deuda Pública			
	TOTAL CONSOLIDADO	989.812	18.176.125	5.491.371



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

04	05	06	07	08	12	13
1.815.000	1.076.765					9.651.433
				3.384.608	107.862.048	242.639.096
			875.980.507			559.432.985
						11.308.146
						6.134.362
						10.613.020
		6.825.593.699				
1.815.000	1.076.765	6.825.593.699	875.980.507	3.384.608	107.862.048	839.779.042



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-9	SECCIONES	14	15	17
FUNCIONES				
Alta dirección del Estado y del Gobierno		540.908	11.967.054	
Administración general				
Relaciones exteriores				
Justicia				
Protección y seguridad nuclear				
Defensa	808.535.946			
Seguridad y protección civil				
Seguridad y protección social	10.672.006		2.037.759	
Promoción social				
Sanidad	95.818.617			
Educación				91.002
Vivienda y urbanismo				111.666.102
Bienestar comunitario				32.965.100
Cultura				
Otros servicios comunitarios y sociales				
Infraestructuras básicas y transportes				1.050.935.086
Comunicaciones				172.445.601
Infraestructuras agrarias				
Investigación científica, técnica y aplicada	47.791.874		642.635	524.953
Información básica y estadística			15.194.377	15.487.979
Regulación económica			262.301.361	
Regulación financiera			138.707.389	
Agricultura, ganadería y pesca				
Industria			12.152.999	
Energía				
Minería				
Turismo				
Comercio			80.000.000	
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales				
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas				
Deuda Pública				
TOTAL CONSOLIDADO		963.359.351	523.003.574	1.384.115.823



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.995

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

18	19	20	21	22	24	25
	843.530					13.632.447
549.299	164.216	138.064	712.937	8.996.799		9.282.433
1.537.388	412.347				1.562.365	
						5.071.934
	2.198.889.349			35.028.768		
	382.583.154			119.610.985		
947.947.040	558.272	698.431				
17.760.902					62.608.486	32.082.359
69.590.715		53.337.795	41.090.544			1.476.892
	754.868		8.285.485			
	24.129.524		1.040.542.248			
		52.615.671				
		7.041.939				
		67.469.144				
				27.823.532		
1.037.385.344	2.608.335.260	181.301.044	1.090.631.214	191.460.084	64.170.851	61.546.065



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULOS 1-9				
FUNCIONES	SECCIONES	26	27	29
Alta dirección del Estado y del Gobierno				
Administración general		984.034		284.491
Relaciones exteriores				
Justicia				
Protección y seguridad nuclear				
Defensa				
Seguridad y protección civil			37.990.423	
Seguridad y protección social			5.116.298	
Promoción social				
Sanidad		16.371.234		
Educación				
Vivienda y urbanismo				
Bienestar comunitario		1.554.374		
Cultura				
Otros servicios comunitarios y sociales				
Infraestructuras básicas y transportes				
Comunicaciones				
Infraestructuras agrarias				
Investigación científica, técnica y aplicada		7.321.066		
Información básica y estadística				
Regulación económica				
Regulación financiera				
Agricultura, ganadería y pesca				
Industria				
Energía				
Minería				
Turismo				16.451.236
Comercio				47.532.477
Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales				
Relaciones financieras con las Comunidades Europeas				
Deuda Pública				
TOTAL CONSOLIDADO		26.230.708	43.106.721	64.268.204



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1. 996

RESUMEN GENERAL POR FUNCIONES Y SECCIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

31	32	33	34	60	TOTAL
					42.025.050
					43.271.668
					111.374.148
					246.023.704
					5.071.934
					808.535.946
					559.432.985
				7.945.137.635	11.117.044.593
					387.699.452
				3.344.299.707	3.582.234.905
				30.840.313	980.135.058
					111.666.102
					34.519.474
	1.860.000				114.311.747
					10.613.020
21.731.044	57.494.200				1.130.160.330
					172.445.601
					41.090.544
				5.051.060	194.022.475
					30.682.356
					313.194.079
50.137.850					307.247.284
168.539.895					1.040.542.248
					88.898.194
					7.041.939
					67.469.144
					16.451.236
					127.532.477
	3.399.067.075	128.844.900			3.555.735.507
			895.133.000		895.133.000
	2.032.000				6.827.625.699
240.408.789	3.460.453.275	128.844.900	895.133.000	11.325.328.715	32.969.231.899



2.1.3. TRANSFERENCIA ENTRE SUBSECTORES

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

(En miles de pesetas)

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS	12-03	12-103
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administración del Estado		15.075.558	
41-A Organismos Autónomos Administrativos			
42-A la Seguridad Social			
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.			75.000
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		3.452.165	
TOTAL CAPITULO 4		18.527.723	75.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autónomos Administrativos		786.782	
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.			
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		35.000	
TOTAL CAPITULO 7		821.782	
TOTAL GENERAL		19.349.505	75.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

**RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

(En miles de pesetas)

13.02	13.05	13.09	13.103	14.01	14.03	14.05
599.000	2.649.000	30.000 60.000	13.000.000	332.970	4.750.000	2.605.780
469.000	2.649.000	90.000	13.000.000	332.970	4.750.000	2.605.780
1.068.000	2.649.000	90.000	13.000.000	332.970	4.750.000	2.605.780
6.000	89.000			114.100	7.295.000	
18.000						
24.000	89.000			114.100	7.295.000	
1.092.000	2.738.000	90.000	13.000.000	447.070	12.045.000	2.605.780

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

1.996

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

(En miles de pesetas)

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PÚBLICOS	14.08	15.01
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administración del Estado			
41-A Organismos Autónomos Administrativos		397.090	144.285
42-A la Seguridad Social			
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.			
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos			
TOTAL CAPITULO 4		397.090	144.285
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autónomos Administrativos		206.910	20.000
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.			
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos			
TOTAL CAPITULO 7		206.910	20.000
TOTAL GENERAL		604.000	164.285

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

(En miles de pesetas)

15.05	15.20	15.203	15.302	17.01	17.17	17.26
	10.844.000	212.100.000 3.900.000	35.178	1.196.000	14.854.000	27.786.000
94.689.428						
94.689.428	10.844.000	216.000.000	35.178	1.196.000	14.854.000	27.786.000
	2.502.263			354.000	3.035.000	12.110.000
1.043.620						
1.043.620	2.502.263			354.000	3.035.000	12.110.000
95.733.048	13.346.263	216.000.000	35.178	1.550.000	17.889.000	39.896.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS	17.232	17.236
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
41-A Organismos Autónomos Administrativos			
42-A 1a Seguridad Social			33.415
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros		357.000	
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos			
TOTAL CAPITULO 4		357.000	33.415
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autónomos Administrativos			
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financieros		11.500	
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos			
TOTAL CAPITULO 7		11.500	
TOTAL GENERAL		368.500	33.415

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

(En miles de pesetas)

18.01	18.04	18.06	18.07	18.103	18.202	19.01
13.156.449	2.432.298		532.624			395.601.262
		30.281.347			106.485	768.473
13.156.449	2.432.298	30.281.347	532.624		106.485	396.369.735
4.168.256	31.671.488	3.165.180		150.000		5.949.786
						20.000
4.168.256	31.671.488	3.165.180		150.000		5.969.786
17.324.705	34.103.786	33.446.527	532.624	150.000	106.485	402.339.521

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

(En miles de pesetas)

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS	19.08	19.11
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administración del Estado			
41-A Organismos Autónomos Administrativos			
42-A la Seguridad Social			
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		28.020.000	560.149.407
TOTAL CAPITULO 4		28.020.000	560.149.407
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autónomos Administrativos			
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.			
TOTAL CAPITULO 7			
TOTAL GENERAL		28.020.000	560.149.407

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

(En miles de pesetas)

19.101	19.102	20.01	20.03	20.16	20.102	21.01
2.768.156					1.500.000	
	416.583	100.000	6.986.000	165.000		2.603.493
2.768.156	416.583	100.000	6.986.000	165.000	1.500.000	2.603.493
		37.000	1.811.575	7.110.000		2.016.231
		37.000	1.811.575	7.110.000		2.016.231
2.768.156	416.583	137.000	8.797.575	7.275.000	1.500.000	4.619.724

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

(En miles de pesetas)

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS 21.05	21.09
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
40-A 1a Administración del Estado		
41-A Organismos Autónomos Administrativos	284.022	
42-A 1a Seguridad Social		
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	21.010.470	1.858.504
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
TOTAL CAPITULO 4	21.294.492	1.858.504
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
71-A Organismos Autónomos Administrativos	8.200	
72-A 1a Seguridad Social		
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	1.872.664	1.730.047
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
TOTAL CAPITULO 7	1.880.864	1.730.047
TOTAL GENERAL	23.175.356	3.588.551

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

(En miles de pesetas)

21.17	22.01	24.01	25.02	25.201	26.01	26.13
2.343.149	1.646.397	12.280.818	1.024.823	5.000.000	1.023.286	990.000
		11.750.212	6.144.044		2.854.322.104	
					7.161.739	
2.343.149	1.646.397	24.031.030	7.168.867	5.000.000	2.862.507.129	990.000
4.229.500	124.860	1.795.352	5.830		48.202	
		3.803.325	1.316.162		34.000.000	
					193.416	
4.229.500	124.860	5.598.677	1.321.992		34.241.618	
6.572.649	1.771.257	29.629.707	8.490.859	5.000.000	2.896.748.747	990.000

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES

(En miles de pesetas)

CAPITULOS Y ARTICULOS	SERVICIOS/ORGANISMOS/ENTES PUBLICOS	27.01	29.05
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES			
40-A la Administración del Estado			
41-A Organismos Autónomos Administrativos		1.544.072	
42-A la Seguridad Social		4.284.379	
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		2.502.370	
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos			777.000
TOTAL CAPITULO 4		8.330.821	777.000
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
71-A Organismos Autónomos Administrativos		70.279	
72-A la Seguridad Social		11.880	
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		123.635	
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos			19.530.309
TOTAL CAPITULO 7		205.794	19.530.309
TOTAL GENERAL		8.536.615	20.307.309

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
RESUMEN GENERAL ORGANICO ECONOMICO
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
1.996

(En miles de pesetas)

29.09	31.02	31.04	32.02	60.01	TOTAL
	9.748.000			218.619.234	452.987.390
3.513.000		7.249.243	2.742.000	233.622.000	473.075.103
					3.684.645.066
					149.455.643
					106.300.110
3.513.000	9.748.000	7.249.243	2.742.000	452.241.234	4.866.463.312
9.107.621		353.018			58.967.808
					34.011.880
					47.108.212
					21.963.091
9.107.621		353.018			162.050.991
12.620.621	9.748.000	7.602.261	2.742.000	452.241.234	5.028.514.303

INVOICE NUMBER: 4118
FOR
SOUTHWEST BUSINESS

**2.1.4. RESUMEN GENERAL
POR
SERVICIOS Y CAPITULOS**



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		
01 CASA DE SU MAJESTAD EL REY		
TOTAL SECCION		
SECCION 02 CORTES GENERALES		
01 CORTES GENERALES	4.377.608	201.582
02 CONGRESO DE LOS DIPUTADOS	2.600.865	3.314.289
03 SENADO	2.032.914	2.688.246
04 JUNTA ELECTORAL CENTRAL	14.774	43.306
05 DEFENSOR DEL PUEBLO	923.515	167.545
TOTAL SECCION	9.949.676	6.414.968
SECCION 03 TRIBUNAL DE CUENTAS		
01 TRIBUNAL, FISCALIA Y SERVICIOS GENERALES	4.763.071	573.700
TOTAL SECCION	4.763.071	573.700
SECCION 04 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
01 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1.335.683	390.370
TOTAL SECCION	1.335.683	390.370
SECCION 05 CONSEJO DE ESTADO		
01 CONSEJO DE ESTADO	892.885	142.380
TOTAL SECCION	892.885	142.380
SECCION 06 DEUDA PUBLICA		
01 DEUDA INTERIOR A LARGO PLAZO		
02 DEUDA PERPETUA		
03 DEUDA INTERIOR A CORTO PLAZO		
04 DEUDAS ASUMIDAS		
05 PRESTAMOS DEL EXTERIOR		
06 PRESTAMOS DEL BANCO DE ESPAÑA		
07 OBLIGACIONES DIVERSAS		
TOTAL SECCION		
SECCION 07 CLASES PASIVAS		
01 HABERES PASIVOS DE CARACTER CIVIL Y MILITAR	752.584.065	
02 PENSIONES E INDEMNIZACIONES DE CLASES PASIVAS	1.287.996	
03 PENSIONES INDEMNIZATORIAS DE CARACTER CIVIL Y MILITAR		
TOTAL SECCION	753.872.061	
SECCION 08 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		
01 CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	1.707.752	1.430.300
TOTAL SECCION	1.707.752	1.430.300
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	3.622.159	3.823.055
02 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS COMUNIDADES EUROPEAS	1.749.061	811.113
03 SECRETARIA DE ESTADO PARA COOP. INTERN. Y PARA IBEROAMERICA	608.820	797.529
04 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR	13.573.848	4.161.269
05 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES	8.059.674	2.285.271
06 DIR. GENER. DE ORGANIZACIONES Y CONFERENCIAS INTERNACIONALES	2.254.895	671.734
TOTAL SECCION	29.868.457	12.549.971
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	19.573.095	6.193.000
02 SECRETARIA GENERAL DE JUSTICIA	134.796.307	13.008.766
03 DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA	200.318.258	15.770.747
04 DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL	255.979.687	16.108.955
05 SECRETARIA DE ESTADO DE ASUNTOS PENITENCIARIOS	54.540.288	17.558.000
06 DELEGACION DEL GOBIERNO PARA EL PLAN NACIONAL SOBRE DROGAS	389.076	218.750
07 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO Y DEL NOTARIADO	2.057.948	263.000
08 DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO JURIDICO DEL ESTADO	2.444.619	114.207
09 DIRECCION GENERAL DE OBJECCION DE CONCIENCIA	2.063.938	1.627.000
10 OFICINA DE RELACIONES INFORMATIVAS Y SOCIALES	189.766	269.000
TOTAL SECCION	672.352.982	71.131.425
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
01 MINISTERIO Y SERVICIOS GENERALES	152.850.951	3.842.011
02 CUARTEL GENERAL DEL EMAD	2.117.532	1.606.000
03 SECRETARIA DE ESTADO DE LA DEFENSA		93.191
04 SECRETARIA DE ESTADO DE ADMINISTRACION MILITAR		3.619.459
05 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ECONOMICOS	5.342.531	2.506.183
06 DIR. GENER. RELACIONES INFORMATIVAS Y SOCIALES DE LA DEFENSA		395.200
07 DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA.		225.140
08 DIRECCION GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL		1.618.000
09 DIR. GENER. DEL CENTRO SUPERIOR DE INFORMACION DE LA DEFENSA		1.995.000



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	989.812					989.812
	989.812					989.812
	500					4.579.690
	1.108.227					7.023.381
	702.754					5.423.914
						58.080
	1.811.481					1.091.060
						18.176.125
	600	129.000		25.000		5.491.371
	600	129.000		25.000		5.491.371
	40.947	45.000		3.000		1.815.000
	40.947	45.000		3.000		1.815.000
		40.000		1.500		1.076.765
		40.000		1.500		1.076.765
1.891.769.566					2.939.239.747	4.831.009.313
435.400						435.400
1.112.750.966						1.112.750.966
137.169.373					142.605.803	279.775.176
322.422.695					251.582.604	574.005.299
					16.243.545	16.243.545
					22.000	11.374.000
11.352.000					3.349.693.699	6.825.593.699
3.475.900.000						
						752.584.065
	7.166.540					8.454.536
	114.941.906					114.941.906
	122.108.446					875.980.507
	109.556	137.000				3.384.608
	109.556	137.000				3.384.608
	32.315	590.118		4.400		8.072.047
		63.000				2.623.174
	20.187.928	40.000	821.782			22.456.059
4.950	19.200	2.842.000				20.601.267
3.119	650.000	185.120				11.183.184
1.980	38.618.516	37.000				41.584.125
10.049	59.507.959	3.757.238	821.782	4.400		106.519.856
	10.164.640	1.837.000	263.278	89.000		38.120.013
	7.342.000	5.370.000	24.000	50.000		160.591.073
	171.446	6.922.000				223.182.451
3.000	944	4.567.000		10.000	20.000	276.689.586
	2.701.000	1.005.000	89.000	2.000		75.895.288
	3.787.000	4.000				4.398.826
		74.000				2.394.948
		39.000				2.597.826
	566.000	1.000				4.257.938
		77.950				536.716
3.000	24.733.030	19.896.950	376.278	151.000	20.000	788.664.665
	332.970	873.722	114.100	34.871		158.048.625
		14.326.997				18.050.529
	4.750.000		7.295.000			12.138.191
	1.299.470	1.005.438				5.924.367
	5.212.067	21.896.687		10.000		34.967.468
	37.000					432.200
		875.000				1.100.140
	397.090	7.955.365	206.910			10.177.365
		1.971.000				3.966.000



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
10 MANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO DE TIERRA		1.615.000
11 MANDO DEL APOYO LOGISTICO DEL EJERCITO DE TIERRA		47.297.415
12 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL EJERCITO DE TIERRA	184.883.644	18.566.401
15 JEFATURA DE PERSONAL DE LA ARMADA		2.252.500
16 JEFATURA DEL APOYO LOGISTICO DE LA ARMADA		11.830.206
17 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DE LA ARMADA	70.299.612	5.026.000
20 MANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO DEL AIRE		1.732.171
21 MANDO DEL APOYO LOGISTICO DEL EJERCITO DEL AIRE		14.323.867
22 DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS DEL EJERCITO DEL AIRE	70.592.940	9.641.240
TOTAL SECCION	486.087.210	128.184.984
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.940.023	71.078
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	814.061	310.174
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	3.908.761	5.218.604
04 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	1.633.612	503.587
05 SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA	2.561.367	44.068
07 D.G. DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES	800.801	83.793
08 DIRECCION GENERAL DE PRESUPUESTOS	999.162	18.586
09 DIRECCION GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PUBLICAS	2.413.546	242.286
10 DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS	634.179	43.000
11 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA PRESUPUESTARIA	1.191.683	1.499.940
12 INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES	1.282.386	691.450
13 D. G. DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERAC. TRIBUTARIA	9.665.492	1.395.669
14 TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL	3.244.494	329.934
17 INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	10.254.548	410.235
20 SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA	541.458	22.000
21 SECRETARIA GENERAL DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTOS	96.011	9.465
22 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION	633.130	30.000
23 DIRECCION GENERAL DE INCENTIVOS ECONOMICOS REGIONALES	358.429	22.690
24 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ECONOMICA	218.228	9.267
25 DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y COYUNTURA	197.370	12.000
26 JUNTA SUPERIOR DE PRECIOS	286.504	36.500
28 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA	1.201.180	185.000
29 DIRECCION GENERAL DE SEGUROS	1.001.904	169.942
34 D. G. DE ECONOMIA INTERNACIONAL Y TRANSACCIONES EXTERIORES	372.625	19.480
36 DIRECCION GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	283.014	22.369
37 TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	181.403	33.508
38 INSPECCION GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	368.995	28.518
TOTAL SECCION	47.084.366	11.463.143
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES		233.948
02 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION ECONOMICA Y PRESUPUESTARIA		19.365
03 SECRETARIA GENERAL TECNICA		403.065
04 INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL TRANSPORTE Y LAS COMUNICACIONES		8.877
05 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	12.415.342	83.500
06 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS		6.300.344
07 D. G. DE SISTEM. DE INFORM. Y CONTROL DE GESTION Y PROCEDIM.		209.865
09 DIR. GENER. PARA LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y LA ARQUITECTURA	1.428.614	78.365
12 SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA		46.360
13 DIRECCION GENERAL DE LA CALIDAD DEL AGUA	313.586	11.265
14 DIRECCION GENERAL DE POLITICA AMBIENTAL	485.948	21.300
15 DIRECCION GENERAL DE COSTAS	2.704.954	199.865
16 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE METEOROLOGIA	5.047.810	1.999.865
17 DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS	1.099.354	51.865
18 DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL	3.033.369	163.065
19 DIRECCION GENERAL DE INFORMACION Y EVALUACION AMBIENTAL	7.449	14.700
20 SECRETARIA DE ESTADO DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLIC.	406.597	15.230
21 DIRECCION GENERAL DE ACTUACIONES CONCERTADAS EN LAS CIUDADES		4.965
22 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION TERRITORIAL		8.265
26 SECRETARIA GENERAL DE COMUNICACIONES	951.602	480.730
27 DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES	2.675.205	292.865
30 SECRETARIA GENERAL PARA LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE		1.000
31 DIRECCION GENERAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE	573.927	25.165
32 DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE	2.710.227	486.665
34 DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL	1.351.120	199.865
38 DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	15.753.216	301.165
39 DIRECCION GEN. DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO	1.156.496	119.865
TOTAL SECCION	52.114.816	11.781.394
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	707.176	83.986
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	747.378	1.337.706
03 DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y DE LA ALTA INSPECCION	398.711	1.261.881
04 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES	255.006	



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
				220.000		1.835.000
		55.777.239				103.074.654
	1.208.827	425.864				205.084.736
				100.000		2.352.500
		67.055.654				78.885.860
	189.000	130.000				75.644.612
		284.329				2.016.500
		57.743.316				72.067.183
	213.200	94.400		50.000		80.591.780
	13.639.624	230.415.011	7.616.010	414.871		866.357.710
	144.285	12.656	30.000	158.000		2.356.042
		20.964				1.145.199
	1.583	762.452				9.891.400
	667.400	49.500		82.334.000		85.188.099
	94.689.428	47.508	1.043.620			98.385.991
		18.350				902.944
		2.034				1.019.782
		8.000				2.663.832
		6.400				683.579
		1.136.176				3.827.799
	53.450	121.960				2.149.246
		5.176.924				16.238.085
		40.000				3.614.428
		75.900				10.740.683
	10.844.000	23.050	2.502.263	1.607.000		15.539.771
						105.476
		13.600				676.730
		12.000	11.759.880			12.152.999
		4.000				231.495
		6.500				215.870
		3.000				326.004
68.649		60.000		80.000.000		81.514.829
		15.000		137.273.300		138.460.146
		6.000				398.105
		2.100				307.483
		1.750				216.661
68.649	106.400.146	7.633.574	15.335.763	301.372.300		489.357.941
	1.219.800	140.000	354.000			1.947.748
		62.000				81.365
		41.000				444.065
	5.000	155.000				168.877
	11.000	25.000		48.500		12.583.342
	35.600	1.960.000				8.295.944
		453.000				662.865
52.100	5.258	4.900.000	100.600.000	3.800.000	801.765	111.666.102
	25.000	34.000				105.360
		20.500.000	1.400.000			22.224.851
	65.000	1.200.000	4.540.000			6.312.248
		15.000.000				17.904.819
	743.000	1.125.000	1.348.500			10.264.175
	14.854.000	163.516.036	3.035.000			182.556.255
		940.000				4.136.434
	147.391	900.000	460.000			1.529.540
		50.000	113.917.500			114.389.327
		252.000				256.965
		243.000				251.265
	27.895.005	925.000	12.110.000			42.362.337
	341.195	3.075.000				6.384.265
47.934	183.490.491	30.000			109.007	183.678.432
	31.761	190.000	1.200.000			2.020.853
	7.256.540	2.000.000	839.000			13.292.432
	8.730.420	700.000				10.981.405
		370.000.000	4.000.000	5.500.000	28.888	395.583.269
		69.400.000				70.676.361
100.034	244.856.461	657.816.036	243.804.000	9.348.500	939.660	1.220.760.901
	13.187.707	1.386	4.168.256			18.148.511
	842.666					2.927.750
						1.660.592
	2.432.298		33.696.506			36.383.810



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
05 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS	611.232.913	3.398.825
06 SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION	473.682	153.489
07 DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	201.379	26.560
08 DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA	199.628	738.413
09 SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION	480.271	638.715
10 DIRECCION GENERAL DE RENOVACION PEDAGOGICA	473.892	3.729.556
11 DIRECCION GENERAL DE CENTROS ESCOLARES	409.954	23.821.981
12 D. G. DE FORMACION PROFESIONAL REGLADA Y PROMOCION EDUCATIVA	487.319	12.591.619
13 COMISION PERMAN. DE LA COM. INTERM. DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	528.805	613.434
TOTAL SECCION	616.596.114	48.396.165
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SECRETARIAS GENERALES	6.361.995	1.014.934
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	814.888	252.798
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	6.393.284	2.894.211
04 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL	424.529	
05 DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE TRABAJO Y SEG. SOCIAL	9.589.474	833.107
06 DIRECCION GENERAL DE INFORMATICA Y ESTADISTICA	636.482	497.460
08 DIRECCION GENERAL DE TRABAJO	1.925.358	
09 DIRECCION GENERAL DE EMPLEO	602.038	
11 D. G. DE PLANIFICACION Y ORDENACION ECONOMICA DE LA S.SOCIAL	10.075	
14 INTERVENCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	667.073	87.795
TOTAL SECCION	27.425.196	5.580.305
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	1.418.895	1.001.773
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	639.826	84.617
03 SECRETARIA GENERAL DE LA ENERGIA Y RECURSOS MINERALES	110.527	
04 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	896.492	71.183
05 DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA	318.095	
06 DIRECCION GENERAL DE MINAS	198.927	
07 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION ENERGETICA	132.917	
13 DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL	302.229	
14 DIRECCION GENERAL DE CALIDAD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	277.795	
15 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA	637.928	3.450
16 SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA	241.375	
TOTAL SECCION	5.175.006	1.161.023
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.506.741	115.311
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	982.085	347.121
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	6.244.043	3.400.497
05 SECRETARIA GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS	959.725	35.817
06 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRICOLAS	733.688	66.937
07 DIRECCION GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS GANADEROS	238.590	16.886
08 DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCION AGRARIA	453.234	109.476
09 SECRETARIA GENERAL DE PESCA MARITIMA	363.714	191.228
10 DIRECCION GENERAL DE ESTRUCTURAS PESQUERAS	243.458	44.998
11 DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS	358.856	198.268
12 DIRECCION GENERAL DE MERCADOS PESQUEROS	190.210	7.044
13 SECRETARIA GENERAL DE ALIMENTACION	354.851	1.000
14 DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS AGRARIAS Y ALIMENTARIAS	271.073	500
15 DIRECCION GENERAL DE POLITICA ALIMENTARIA	478.045	43.285
16 DIRECCION GENERAL DE ANALISIS ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO	427.066	500
17 SECR. GRAL. DE DESARR. RURAL Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA	1.039.864	228.597
18 DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION RURAL Y DEL MEDIO NATURAL	126.128	41.500
19 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL	1.793.943	42.866
20 DIRECCION GENERAL DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA	1.030.986	60.859
TOTAL SECCION	18.796.300	4.952.690
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	2.372.102	1.000.952
02 SECRETARIA DE ESTADO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA	2.104.535	707.610
03 SECRETARIA DE ESTADO PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES	957.940	149.719
TOTAL SECCION	5.434.577	1.858.281
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
01 MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	901.153	38.755
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	547.131	238.705
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	2.235.668	591.395
04 D.G. BELLAS ARTES Y CONSERV. Y RESTAURAC. BIENES CULTURALES	3.503.114	1.368.070
08 DIRECCION GENERAL DEL LIBRO, ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS	1.951.340	803.015
09 DIRECCION GENERAL COOPERACION CULTURAL	193.902	312.356
TOTAL SECCION	9.332.308	3.352.296
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	6.720.785	508.939		19.000		621.880.462
	31.273.776	33.732	3.424.560			35.359.239
	32.133.632					32.361.571
			10.313.000			11.251.041
	252.206	114.137				1.485.329
	775.311	134.345				5.113.104
	120.414.567					144.646.502
	84.323.058					97.401.996
	1.332.292	106.237	19.004.000			21.584.768
	293.688.298	898.776	70.606.322	19.000		1.030.204.675
6.000	404.465.210	541.479	5.969.786	276.511.000	13.000	694.883.404
	130.000	308.000				1.505.686
						9.287.495
						424.529
						10.422.581
		307.521				1.441.463
	56.069.000					57.994.358
	250.000					852.038
	613.853.006					613.863.081
						754.868
6.000	1.074.767.216	1.157.000	5.969.786	276.511.000	13.000	1.391.429.503
	1.111.040	43.460	218.300	33.700		3.827.168
		8.368				732.811
	7.051.000	39.400	7.287.575			14.488.502
		105.435				1.073.110
		1.100.000				1.418.095
	64.095.617	8.600	3.166.000			67.469.144
						132.917
		50.000	10.327.176			10.679.405
		35.000	5.786.000			6.098.795
	2.000.000	18.000	29.979.000			32.638.378
	263.000	216.000	25.761.000	9.960.000		36.441.375
	74.520.657	1.624.263	82.525.051	9.993.700		174.999.700
	2.603.493	83.100	2.016.231	21.000		7.345.876
	29.000	77.100				1.435.306
	1.014.008	100.250		1.500		10.760.298
	21.494.492		1.880.864		14.234.000	38.604.898
	9.700	286.000	8.454.200			9.550.525
		153.970	9.885.000			10.294.446
		1.569.000	5.022.700			7.154.410
	1.874.047	77.000	1.730.047			4.236.036
	347.612	700.000	11.681.000			13.017.068
		880.600				1.437.724
	47.726					244.980
						355.851
		5.956	7.323.901			7.601.430
	237.980	712.337	192.100			1.663.747
		341.034	391.000			1.159.600
	2.343.149	91.737	4.229.500	1.000		7.933.847
	242.000	269.783				679.411
	118.400	8.877.839	25.058.060	20.000		35.911.108
	64.000	14.106.700	3.958.150			19.220.695
	30.425.607	28.332.406	81.822.753	43.500	14.234.000	178.607.256
196.000	1.646.397	168.000	124.860	8.000	205.000	5.721.311
	57.770	330.000				3.199.915
	30.000	62.000	27.216.782			28.416.441
196.000	1.734.167	560.000	27.341.642	8.000	205.000	37.337.667
	24.031.030		5.598.677			30.569.615
		8.000				793.836
		827.000		19.000		3.673.063
	2.203.300	4.143.205	10.259.518			21.477.207
	743.481	2.444.584	120.000			6.062.420
	1.336.194	5.000				1.847.452
	28.314.005	7.427.789	15.978.195	19.000		64.423.593



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
01 PRESIDENTE DEL GOBIERNO	2.163.499	957.221
02 MINISTERIO, SUBSECRETARIA, SECRETARIA GENERAL Y SERV. GENER.	3.602.943	6.537.263
03 SECRETARIA GENERAL DEL PORTAVOZ DEL GOBIERNO	1.373.512	513.445
TOTAL SECCION	7.139.954	8.007.929
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
01 MINISTERIO Y SUBSECRETARIA	2.256.143	777.602
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	502.236	111.786
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS E INFORMATICA	1.342.706	1.064.717
04 DIR. GENERAL DE ALTA INSPECCION Y RELACIONES INSTITUCIONALES	443.362	23.294
07 DIRECCION GENERAL DE SALUD PUBLICA	2.044.613	668.393
08 DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PROFESIONAL	206.478	46.896
12 D. G. DE ASEGURAMIENTO Y PLANIFICACION SANITARIA	186.930	42.715
13 DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION ECONOMICA	232.490	6.139
16 DIRECCION GENERAL DE FARMACIA Y PRODUCTOS SANITARIOS	889.185	336.081
TOTAL SECCION	8.104.143	3.077.623
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	424.717	90.755
02 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	749.628	779.223
03 DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL	510.665	36.747
04 DIRECCION GENERAL DEL MENOR Y FAMILIA	594.441	167.023
05 SECRETARIA GENERAL TECNICA	319.215	143.215
06 DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES	705.855	57.108
TOTAL SECCION	3.304.521	1.274.071
SECCION 29 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		
01 MINISTERIO, SUBSECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES	857.160	521.000
02 SECRETARIA GENERAL TECNICA	263.788	173.500
03 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS	2.776.808	718.050
04 SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO EXTERIOR	169.039	25.389
05 DIRECCION GENERAL DE POLITICA COMERCIAL	5.911.967	2.409.000
06 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR	685.829	145.395
07 DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES EXTERIORES	105.101	25.443
08 DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	210.453	59.507
09 SECRETARIA GENERAL DE TURISMO	89.186	8.000
TOTAL SECCION	11.069.331	4.085.284
SECCION 31 GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS		
02 D.G. PRESUPUESTOS. GASTOS DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	145.667.122	817.637
03 DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO		
04 SUBSECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA		
08 DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA		
09 SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA		
TOTAL SECCION	145.667.122	817.637
SECCION 32 ENTES TERRITORIALES		
02 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CATALUÑA		
03 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. GALICIA		
04 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ANDALUCIA		
05 D. G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. PRINCIPADO DE ASTURIAS		
06 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANTABRIA		
07 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. LA RIOJA		
08 D. G. COORDINACION HACIENDAS TERRITORIALES. REGION DE MURCIA		
09 D. G. COORDIN. HACIENDAS TERRITORIALES. COMUNIDAD VALENCIANA		
10 DIR. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ARAGON		
11 D. G. COORDINAC. HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LA MANCHA		
12 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANARIAS		
14 D. G. COORDIN. CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. EXTREMADURA		
15 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. BALEARES		
16 DIR. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. MADRID		
17 D. G. COORD. CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LEON		
18 DIR. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. VARIAS		
23 D. G. COORDINACION HACIENDAS TERRIT. TRANSFER. A CORP. LOC.		
TOTAL SECCION		
SECCION 33 FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL		
03 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. GALICIA		
04 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. ANDALUCIA		
05 D. G. COORD. HACIENDAS TERRITORIALES. PRINCIPADO DE ASTURIAS		
06 D.G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANTABRIA		
08 D. G. COORDINACION HACIENDAS TERRITORIALES. REGION DE MURCIA		
09 D. G. COORDIN. HACIENDAS TERRITORIALES. COMUNIDAD VALENCIANA		
11 D. G. COORDINAC. HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LA MANCHA		
12 D. G. COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CANARIAS		
14 D.G. COORDINAC. CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. EXTREMADURA		



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	31.633	382.100				3.534.453
	29.499.867	601.700	1.321.992	5.400		41.569.165
		50.000		4.000		1.940.957
	29.531.500	1.033.800	1.321.992	9.400		47.044.575
	2.863.263.170		34.241.618	15.660		2.900.554.193
	156.420					770.442
		457.877				2.865.300
		187.523				466.656
	480.160					2.900.529
	990.000		3.300.000			253.374
		38.600				709.805
	2.864.889.750	684.000	37.541.618	15.660		4.528.629
						1.263.866
						2.914.312.794
	19.730.389		2.105.794			22.351.655
		222.000		8.000		1.758.851
	10.954.000		63.855			11.565.267
	1.957.000	5.000	15.000			2.738.464
	92.410					554.840
	6.661.753		133.245			7.557.961
	39.395.552	227.000	2.317.894	8.000		46.527.038
	8.000	26.000		10.000		1.422.160
	25.000	10.693				472.981
		105.000				3.599.858
						194.428
	4.674.000	227.000	19.530.309	834.000		33.586.276
	372.954	38.808				1.242.986
			2.000.000			130.544
	3.567.000		9.149.621			2.269.960
	8.646.954	407.501	30.679.930	844.000		12.813.807
						55.733.000
	9.748.000	17.969.136				174.201.895
		6.934.800	11.355.050	31.848.000		50.137.850
	7.249.243		353.018			7.602.261
	21.731.044					21.731.044
	4.086.000					4.086.000
	42.814.287	24.903.936	11.708.068	31.848.000		257.759.050
	417.809.800		4.300.000			422.109.800
	256.867.500					256.867.500
	604.956.000					604.956.000
	29.866.300					29.866.300
	20.212.800					20.212.800
	8.029.400					8.029.400
	25.844.000					25.844.000
	246.733.300		3.000.000			249.733.300
	28.093.800		1.171.375			29.265.175
	62.418.600					62.418.600
	144.592.800		3.941.500			148.534.300
	51.654.500					51.654.500
	14.159.700					14.159.700
	187.096.400		9.498.000			196.594.400
	112.598.400					112.598.400
	33.021.800					33.021.800
372.000	1.195.297.300				1.660.000	1.197.329.300
372.000	3.439.252.400		21.910.875		1.660.000	3.463.195.275
			23.670.100			23.670.100
			51.184.900			51.184.900
			4.141.100			4.141.100
			1.242.100			1.242.100
			4.032.800			4.032.800
			7.739.700			7.739.700
			9.037.200			9.037.200
			6.313.400			6.313.400
			9.860.500			9.860.500



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
17 D. G. COORD. CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES. CASTILLA-LEON TOTAL SECCION SECCION 34 RELACIONES FINANCIERAS CON LAS COMUNIDADES EUROPEAS 01 DIR. G. PRESUPUESTOS. RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CC. EE. TOTAL SECCION		
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR ESTADO	2.918.073.531	326.625.939



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
			11.623.100 128.844.900			11.623.100 128.844.900
	879.133.000 879.133.000		16.000.000 16.000.000			895.133.000 895.133.000
3.476.655.732	9.381.311.455	987.126.280	802.522.859	630.639.831	3.366.765.359	21.889.720.986

**2.1.5. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: SUBSECTOR ESTADO

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 01	SECCION 02
10-Altos Cargos		4.031.162
11-Personal eventual		273.257
12-Funcionarios		3.930.810
13-Laborales		435.929
14-Otro personal		60.500
15-Incentivos al rendimiento		
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		1.218.018
1 GASTOS DE PERSONAL		9.949.676
20-Arrendamientos y cánones		153.965
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación		608.298
22-Material, suministros y otros		2.856.488
23-Indemnizaciones por razón del servicio		2.098.397
24-Gastos de publicaciones		697.820
25-Conciertos de asistencia sanitaria..		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		6.414.968
30-De Deuda Pública interior		
31-De préstamos del interior		
32-De Deuda Pública exterior		
33-De préstamos del exterior		
34-De depósitos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS		
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-A Comunidades Autónomas		
46-A Corporaciones Locales		
47-A Empresas Privadas		56.535
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	989.812	1.754.946
49-A1 exterior		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	989.812	1.811.481
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.		
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial		
65-Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		
66-Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		
67-Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		
68-Inversiones militares asociadas al mantenimiento de las FAS		
6 INVERSIONES REALES		
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
75-A Comunidades Autónomas		
76-A Corporaciones Locales		
77-A Empresas Privadas		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79-A1 exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
82-Concesión de préstamos al sector público		
83-Concesión de préstamos fuera del sector público		
84-Constitución de depósitos y fianzas		
85-Adquisición de acciones dentro del sector público		
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
90-Amortización de Deuda Pública interior		
91-Amortización de préstamos del interior		
92-Amortización de Deuda Pública exterior		
93-Amortización de préstamos del exterior		
94-Devolución de depósitos y fianzas		
95-Cancelación de anticipos		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	989.812	18.176.125
41-A Organismos Autónomos Administrativos		
42-A 1a Seguridad Social		

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 03	SECCION 04	SECCION 05	SECCION 06	SECCION 07	SECCION 08
197.813 114.885 3.432.600 386.513 2.609 257.923 370.728	246.204 57.052 880.459 87.980 5.755 58.233	100.683 26.603 533.047 126.262 42.490 63.800		753.872.061	293.352 118.583 1.095.545 81.585 42.743 75.944
4.763.071	1.335.683	892.885		753.872.061	1.707.752
122.000 59.000 290.200 92.500 10.000	18.410 117.494 224.716 24.750 5.000	5.500 20.088 90.292 23.800 2.700			50.100 69.500 595.200 269.000 446.500
573.700	390.370	142.380			1.430.300
			3.030.228.112 91.793.311 211.666.651 142.209.926 2.000		
			3.475.900.000		
600	40.947			122.108.446	109.556
600	40.947			122.108.446	109.556
125.000 4.000	45.000	40.000			74.000 63.000
129.000	45.000	40.000			137.000
25.000	3.000	1.500			
25.000	3.000	1.500			
			2.952.316.815 133.977.077 172.957.448 90.442.359		
			3.349.693.699		
5.491.371	1.815.000	1.076.765	6.825.593.699	875.980.507	3.384.608

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 01	SECCION 02
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ. 44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 71-A Organismos Autónomos Administrativos 72-A la Seguridad Social 73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ. 74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		
TOTAL SECCION	989.812	18.176.125

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 03	SECCION 04	SECCION 05	SECCION 06	SECCION 07	SECCION 08
5.491.371	1.815.000	1.076.765	6.825.593.699	875.980.507	3.384.608

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10-Altos Cargos	191.108	1.727.506
11-Personal eventual	41.719	600.638
12-Funcionarios	17.723.954	628.192.561
13-Laborales	8.968.987	12.416.723
14-Otro personal	49.276	3.676.355
15-Incentivos al rendimiento	471.553	14.910.542
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	2.421.860	10.828.657
1 GASTOS DE PERSONAL	29.868.457	672.352.982
20-Arrendamientos y cánones	2.442.669	4.077.973
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	1.275.661	6.883.766
22-Material, suministros y otros	6.775.695	48.586.038
23-Indemnizaciones por razón del servicio	2.023.118	9.667.098
24-Gastos de publicaciones	32.828	134.383
25-Conciertos de asistencia sanitaria.		1.782.167
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	12.549.971	71.131.425
30-De Deuda Pública interior		
31-De préstamos del interior		1.500
32-De Deuda Pública exterior		
33-De préstamos del exterior		
34-De depósitos, fianzas y otros	10.049	1.500
3 GASTOS FINANCIEROS	10.049	3.000
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-A Comunidades Autónomas		3.524.000
46-A Corporaciones Locales		719.000
47-A Empresas Privadas		10.000
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.164.386	16.489.800
49-A1 exterior	39.815.850	183.230
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40.980.236	20.926.030
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		45.000
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	255.000	6.064.599
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	3.502.238	13.787.351
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial		
65-Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		
66-Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		
67-Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		
68-Inversiones militares asociadas al mantenimiento de las FAS		
6 INVERSIONES REALES	3.757.238	19.896.950
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
75-A Comunidades Autónomas		
76-A Corporaciones Locales		221.000
77-A Empresas Privadas		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		21.000
79-A1 exterior		21.278
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		263.278
82-Concesión de préstamos al sector público		
83-Concesión de préstamos fuera del sector público	4.400	151.000
84-Constitución de depósitos y fianzas		
85-Adquisición de acciones dentro del sector público		
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	4.400	151.000
90-Amortización de Deuda Pública interior		
91-Amortización de préstamos del interior		20.000
92-Amortización de Deuda Pública exterior		
93-Amortización de préstamos del exterior		
94-Devolución de depósitos y fianzas		
95-Cancelación de anticipos		
9 PASIVOS FINANCIEROS		20.000
TOTAL PROGRAMAS	87.170.351	784.744.665
41-A Organismos Autónomos Administrativos	15.075.558	599.000
42-A la Seguridad Social		30.000

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20
193.662 84.545 373.312.294 72.087.316 11.266.170 6.018.911 23.124.312	311.507 45.140 35.095.771 4.562.305 3.939.636 3.130.007	243.311 126.535 25.599.968 13.343.861 3.383.729 2.524.511 6.892.901	143.736 61.715 558.630.829 21.301.544 5.090.925 1.027.023 30.340.342	118.959 69.306 18.297.766 3.579.506 1.539.281 3.820.378	105.276 93.995 3.651.480 557.527 265.762 500.966
486.087.210	47.084.366	52.114.816	616.596.114	27.425.196	5.175.006
2.257.005 14.470.505 92.925.521 18.064.071 467.882	2.802.022 1.706.676 6.039.038 697.254 218.153	929.257 1.654.544 7.070.887 1.776.786 349.920	216.488 807.553 43.096.703 3.726.122 549.299	974.525 649.394 2.683.210 1.174.989 98.187	49.833 135.293 759.926 175.967 40.004
128.184.984	11.463.143	11.781.394	48.396.165	5.580.305	1.161.023
		100.034		6.000	
	68.649				
	68.649	100.034		6.000	
	667.400	189.865.670 80.391	31.617.274 628.428 1.801.998		63.078.100 166.617
2.947.684 2.606.100	55.033	242.682 9.489.263 1.342.455	211.746.426 1.491.454	90.098.074 130.000	3.929.000 9.477 86.463
5.553.784	722.433	201.020.461	247.285.580	90.228.074	67.269.657
36.514 125.995.078 51.909.151 27.014.210 25.460.058	30.200 2.891.611 4.711.763	411.054.230 225.522.550 7.442.466 5.295.020 8.501.770	15.592 883.184	622.000 435.000 100.000	24.968 72.520 1.526.775
230.415.011	7.633.574	657.816.036	898.776	1.157.000	1.624.263
	10.000	120.114.375 39.780.025 2.927.000 2.550.000 61.185.100 1.748.500	2.025.018		25.393.703
	11.759.880		29.576.380		45.267.279 2.905.494
	11.769.880	228.305.000	31.601.398		73.566.476
414.871	217.273.300 158.000 61.164.000 22.777.000	6.100.000 2.548.500 700.000	19.000	276.500.000 11.000	7.960.000 2.033.700
414.871	301.372.300	9.348.500	19.000	276.511.000	9.993.700
		210.772 28.888		13.000	
		700.000			
		939.660		13.000	
850.655.860	380.114.345	1.161.425.901	944.797.033	400.920.575	158.790.125
730.060	10.988.285		16.121.371	395.601.262 588.169.407	165.000

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ. 44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	3.452.165	2.709.000 469.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	18.527.723	3.807.000
71-A Organismos Autónomos Administrativos	786.782	6.000
72-A 1a Seguridad Social		89.000
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	35.000	18.000
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	821.782	113.000
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	19.349.505	3.920.000
TOTAL SECCION	106.519.856	788.664.665

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20
7.355.780	94.689.428	43.836.000	30.281.347	768.473	7.086.000
8.085.840	105.677.713	43.836.000	46.402.718	984.539.142	7.251.000
321.010	2.522.263		35.839.744	5.949.786	7.110.000
7.295.000	1.043.620	15.499.000	3.165.180	20.000	1.848.575
7.616.010	3.565.883	15.499.000	39.004.924	5.969.786	8.958.575
15.701.850	109.243.596	59.335.000	85.407.642	990.508.928	16.209.575
866.357.710	489.357.941	1.220.760.901	1.030.204.675	1.391.429.503	174.999.700

ESTADO
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 21	SECCION 22
10-Altos Cargos	166.331	113.940
11-Personal eventual	59.530	112.593
12-Funcionarios	11.923.067	3.930.611
13-Laborales	2.862.489	374.557
14-Otro personal		
15-Incentivos al rendimiento	828.488	486.389
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	2.956.395	416.487
1 GASTOS DE PERSONAL	18.796.300	5.434.577
20-Arrendamientos y cánones	502.503	369.000
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	461.467	265.000
22-Material, suministros y otros	2.720.223	1.103.281
23-Indemnizaciones por razón del servicio	942.220	91.000
24-Gastos de publicaciones	326.277	30.000
25-Conciertos de asistencia sanitaria.		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.952.690	1.858.281
30-De Deuda Pública interior		
31-De préstamos del interior		196.000
32-De Deuda Pública exterior		
33-De préstamos del exterior		
34-De depósitos, fianzas y otros		
3 GASTOS FINANCIEROS		196.000
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	200.000	
45-A Comunidades Autónomas		
46-A Corporaciones Locales	126.948	10.000
47-A Empresas Privadas	565.592	
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	1.368.729	64.000
49-A1 exterior	64.700	13.770
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.325.969	87.770
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general	7.518.260	
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general	15.084.879	
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	971.512	79.000
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	394.592	481.000
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial	4.363.163	
65-Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		
66-Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		
67-Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		
68-Inversiones militares asociadas al mantenimiento de las FAS		
6 INVERSIONES REALES	28.332.406	560.000
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	2.463.000	90.000
75-A Comunidades Autónomas	2.189.220	
76-A Corporaciones Locales		27.126.782
77-A Empresas Privadas	67.251.071	
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	62.820	
79-A1 exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	71.966.111	27.216.782
82-Concesión de préstamos al sector público		
83-Concesión de préstamos fuera del sector público	43.500	8.000
84-Constitución de depósitos y fianzas		
85-Adquisición de acciones dentro del sector público		
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	43.500	8.000
90-Amortización de Deuda Pública interior		
91-Amortización de préstamos del interior		199.000
92-Amortización de Deuda Pública exterior		
93-Amortización de préstamos del exterior		
94-Devolución de depósitos y fianzas		6.000
95-Cancelación de anticipos	14.234.000	
9 PASIVOS FINANCIEROS	14.234.000	205.000
TOTAL PROGRAMAS	140.650.976	35.566.410
41-A Organismos Autónomos Administrativos	2.627.171	1.646.397
42-A la Seguridad Social		

ESTADO

P.G.E.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	SECCION 29	SECCION 31
64.138 72.542 3.347.190 3.928.921	245.672 574.185 3.428.870 1.349.825	86.485 72.083 5.175.941 1.270.664	64.138 73.329 -1.722.392 704.844	90.378 55.294 6.430.007 3.068.280	8.036.622
181.489 1.738.028	681.232 860.170	433.278 1.065.692	184.959 554.859	393.074 1.032.298	137.630.500
9.332.308	7.139.954	8.104.143	3.304.521	11.069.331	145.667.122
99.471 249.428 2.734.780 135.813 132.804	81.291 449.466 7.262.903 175.569 38.700	51.032 230.036 2.464.062 231.060 101.433	150.300 129.172 848.652 54.732 91.215	1.024.778 298.950 1.907.698 727.624 126.234	817.637
3.352.296	8.007.929	3.077.623	1.274.071	4.085.284	817.637
20.000 63.000 44.980 275.000 3.764.392 115.603	22.317.000 45.633	500.024 651.433 241.164	14.502.000 31.500 11.159.688 5.371.543	3.533.000 384.954 439.000	4.086.000 21.731.044
4.282.975	22.362.633	1.392.621	31.064.731	4.356.954	25.817.044
3.034.476 4.240.962 152.351	154.000 879.800	100.000 574.000 10.000	168.000 59.000	194.993 210.508 2.000	24.903.936
7.427.789	1.033.800	684.000	227.000	407.501	24.903.936
50.000 36.716 120.000 10.172.802		3.300.000	1.900.000 78.855 133.245	42.000 2.000.000	11.355.050
10.379.518		3.300.000	2.112.100	2.042.000	11.355.050
19.000	9.400	15.660	8.000	10.000 15.000 819.000	31.848.000
19.000	9.400	15.660	8.000	844.000	31.848.000
34.793.886	38.553.716	16.574.047	37.990.423	22.805.070	240.408.789
12.280.818	1.024.823	1.023.286 2.855.312.104	× 1.544.072 4.284.379		9.748.000

ESTADO

P.G.E.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 21	SECCION 22
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ. 44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	25.472.467	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.099.638	1.646.397
71-A Organismos Autónomos Administrativos	4.237.700	124.860
72-A la Seguridad Social		
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	5.618.942	
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	9.856.642	124.860
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	37.956.280	1.771.257
TOTAL SECCION	178.607.256	37.337.667

ESTADO

P.G.E.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 24	SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	SECCION 29	SECCION 31
11.750.212	6.144.044	7.161.739	2.502.370	3.513.000 777.000	7.249.243
24.031.030	7.168.867	2.863.497.129	8.330.821	4.290.000	16.997.243
1.795.352	5.830	48.202	70.279		
3.803.325	1.316.162	34.000.000 193.416	11.880 123.635	9.107.621 19.530.309	353.018
5.598.677	1.321.992	34.241.618	205.794	28.637.930	353.018
29.629.707	8.490.859	2.897.738.747	8.536.615	32.927.930	17.350.261
64.423.593	47.044.575	2.914.312.794	46.527.038	55.733.000	257.759.050

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 32	SECCION 33
10-Altos Cargos 11-Personal eventual 12-Funcionarios 13-Laborales 14-Otro personal 15-Incentivos al rendimiento 16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador		
1 GASTOS DE PERSONAL		
20-Arrendamientos y cánones 21-Reparaciones, mantenimiento y conservación 22-Material, suministros y otros 23-Indemnizaciones por razón del servicio 24-Gastos de publicaciones 25-Conciertos de asistencia sanitaria.		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		
30-De Deuda Pública interior 31-De préstamos del interior 32-De Deuda Pública exterior 33-De préstamos del exterior 34-De depósitos, fianzas y otros	372.000	
3 GASTOS FINANCIEROS	372.000	
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos 45-A Comunidades Autónomas 46-A Corporaciones Locales 47-A Empresas Privadas 48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro 49-A1 exterior	29.308.200 2.199.533.900 1.207.668.300	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.436.510.400	
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general 61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general 62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv. 63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv. 64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial 65-Inversiones militares en infraestructura y otros bienes 66-Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios 67-Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial 68-Inversiones militares asociadas al mantenimiento de las FAS		
6 INVERSIONES REALES		
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos 75-A Comunidades Autónomas 76-A Corporaciones Locales 77-A Empresas Privadas 78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro 79-A1 exterior	877.000 21.033.875	128.844.900
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	21.910.875	128.844.900
82-Concesión de préstamos al sector público 83-Concesión de préstamos fuera del sector público 84-Constitución de depósitos y fianzas 85-Adquisición de acciones dentro del sector público 86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
90-Amortización de Deuda Pública interior 91-Amortización de préstamos del interior 92-Amortización de Deuda Pública exterior 93-Amortización de préstamos del exterior 94-Devolución de depósitos y fianzas 95-Cancelación de anticipos	1.660.000	
9 PASIVOS FINANCIEROS	1.660.000	
TOTAL PROGRAMAS	3.460.453.275	128.844.900
41-A Organismos Autónomos Administrativos 42-A 1a Seguridad Social	2.742.000	

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 34	TOTAL				
	8.735.361 2.733.529 1.714.371.784 151.495.618 23.529.564 34.235.039 982.972.636				
	2.918.073.531				
	16.378.122 30.541.291 231.853.150 42.171.870 3.899.339 1.782.167				
	326.625.939				
	3.030.328.146 92.368.811 211.666.651 142.209.926 82.198				
	3.476.655.732				
879.133.000	345.192.668 2.218.498.336 1.210.402.726 26.809.853 474.442.679 931.034.932				
879.133.000	5.206.381.194				
	418.617.490 240.607.429 19.355.806 58.799.236 19.367.822 125.995.078 51.909.151 27.014.210 25.460.058				
	987.126.280				
16.000.000	162.370.146 197.098.020 30.311.498 128.948.230 104.002.451 17.903.023				
16.000.000	640.633.368				
	507.833.300 5.483.531 715.000 93.012.000 23.596.000				
	630.639.831				
	2.952.527.587 135.897.965 172.957.448 90.442.359 706.000 14.234.000				
	3.366.765.359				
895.133.000	17.552.901.234				
	469.175.103 3.450.537.890				

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 32	SECCION 33
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ. 44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.742.000	
71-A Organismos Autónomos Administrativos 72-A 1a Seguridad Social 73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ. 74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	2.742.000	
TOTAL SECCION	3.463.195.275	128.844.900

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 34	TOTAL				
	148.917.158 106.300.110				
	4.174.930.261				
	58.817.808 34.011.880 47.096.712 21.963.091				
	161.889.491				
	4.336.819.752				
895.133.000	21.889.720.986				

**2.1.6. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

SUBSECTOR ESTADO



ESTADO
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	2.918.073.531
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	326.625.939
3-GASTOS FINANCIEROS	3.476.655.732
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.206.381.194
OPERACIONES CORRIENTES	11.927.736.396
6-INVERSIONES REALES	987.126.280
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	640.633.368
OPERACIONES DE CAPITAL	1.627.759.648
OPERACIONES NO FINANCIERAS	13.555.496.044
8-ACTIVOS FINANCIEROS	630.639.831
TOTAL CAPITULOS 1-8	14.186.135.875
9-PASIVOS FINANCIEROS	3.366.765.359
TOTAL PROGRAMAS	17.552.901.234
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.174.930.261
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	161.889.491
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	4.336.819.752
TOTAL	21.889.720.986

2.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

**2.2.1. RESUMEN GENERAL POR
ORGANISMOS Y CAPITULOS**



ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
103 AGENCIA ESPAÑOLA DE LA COOPERACION INTERNACIONAL	2.686.718	1.956.222
TOTAL SECCION	2.686.718	1.956.222
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR		
101 CENTRO DE ESTUDIOS JURIDICOS DE LA ADMON. DE JUSTICIA	619.864	51.994
102 MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL	1.072.046	4.533.512
103 JEFATURA DE TRAFICO	13.224.162	13.598.000
TOTAL SECCION	14.916.072	18.183.506
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
104 FONDO DE EXPLOTACION DE SERVICIOS DE CRIA CABALLAR Y REMONTA	57.960	633.426
107 GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA DEFENSA	512.121	153.506
111 CANAL DE EXPERIENCIAS HIDRODINAMICAS DE EL PARDD	453.050	77.956
113 INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS	3.055.192	35.975.614
TOTAL SECCION	4.078.323	36.840.502
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
103 INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS	364.285	140.000
105 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA	9.626.000	2.511.806
TOTAL SECCION	9.990.285	2.651.806
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
101 CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES	2.472.754	1.379.883
103 JUNTA DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y EQUIPO ESCOLAR	835.646	1.673.652
137 UNIVERSIDAD INTERNACIONAL MENEDEZ PELAYO	489.923	801.401
TOTAL SECCION	3.798.323	3.854.936
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
101 INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO	49.278.625	14.298.351
102 FONDO DE GARANTIA SALARIAL	1.800.938	1.927.068
103 INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL	341.305	63.391
104 INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO	3.528.137	802.194
TOTAL SECCION	54.949.005	17.091.004
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
102 OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS	2.065.623	1.250.036
105 INSTITUTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA INDUSTRIAL	336.603	194.977
TOTAL SECCION	2.402.226	1.445.013
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
112 AGENCIA PARA EL ACEITE DE OLIVA	436.409	125.077
113 PARQUES NACIONALES	1.779.756	348.081
TOTAL SECCION	2.216.165	473.158
SECCION 22 MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS		
101 INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA	1.155.626	583.881
102 MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO	14.607.324	89.718.227
TOTAL SECCION	15.762.950	90.302.108
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
101 MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA	1.006.003	1.259.500
102 BIBLIOTECA NACIONAL	2.024.404	793.000
108 INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFIA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES	838.147	587.000
109 MUSEO NACIONAL DEL PRADO	1.516.026	665.288
TOTAL SECCION	5.384.580	3.304.788
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
101 CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES	282.014	249.628
102 CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS	355.423	543.838
TOTAL SECCION	637.437	793.466
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
102 INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO	949.432	360.383
TOTAL SECCION	949.432	360.383
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
107 INSTITUTO DE LA MUJER	644.196	979.559
TOTAL SECCION	644.196	979.559
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR OO.AA. ADMINISTRATIVOS	118.415.712	178.236.451



ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RÉSUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
8.100	10.538.918	177.000	808.100	32.782		16.207.840
8.100	10.538.918	177.000	808.100	32.782		16.207.840
		6.000				677.858
1.000	2.667.574	21.859				8.295.991
	13.047.727	14.545.500		191.300		54.606.689
1.000	15.715.301	14.573.359		191.300		63.580.538
	4.000	132.000				827.386
500		8.296.601		10.000		8.972.728
	8.845	206.910		10.000		756.761
1.900	29.054.954	351.400		42.100	650	68.481.810
2.400	29.067.799	8.986.911		62.100	650	79.038.685
		20.000				524.285
	25.000	3.019.457		12.000	114	15.194.377
	25.000	3.039.457		12.000	114	15.718.662
	13.913.812	3.027.190	1.141.066	8.000		21.942.705
		28.818.288	2.836.800	4.021		34.168.407
	61.325	16.400				1.369.049
	13.975.137	31.861.878	3.977.866	12.021		57.480.161
29.000	2.051.777.582	5.774.869		8.000		2.121.166.427
18.436	77.886.358	159.200		24.000		81.816.000
	1.752.453	14.000	20.000	2.000		2.193.149
20	60.905	174.917		14.145		4.580.318
47.456	2.131.477.298	6.122.986	20.000	48.145		2.209.755.894
	1.581.000	441.000	649.850	11.300		5.998.809
	28.709	300.000	5.113.000	1.269.000		7.242.289
	1.609.709	741.000	5.762.850	1.280.300		13.241.098
		8.200		1.000		570.686
2.041	193.800	3.689.400	540.100	3.300		6.556.478
2.041	193.800	3.697.600	540.100	4.300		7.127.164
250	34.500	124.860		10.000		1.909.117
115.000	49.187.006	350.000		7.000		153.984.557
115.250	49.221.506	474.860		17.000		155.893.674
		364.762		6.000		2.636.265
	2.500	807.590		7.000		3.634.494
	4.697.000	319.100	115.000	60.900		6.617.147
	5.000	130.000	5.000	30.000		2.351.314
	4.704.500	1.621.452	120.000	103.900		15.239.220
	500	9.359		2.000		543.501
	16.700	16.430		1.000		933.391
	17.200	25.789		3.000		1.476.892
	193.225	48.202		3.132		1.554.374
	193.225	48.202		3.132		1.554.374
	486.600	37.000	37.279	4.500		2.189.134
	486.600	37.000	37.279	4.500		2.189.134
176.247	2.257.225.993	71.407.494	11.266.195	1.774.480	764	2.638.503.336

**2.2.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: OO. AA. ADMINISTRATIVOS

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10-Altos Cargos	23.686	14.898
11-Personal eventual		
12-Funcionarios	715.339	10.165.078
13-Laborales	1.330.756	1.064.325
14-Otro personal	1.446	139.525
15-Incentivos al rendimiento	51.837	600.320
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	563.654	2.931.926
1 GASTOS DE PERSONAL	2.686.718	14.916.072
20-Arrendamientos y cánones	43.847	217.045
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	124.227	4.346.929
22-Material, suministros y otros	1.478.370	7.862.183
23-Indemnizaciones por razón del servicio	250.028	1.083.492
24-Gastos de publicaciones	59.750	226.000
25-Conciertos de asistencia sanitaria.		4.447.857
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.956.222	18.183.506
31-De préstamos del interior		
34-De depósitos, fianzas y otros	8.100	1.000
3 GASTOS FINANCIEROS	8.100	1.000
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	287.400	
45-A Comunidades Autónomas	35.000	
46-A Corporaciones Locales	20.000	5.297
47-A Empresas Privadas	5.000	1.980
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	4.607.849	2.702.474
49-A1 exterior	5.508.669	5.550
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.463.918	2.715.301
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		6.560.000
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	95.600	1.321.500
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	81.400	4.391.859
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial		2.300.000
6 INVERSIONES REALES	177.000	14.573.359
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
75-A Comunidades Autónomas		
76-A Corporaciones Locales		
77-A Empresas Privadas		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	11.100	
79-A1 exterior	797.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	808.100	
83-Concesión de préstamos fuera del sector público	32.782	191.300
84-Constitución de depósitos y fianzas		
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	32.782	191.300
91-Amortización de préstamos del interior		
94-Devolución de depósitos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	16.132.840	50.580.536
40-A la Administración del Estado		13.000.000
42-A la Seguridad Social		
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.	75.000	
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	75.000	13.000.000
71-A Organismos Autónomos Administrativos		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	75.000	13.000.000

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21
7.449	38.584	24.901 36.172	14.898	14.898	
1.985.501	4.350.192	1.467.974	27.974.467	1.646.970	1.211.932
1.182.354	3.854.006	1.317.079	13.485.658	258.033	492.434
			61.239		
137.480	282.880	165.983	1.150.560	145.501	185.844
765.539	1.464.623	786.214	12.262.183	336.824	325.955
4.078.323	9.990.285	3.798.323	54.949.005	2.402.226	2.216.165
143.215	598.252	713.846	2.022.551	233.000	30.666
211.632	316.353	1.018.629	1.894.967	121.932	76.790
1.406.247	1.359.107	1.990.160	12.448.095	840.927	217.886
137.694	279.640	125.801	553.566	65.112	77.485
9.250	98.454	6.500	168.075	184.042	70.331
34.932.464			3.750		
36.840.502	2.651.806	3.854.936	17.091.004	1.445.013	473.158
1.900			2.796		
500			44.660		2.041
2.400			47.456		2.041
		306.787	950.800		
		677.136	9.323.502		
		25.386	44.469.200		57.000
		407.089	36.034.465		134.400
29.058.954	18.000	12.556.993	2.037.385.746	63.000	
8.845	7.000	1.746	128.846	46.709	2.400
29.067.799	25.000	13.975.137	2.128.292.559	109.709	193.800
					200.800
8.831.911	460.500	15.714.827	3.766.118	425.000	3.476.900
155.000	759.500	16.147.051	2.356.868	20.000	19.900
	1.819.457			296.000	
8.986.911	3.039.457	31.861.878	6.122.986	741.000	3.697.600
		380.110		770.000	80.000
		126.995			
		3.187.561		4.138.850	460.100
		133.200	20.000	854.000	
		3.827.866	20.000	5.762.850	540.100
59.100	12.000	12.021	48.145	13.300	4.300
3.000				1.267.000	
62.100	12.000	12.021	48.145	1.280.300	4.300
	114				
650					
650	114				
79.038.685	15.718.662	57.330.161	2.206.571.155	11.741.098	7.127.164
			2.768.156	1.500.000	
			416.583		
			3.184.739	1.500.000	
		150.000			
		150.000			
		150.000	3.184.739	1.500.000	

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
TOTAL SECCION	16.207.840	63.580.538

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 14	SECCION 15	SECCION 18	SECCION 19	SECCION 20	SECCION 21
79.038.685	15.718.662	57.480.161	2.209.755.894	13.241.098	7.127.164

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 22	SECCION 24
10-Altos Cargos	14.898	29.796
11-Personal eventual		
12-Funcionarios	2.800.709	1.889.880
13-Laborales	1.127.217	2.400.508
14-Otro personal		
15-Incentivos al rendimiento	258.083	77.632
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	11.562.043	986.764
1 GASTOS DE PERSONAL	15.762.950	5.384.580
20-Arrendamientos y cánones	25.318	68.146
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	143.184	420.060
22-Material, suministros y otros	1.207.573	2.515.683
23-Indemnizaciones por razón del servicio	53.514	128.699
24-Gastos de publicaciones	135.280	172.200
25-Concieratos de asistencia sanitaria.	88.737.239	
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	90.302.108	3.304.788
31-De préstamos del interior		
34-De depósitos, fianzas y otros	115.250	
3 GASTOS FINANCIEROS	115.250	
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		100.000
45-A Comunidades Autónomas		80.000
46-A Corporaciones Locales		15.000
47-A Empresas Privadas		4.002.500
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	49.202.006	219.500
49-A1 exterior	19.500	287.500
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	49.221.506	4.704.500
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	17.500	985.762
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	457.360	623.690
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial		12.000
6 INVERSIONES REALES	474.860	1.621.452
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
75-A Comunidades Autónomas		
76-A Corporaciones Locales		
77-A Empresas Privadas		115.000
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		5.000
79-A1 exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		120.000
83-Concesión de préstamos fuera del sector público	17.000	47.900
84-Constitución de depósitos y fianzas		56.000
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	17.000	103.900
91-Amortización de préstamos del interior		
94-Devolución de depósitos y fianzas		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	155.893.674	15.239.220
40-A la Administración del Estado		
42-A la Seguridad Social		
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
71-A Organismos Autónomos Administrativos		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL		
14.898	7.449	7.449	213.804		
279.277	463.245	360.646	36.172		
212.189	240.398	175.993	55.311.210		
	2.189		27.140.950		
27.596	27.153	28.779	204.399		
103.477	208.998	71.329	3.139.648		
			32.369.529		
637.437	949.432	644.196	118.415.712		
14.875	7.205	100.506	4.218.472		
26.258	44.948	32.401	8.778.310		
633.353	272.354	622.852	32.854.790		
9.490	15.876	17.800	2.798.197		
109.490	20.000	206.000	1.465.372		
			128.121.310		
793.466	360.383	979.559	178.236.451		
			4.696		
			171.551		
			176.247		
			1.644.987		
			10.115.638		
			44.591.883		
		15.000	40.600.434		
16.700	193.225	371.600	2.136.396.047		
500		100.000	6.117.265		
17.200	193.225	486.600	2.239.466.254		
			6.760.800		
			3.476.900		
9.430		20.000	31.648.148		
16.359	48.202	17.000	25.094.189		
			4.427.457		
25.789	48.202	37.000	71.407.494		
			1.230.110		
		18.640	145.635		
		18.639	3.666.300		
			4.273.850		
			1.003.300		
			797.000		
		37.279	11.116.195		
3.000	3.132	4.500	448.480		
			59.000		
			1.267.000		
3.000	3.132	4.500	1.774.480		
			114		
			650		
			764		
1.476.892	1.554.374	2.189.134	2.620.593.597		
			17.268.156		
			416.583		
			75.000		
			17.759.739		
			150.000		
			150.000		
			17.909.739		

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 22	SECCION 24
TOTAL SECCION	155.893.674	15.239.220

ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 25	SECCION 26	SECCION 27	TOTAL		
1.476.892	1.554.374	2.189.134	2.638.503.336		



**2.2.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
ADMINISTRATIVOS**



ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	118.415.712
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	178.236.451
3-GASTOS FINANCIEROS	176.247
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.239.466.254
OPERACIONES CORRIENTES	2.536.294.664
6-INVERSIONES REALES	71.407.494
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.116.195
OPERACIONES DE CAPITAL	82.523.689
OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.618.818.353
8-ACTIVOS FINANCIEROS	1.774.480
TOTAL CAPITULOS 1-8	2.620.592.833
9-PASIVOS FINANCIEROS	764
TOTAL PROGRAMAS	2.620.593.597
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	17.759.739
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	150.000
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	17.909.739
TOTAL	2.638.503.336

2.3. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

**2.3.1. RESUMEN GENERAL POR
ORGANISMOS Y CAPITULOS**



OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS P.G.E.
RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

1.996

(En miles de pesetas)

ORGANISMOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR		
201 TRABAJO Y PRESTACIONES PENITENCIARIAS	2.380.374	515.774
202 PATRONATO DE VIVIENDAS DE LA GUARDIA CIVIL	41.926	27.786
TOTAL SECCION	2.422.300	543.560
SECCION 14 MINISTERIO DE DEFENSA		
204 SERVICIO MILITAR DE CONSTRUCCIONES	2.093.868	400.763
205 INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAECIAL ESTEBAN TERRADAS	5.588.348	1.437.608
206 INSTITUTO PARA LA VIVIENDA DE LAS FUERZAS ARMADAS	2.992.634	129.157
TOTAL SECCION	10.674.850	1.967.528
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
202 PARQUE MOVIL MINISTERIAL	9.651.631	517.904
203 ORGANISMO NACIONAL DE LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO	2.696.175	800.000
TOTAL SECCION	12.347.806	1.317.904
SECCION 17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE		
225 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO	2.494.947	223.569
226 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	3.415.503	384.665
227 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR DE ESPAÑA	2.153.357	283.289
228 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	3.806.721	677.481
229 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	2.311.296	219.539
230 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	1.372.840	228.863
232 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA	1.271.057	139.236
233 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE DE ESPAÑA	1.395.648	186.887
234 CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	2.432.982	428.861
236 MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA	1.325.338	118.543
237 PARQUE DE MAQUINARIA	1.969.921	271.335
238 CENTRO DE ESTUDIOS Y EXPERIMENTACION DE OBRAS PUBLICAS	3.405.492	1.194.330
239 CENTRO NACIONAL DE INFORMACION GEOGRAFICA	97.344	62.499
240 CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGIA	439.065	185.177
242 CORREOS Y TELEGRAFOS	144.647.835	6.637.964
TOTAL SECCION	172.539.346	11.242.238
SECCION 18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		
202 CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS	27.964.675	2.926.397
203 INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS	911.988	190.192
TOTAL SECCION	28.876.663	3.116.589
SECCION 20 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		
203 CENTRO DE INVESTIGAC. ENER., MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS	4.687.561	820.897
204 INSTITUTO TECNOLÓGICO GEOMINERO DE ESPAÑA	1.482.209	283.464
205 ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL	206.808	352.999
TOTAL SECCION	6.376.578	1.457.360
SECCION 21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		
207 ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS	184.957	119.228
208 FONDO REG. Y DRG. DEL MERCADO DE PROD. DE PESCA Y CULT. MAR.	105.031	38.968
209 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA	2.266.479	760.478
210 INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA	1.631.871	372.940
211 FONDO ESTATAL DE GARANTIA AGRARIA	10.479.419	1.287.651
TOTAL SECCION	14.667.757	2.579.265
SECCION 24 MINISTERIO DE CULTURA		
207 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA	5.327.228	1.589.494
TOTAL SECCION	5.327.228	1.589.494
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
201 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO	3.374.911	696.281
TOTAL SECCION	3.374.911	696.281
SECCION 26 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
203 INSTITUTO DE SALUD CARLOS III	6.546.103	1.241.695
TOTAL SECCION	6.546.103	1.241.695
SECCION 27 MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES		
208 INSTITUTO DE LA JUVENTUD	1.036.621	1.280.908
TOTAL SECCION	1.036.621	1.280.908
SECCION 29 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		
201 INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA)	3.330.340	1.804.603
TOTAL SECCION	3.330.340	1.804.603
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR OO.AA. COMERCIALES	267.520.503	28.837.425



OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL POR ORGANISMOS Y CAPITULOS

1.996

DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
	94.000	174.000				3.164.148
81.000		570.000			64.000	784.712
81.000	94.000	744.000			64.000	3.948.860
8.923	10.041	126.500		15.550	1.543	2.657.188
6.000	65.000	7.895.000		30.000		15.021.956
1.840.425	2.979.000	6.472.045		30.000	1.542.401	15.985.662
1.855.348	3.054.041	14.493.545		75.550	1.543.944	33.664.806
		500.000		30.000		10.699.535
	222.243.000	2.500.000		30.000		228.269.175
	222.243.000	3.000.000		60.000		238.968.710
75.000		1.450.000	265.781	5.000	6.651	4.520.948
28.250	5.770	617.083	55.000		400.000	4.906.271
8.000	6.550	3.290.500	11.023	9.000		5.761.719
40.000	4.783	6.666.366	382.000		80.000	11.657.351
204.000	2.408	586.200		8.000	425.000	3.756.443
459.196	3.000	450.000		3.600	328.800	2.846.299
401.797	357.000	591.400	2.040.343	5.000	287.700	5.093.533
15.000		1.282.040	500.575	3.800	20.000	3.403.950
14.411		1.222.560	96.274	4.000		4.199.088
310.000	33.415	1.232.000		3.600	420.000	3.442.896
	13.390	500.000		330		2.754.976
	15.100	1.463.281		2.891		6.065.994
100	11.814	47.971		2.000		224.914
	190.200	225.000		1.300		862.456
1.555.754	643.430	12.110.000	3.350.996	9.000		163.594.999
		31.734.401		57.521	1.968.151	223.091.837
157	184.246	2.796.610	231.710	5.300	240	34.109.335
1.000		146.620		5.500		1.255.300
1.157	184.246	2.943.230	231.710	10.800	240	35.364.635
	107.310	865.314	585.000	25.000		7.091.082
	9.090	1.192.645		12.900		2.980.308
		137.624		1.000		698.431
	116.400	2.195.583	585.000	38.900		10.769.821
	15.562.244	4.500	773.355	1.000		16.645.284
	284.506	257.980	339.967	1.000		1.027.452
	133.250	1.655.281	360.950	4.000		5.180.438
	24.660	1.090.100	42.000	2.000		3.163.571
1.511.000	859.440.250	1.094.809	27.000.000	1.023.200	15.000.000	916.836.329
1.511.000	875.444.910	4.102.670	28.516.272	1.031.200	15.000.000	942.853.074
	3.409.698	2.131.890	1.671.435	8.000		14.137.745
	3.409.698	2.131.890	1.671.435	8.000		14.137.745
1.721	5.009.360	2.581.251		14.640		11.678.164
1.721	5.009.360	2.581.251		14.640		11.678.164
	103.413	193.416		17.660		8.102.287
	103.413	193.416		17.660		8.102.287
	480.000	105.000	18.635	6.000		2.927.164
	480.000	105.000	18.635	6.000		2.927.164
8.000	223.832	9.423.775	1.460.000	7.500		16.258.050
8.000	223.832	9.423.775	1.460.000	7.500		16.258.050
5.013.980	1.111.006.330	73.648.761	35.834.048	1.327.771	18.576.335	1.541.765.153

2.3.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS

AMBITO: OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES
Y FINANCIEROS

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
10-Altos Cargos		14.898
12-Funcionarios	646.627	2.814.384
13-Laborales	1.352.639	5.246.367
14-Otro personal	7.768	
15-Incentivos al rendimiento	15.400	231.692
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	399.866	2.367.509
1 GASTOS DE PERSONAL	2.422.300	10.674.850
20-Arrendamientos y cánones	45.700	87.979
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	52.980	591.471
22-Material, suministros y otros	416.082	1.007.724
23-Indemnizaciones por razón del servicio	25.798	254.354
24-Gastos de publicaciones	3.000	26.000
25-Conciertos de asistencia sanitaria.		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	543.560	1.967.528
31-De préstamos del interior	81.000	1.815.425
33-De préstamos del exterior		
34-De depósitos, fianzas y otros		39.923
3 GASTOS FINANCIEROS	81.000	1.855.348
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	32.000	1.000
45-A Comunidades Autónomas		
46-A Corporaciones Locales		
47-A Empresas Privadas		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	62.000	3.049.041
49-A1 exterior		4.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	94.000	3.054.041
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		200.000
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		3.710.045
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	690.000	4.448.500
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	54.000	50.000
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial		5.915.000
65-Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		130.000
66-Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		40.000
67-Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		
6 INVERSIONES REALES	744.000	14.493.545
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
75-A Comunidades Autónomas		
76-A Corporaciones Locales		
77-A Empresas Privadas		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79-A1 exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
83-Concesión de préstamos fuera del sector público		75.000
84-Constitución de depósitos y fianzas		550
85-Adquisición de acciones dentro del sector público		
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		75.550
91-Amortización de préstamos del interior	64.000	1.543.944
93-Amortización de préstamos del exterior		
9 PASIVOS FINANCIEROS	64.000	1.543.944
TOTAL PROGRAMAS	3.948.860	33.664.806
40-A 1a Administración del Estado		
41-A Organismos Autónomos Administrativos		
42-A 1a Seguridad Social		
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 15	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 24
14.898 4.467.314 3.772.555	81.939 110.513.738 37.898.052	14.898 18.118.368 3.136.243 4.606 2.183.851 5.418.697	22.347 2.539.632 2.250.830	14.898 7.672.540 3.238.620	14.898 874.790 3.126.273
1.331.306 2.761.733	4.005.497 20.040.120	254.768 1.309.001		351.838 3.389.861	70.700 1.240.567
12.347.806	172.539.346	28.876.663	6.376.578	14.667.757	5.327.228
91.000 157.612 951.173 113.339 4.780	1.725.856 1.094.246 7.376.403 960.212 85.521	5.321 449.571 2.542.054 87.085 32.558	176.768 248.974 899.703 123.415 8.500	185.261 635.685 1.492.563 246.145 16.311 3.300	346.072 123.095 1.044.117 60.000 16.210
1.317.904	11.242.238	3.116.589	1.457.360	2.579.265	1.589.494
	626.000 888.493 41.261	157 1.000		1.510.000 1.000	
	1.555.754	1.157		1.511.000	
5.710.000	5.770			7.000 4.000	1.755.048 60.000 104.500 550.760 935.390 4.000
529.000 4.000	56.945 190.300	17.551 60.210	68.210 48.190	874.992.044 294.956 146.910	
6.243.000	253.015	77.761	116.400	875.444.910	3.409.698
3.000.000	11.390.392 3.939.209 11.530.381 4.356.905 517.514	77.048 2.866.182	365.000 136.624 1.693.959	522.900 731.889 2.847.881	394.800 1.737.090
3.000.000	31.734.401	2.943.230	2.195.583	4.102.670	2.131.890
	5.000 3.122.981 211.515			773.355	150.000 115.100 927.826 40.000 438.509
		231.710	250.000 335.000	27.202.280 540.637	
	3.339.496	231.710	585.000	28.516.272	1.671.435
60.000	55.421 100 2.000	10.800	38.900	31.200 1.000.000	8.000
60.000	57.521	10.800	38.900	1.031.200	8.000
	1.351.651 616.500	240		15.000.000	
	1.968.151	240		15.000.000	
22.968.710	222.689.922	35.258.150	10.769.821	942.853.074	14.137.745
212.100.000 3.900.000	33.415 357.000	106.485			
216.000.000	390.415	106.485			
	11.500				
	11.500				

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 13	SECCION 14
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		
TOTAL SECCION	3.948.860	33.664.806

SECCION 15	SECCION 17	SECCION 18	SECCION 20	SECCION 21	SECCION 24
216.000.000	401.915	106.485			
238.968.710	223.091.837	35.364.635	10.769.821	942.853.074	14.137.745

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 25	SECCION 26
10-Altos Cargos	7.449	7.449
12-Funcionarios	399.243	2.757.708
13-Laborales	2.151.275	2.257.821
14-Otro personal		54.577
15-Incentivos al rendimiento	35.843	127.726
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	781.101	1.340.822
1 GASTOS DE PERSONAL	3.374.911	6.546.103
20-Arrendamientos y cánones	17.800	6.607
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	130.500	234.822
22-Material, suministros y otros	527.162	938.756
23-Indemnizaciones por razón del servicio	20.819	45.510
24-Gastos de publicaciones		16.000
25-Conciertos de asistencia sanitaria.		
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	696.281	1.241.695
31-De préstamos del interior		
33-De préstamos del exterior		
34-De depósitos, fianzas y otros	1.721	
3 GASTOS FINANCIEROS	1.721	
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		44.303
45-A Comunidades Autónomas		
46-A Corporaciones Locales		
47-A Empresas Privadas		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	9.360	36.510
49-A1 exterior		22.600
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.360	103.413
60-Inv. nueva en infraestr. y bienes destinados al uso general		
61-Inv. de reposición en infraes. y bienes dest. al uso general		
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.		137.416
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	2.516.251	56.000
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial	65.000	
65-Inversiones militares en infraestructura y otros bienes		
66-Inv. militares asociadas al funcionamiento de los servicios		
67-Gastos militares de inversiones de carácter inmaterial		
6 INVERSIONES REALES	2.581.251	193.416
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
75-A Comunidades Autónomas		
76-A Corporaciones Locales		
77-A Empresas Privadas		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79-A1 exterior		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
83-Concesión de préstamos fuera del sector público	14.640	17.660
84-Constitución de depósitos y fianzas		
85-Adquisición de acciones dentro del sector público		
86-Adquisición de acciones fuera del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS	14.640	17.660
91-Amortización de préstamos del interior		
93-Amortización de préstamos del exterior		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	6.678.164	8.102.287
40-A 1a Administración del Estado	5.000.000	
41-A Organismos Autónomos Administrativos		
42-A 1a Seguridad Social		
43-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000.000	
73-A Organismos Autónomos Comerciales, Industriales o Financ.		
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 27	SECCION 29	TOTAL			
7.449 542.999 258.750 30.300 197.123	14.898 1.427.908 1.310.346 71.224 505.964	216.021 152.775.251 65.999.771 66.951 8.710.145 39.752.364			
1.036.621	3.330.340	267.520.503			
27.236 55.344 1.103.549 37.459 57.320	891.803 152.666 548.252 211.882	3.607.403 3.926.966 18.847.538 2.186.018 266.200 3.300			
1.280.908	1.804.603	28.837.425			
	8.000	4.032.582 888.493 92.905			
	8.000	5.013.980			
415.000 65.000	210.000 13.832	1.845.121 5.774.000 104.500 875.542.804 5.683.963 559.042			
480.000	223.832	889.509.430			
40.000 65.000	900.000 1.100.000 300.000 52.000 7.071.775	12.290.392 5.239.209 17.767.590 20.020.441 12.246.129 5.915.000 130.000 40.000			
105.000	9.423.775	73.648.761			
18.635	700.000 680.000 80.000	928.355 3.238.081 1.839.341 27.922.280 1.559.491 335.000			
18.635	1.460.000	35.822.548			
6.000	7.500	325.121 650 1.000.000 2.000			
6.000	7.500	1.327.771			
		17.959.835 616.500			
		18.576.335			
2.927.164	16.258.050	1.320.256.753			
		217.100.000 3.900.000 33.415 463.485			
		221.496.900			
		11.500			
		11.500			

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 25	SECCION 26
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	5.000.000	
TOTAL SECCION	11.678.164	8.102.287

OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

SECCION 27	SECCION 29	TOTAL			
		221.508.400			
2.927.164	16.258.050	1.541.765.153			



**2.3.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

**SUBSECTOR ORGANISMOS AUTONOMOS
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS**

**OO. AA. COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS****P.G.E.****RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS****1.996****DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	267.520.503
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	28.837.425
3-GASTOS FINANCIEROS	5.013.980
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	889.509.430
OPERACIONES CORRIENTES	1.190.881.338
6-INVERSIONES REALES	73.648.761
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	35.822.548
OPERACIONES DE CAPITAL	109.471.309
OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.300.352.647
8-ACTIVOS FINANCIEROS	1.327.771
TOTAL CAPITULOS 1-8	1.301.680.418
9-PASIVOS FINANCIEROS	18.576.335
TOTAL PROGRAMAS	1.320.256.753
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	221.496.900
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.500
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	221.508.400
TOTAL	1.541.765.153

2.4. ENTES PUBLICOS

2.4.1. RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS



ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

ENTES PUBLICOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
301 INSTITUTO CERVANTES	3.090.140	950.217
TOTAL SECCION	3.090.140	950.217
SECCION 13 MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR		
301 AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS	235.552	251.427
TOTAL SECCION	235.552	251.427
SECCION 15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		
302 AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	85.554.630	17.520.316
TOTAL SECCION	85.554.630	17.520.316
SECCION 19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		
301 CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	370.530	219.167
TOTAL SECCION	370.530	219.167
SECCION 25 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
301 PATRIMONIO NACIONAL	6.063.900	2.221.239
302 CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR	2.602.191	1.306.077
TOTAL SECCION	8.666.091	3.527.316
SECCION 29 MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO		
301 INSTITUTO ESPAÑOL DE COMERCIO EXTERIOR (ICEX)	3.175.064	753.020
TOTAL SECCION	3.175.064	753.020
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR ENTES PUBLICOS	101.092.007	23.221.463



ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR ENTES PUBLICOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
2.500		500.000	16.000			4.558.857
2.500		500.000	16.000			4.558.857
		18.000				504.979
		18.000				504.979
21.791	53.678	1.043.620		43.000		104.237.035
21.791	53.678	1.043.620		43.000		104.237.035
	233.833	20.000				843.530
	233.833	20.000				843.530
550	163.508	1.311.662			4.500	9.765.359
43.590	152.536	707.040	15.000	15.500	230.000	5.071.934
44.140	316.044	2.018.702	15.000	15.500	234.500	14.837.293
1.000		20.926.000		350.000		25.205.084
1.000		20.926.000		350.000		25.205.084
69.431	603.555	24.526.322	31.000	408.500	234.500	150.186.778

**2.4.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: ENTES PUBLICOS

ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 12	SECCION 13
10-Altos Cargos	11.006	8.788
11-Personal eventual		
12-Funcionarios		187.334
13-Laborales	2.292.644	4.551
15-Incentivos al rendimiento		24.238
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	786.490	10.641
1 GASTOS DE PERSONAL	3.090.140	235.552
20-Arrendamientos y cánones	208.000	83.712
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	72.664	7.060
22-Material, suministros y otros	597.960	124.655
23-Indemnizaciones por razón del servicio	70.593	31.000
24-Gastos de publicaciones	1.000	5.000
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	950.217	251.427
31-De préstamos del interior		
34-De depósitos, fianzas y otros	2.500	
3 GASTOS FINANCIEROS	2.500	
44-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos		
45-A Comunidades Autónomas		
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	307.000	18.000
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	193.000	
64-Gastos de inversiones de carácter inmaterial		
6 INVERSIONES REALES	500.000	18.000
75-A Comunidades Autónomas		
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro		
79-A1 exterior	16.000	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	16.000	
82-Concesión de préstamos al sector público		
83-Concesión de préstamos fuera del sector público		
84-Constitución de depósitos y fianzas		
85-Adquisición de acciones dentro del sector público		
8 ACTIVOS FINANCIEROS		
91-Amortización de préstamos del interior		
9 PASIVOS FINANCIEROS		
TOTAL PROGRAMAS	4.558.857	504.979
42-A 1a Seguridad Social		
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES		
TOTAL SECCION	4.558.857	504.979

ENTES PUBLICOS

P.G.E.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

1.996

SECCION 15	SECCION 19	SECCION 25	SECCION 29	TOTAL	
60.931	24.267	76.037		181.029	
		60.384		60.384	
67.949.288		2.101.698		70.238.320	
7.280.048	271.977	4.215.507	2.452.127	16.516.854	
5.295.425		323.367		5.643.030	
4.968.938	74.286	1.889.098	722.937	8.452.390	
85.554.630	370.530	8.666.091	3.175.064	101.092.007	
3.649.004	7.500	41.414	177.595	4.167.225	
1.996.000	29.886	485.253	99.400	2.690.263	
10.635.114	156.971	2.725.154	385.215	14.625.069	
1.230.198	9.810	188.995	90.810	1.621.406	
10.000	15.000	86.500		117.500	
17.520.316	219.167	3.527.316	753.020	23.221.463	
19.791		42.640		62.431	
2.000		1.500	1.000	7.000	
21.791		44.140	1.000	69.431	
18.500				18.500	
	233.833	91.536		91.536	
		224.508		458.341	
18.500	233.833	316.044		568.377	
	20.000	620.390	20.000	985.390	
1.043.620		1.063.277	25.000	2.324.897	
		335.035	20.881.000	21.216.035	
1.043.620	20.000	2.018.702	20.926.000	24.526.322	
		10.000		10.000	
		5.000		5.000	
				16.000	
		15.000		31.000	
		5.000		5.000	
43.000		10.000		53.000	
		500		500	
			350.000	350.000	
43.000		15.500	350.000	408.500	
		234.500		234.500	
		234.500		234.500	
104.201.857	843.530	14.837.293	25.205.084	150.151.600	
35.178				35.178	
35.178				35.178	
35.178				35.178	
104.237.035	843.530	14.837.293	25.205.084	150.186.778	

2.4.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SUBSECTOR ENTES PUBLICOS



ENTES PUBLICOS
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	101.092.007
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	23.221.463
3-GASTOS FINANCIEROS	69.431
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	568.377
OPERACIONES CORRIENTES	124.951.278
6-INVERSIONES REALES	24.526.322
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.000
OPERACIONES DE CAPITAL	24.557.322
OPERACIONES NO FINANCIERAS	149.508.600
8-ACTIVOS FINANCIEROS	408.500
TOTAL CAPITULOS 1-8	149.917.100
9-PASIVOS FINANCIEROS	234.500
TOTAL PROGRAMAS	150.151.600
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.178
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	35.178
TOTAL	150.186.778

2.5. SEGURIDAD SOCIAL

**2.5.1. RESUMEN GENERAL POR
SERVICIOS Y CAPITULOS**



SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

SERVICIOS	CAPITULO 1	CAPITULO 2
SECCION 60 SEGURIDAD SOCIAL 01 ENTIDADES GESTORAS TOTAL SECCION	853.823.904 853.823.904	507.783.363 507.783.363
TOTAL PRESUPUESTO GASTOS SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL	853.823.904	507.783.363



SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR SERVICIOS Y CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

(En miles de pesetas)

CAPITULO 3	CAPITULO 4	CAPITULO 6	CAPITULO 7	CAPITULO 8	CAPITULO 9	TOTAL
9.540.000	10.315.446.188	73.375.302	1.253.523	16.276.424	71.245	11.777.569.949
9.540.000	10.315.446.188	73.375.302	1.253.523	16.276.424	71.245	11.777.569.949
9.540.000	10.315.446.188	73.375.302	1.253.523	16.276.424	71.245	11.777.569.949

**2.5.2. RESUMEN GENERAL POR ARTICULOS
Y GRANDES CENTROS GESTORES DEL PRESUPUESTO
DE GASTOS**

AMBITO: SEGURIDAD SOCIAL

2.5.3. RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SUBSECTOR SEGURIDAD SOCIAL

SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR ARTICULOS Y SECCIONES

P.G.E.
1.996

CAPITULOS Y ARTICULOS	SECCION 60	TOTAL
10-Altos Cargos	44.693	44.693
12-Funcionarios	525.166.937	525.166.937
13-Laborales	91.090.181	91.090.181
14-Otro personal	56.688	56.688
15-Incentivos al rendimiento	57.617.177	57.617.177
16-Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	179.848.228	179.848.228
1 GASTOS DE PERSONAL	853.823.904	853.823.904
20-Arrendamientos y cánones	11.467.791	11.467.791
21-Reparaciones, mantenimiento y conservación	24.022.038	24.022.038
22-Material, suministros y otros	269.679.235	269.679.235
23-Indemnizaciones por razón del servicio	5.382.407	5.382.407
24-Gastos de publicaciones	505.581	505.581
25-Conciertos de asistencia sanitaria.	183.589.569	183.589.569
26-Servicios sociales con medios ajenos	13.136.742	13.136.742
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	507.783.363	507.783.363
30-De Deuda Pública interior	6.000	6.000
31-De préstamos del interior	8.931.857	8.931.857
34-De depósitos, fianzas y otros	602.143	602.143
3 GASTOS FINANCIEROS	9.540.000	9.540.000
45-A Comunidades Autónomas	2.042.130.113	2.042.130.113
46-A Corporaciones Locales	80.880	80.880
47-A Empresas Privadas	1.003.986	1.003.986
48-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	7.819.858.350	7.819.858.350
49-A1 exterior	131.625	131.625
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.863.204.954	9.863.204.954
62-Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	43.005.981	43.005.981
63-Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	30.369.321	30.369.321
6 INVERSIONES REALES	73.375.302	73.375.302
74-A Empresas Públicas y otros Entes Públicos	230.000	230.000
75-A Comunidades Autónomas	140.523	140.523
76-A Corporaciones Locales	877.000	877.000
78-A Familias e Instituciones sin fines de lucro	6.000	6.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.253.523	1.253.523
80-Adquisición de deuda del sector público	8.268.036	8.268.036
81-Adquisición de obligaciones y bonos fuera del sector público	3.273.153	3.273.153
83-Concesión de préstamos fuera del sector público	1.750.440	1.750.440
84-Constitución de depósitos y fianzas	2.975.795	2.975.795
85-Adquisición de acciones dentro del sector público	2.000	2.000
86-Adquisición de acciones fuera del sector público	7.000	7.000
8 ACTIVOS FINANCIEROS	16.276.424	16.276.424
90-Amortización de Deuda Pública interior	24.000	24.000
91-Amortización de préstamos del interior	47.245	47.245
9 PASIVOS FINANCIEROS	71.245	71.245
TOTAL PROGRAMAS	11.325.328.715	11.325.328.715
40-A la Administración del Estado	218.619.234	218.619.234
42-A la Seguridad Social	233.622.000	233.622.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	452.241.234	452.241.234
TOTAL TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	452.241.234	452.241.234
TOTAL SECCION	11.777.569.949	11.777.569.949



SEGURIDAD SOCIAL
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

P.G.E.
1.996

CAPITULOS	DOTACIONES
1-GASTOS DE PERSONAL	853.823.904
2-GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	507.783.363
3-GASTOS FINANCIEROS	9.540.000
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.863.204.954
OPERACIONES CORRIENTES	11.234.352.221
6-INVERSIONES REALES	73.375.302
7-TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.253.523
OPERACIONES DE CAPITAL	74.628.825
OPERACIONES NO FINANCIERAS	11.308.981.046
8-ACTIVOS FINANCIEROS	16.276.424
TOTAL CAPITULOS 1-8	11.325.257.470
9-PASIVOS FINANCIEROS	71.245
TOTAL PROGRAMAS	11.325.328.715
4-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	452.241.234
TRANSFERENCIAS ENTRE SUBSECTORES	452.241.234
TOTAL	11.777.569.949

3. PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION Y CAPITAL Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS

3.1. SOCIEDADES MERCANTILES

**(Art. 6.1a) del Texto Refundido de la Ley General
Presupuestaria)**

3.1.1. SOCIEDADES FINANCIERAS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"								(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses Corretajes y Comisiones	Pérdidas Operaciones Financieras	Gastos de Explotación y Diversos	Amortizac. Sanearmientos e Insolvencias	Quebrantos extra. y por oper. grupo	Subvenciones e impuesto s/ Beneficio	Beneficio Neto	TOTAL "DEBE"
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.	62.036		9.128	1.195		-808	64.206	135.757
<i>Total</i>	62.036		9.128	1.195		-808	64.206	135.757



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"								(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses y Comisiones	Rendimiento Cartera Renta Variable	Beneficios Operaciones Financieras	Recuperac. y Productos Diversos	Beneficios Extr. y por Operac. Grupo	Subvencio. a la Explot.	Pérdida Neta	TOTAL "HABER"
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.	66.950	68.807						135.757
<i>Total.....</i>	66.950	68.807						135.757

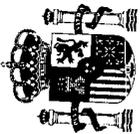


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES	Reembolso de Participaciones en el Capital	Títulos Subordinados emitidos	Banco de España e Intermediarios financieros	Inversión crediticia	Títulos de Renta Fija	Títulos de Renta Variable no permanente
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.			78.957	19		
<i>Tota</i>			78.957	19		



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA " APLICACION DE FONDOS "					
(EN MILLONES DE PÉSETAS)					
SOCIEDADES ESTATALES	Acreedores	Empréstitos	Adquisición de Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "APLICACION"
CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.			20	42.130	121.126
Total			20	42.130	121.126



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES	Subvenciones de Capital	Recursos generados operaciones	Aportaciones externas al capital	Títulos subordinados	Banco España e Intermediarios Financieros	Inversión crediticia
<i>CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.</i>		65.401				
<i>Total.....</i>		65.401				



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES	Cartera de Valores no permanente	Acreedores	Empréstitos	Venta Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "ORIGEN"
<i>CORPORACION BANCARIA DE ESPAÑA, S.A.</i>			55.725			121.126
<i>Total</i>			55.725			121.126

3.1.2. SOCIEDADES NO FINANCIERAS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION: RESUMEN DEL "DEBE"

(EN MILLONES DE PESETAS)

SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aproximacion	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gtos. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios	TOTAL "DEBE"
AGENCIA INDUSTRIAL DEL ESTADO (CABECER ACENOR-FOARSA)	25	775	43	333				1.176
AHV - ENSIDESA CAPITAL, S.A.	5.798	14.380	2.289	655	7.484			30.606
ASTILLEROS ESPAÑOLES, S.A. (AES)	40.534	24.714	2.374	11.281	7.235			86.138
ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S.A.	19.856	6.926	515	2.442	491			30.230
CSI CORPORACION SIDERURGICA, S.A.	132.838	51.000	19.162	95.152	13.405		44.317	355.874
E.N. BAZAN S.A. (BAZAN)	21.035	35.111	-911	10.358	1.214			66.807
E.N. SANTA BARBARA I.M.S.A. (ENSB)	7.997	11.267	1.794	2.204	2.822			26.084
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.	11.073	52.466	6.320	8.060	8.445		12.085	98.449
HIJOS DE J. P. BARRERAS (BARRERAS)	2.294	1.764	187	400	205			4.850
MINAS DE FIGAREDO, S.A.	871	4.471	1.210	1.109	1.934			9.595
PREREDUCIDOS INTEG. SUROESTE ESPAÑA, S.A.	300	1.452	434	217	413			2.816
PRODUCTOS TUBULARES, S.A.	3.980	2.760	389	1.963	1.746			10.838
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.		87	9	50			139	285
ALDEASA	20.114	5.112	1.079	17.644			8.518	52.467
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	80	734	151	846	3.334			5.145
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.	20	1.280	315	1.895	5.613		22	9.145
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.		100		100	13.088			13.288
CENTRO DE CARGA AEREO, S.A.		105	109	128	83			425
CIA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.		138	46	66	198		171	619
COMPANIA ESPAÑOLA DE REFIANZAMIENTO, S.C.E.S.C.E.	1.633	3.129	1.425	1.292	93		3.320	10.892
CETARSA	1.476	2.888	390	969	58		398	6.179
COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S.A.	5.006	12.242	4.418	15.392	1.614			38.672
TRAGSA	18.380	18.910	990	10.600	145		2.340	51.365
EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S.A.		141	78	221			41	481
EMP. NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)		171	-4	89				256
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.	36	1.884	17.789	21.833	64		65	41.671
MERCASA	325	528	381	219	40		719	2.212
E.N. PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.	48	329	150	829	42			1.398
Suma y sigue.....	293.719	255.004	61.890	209.561	74.624		72.135	966.933

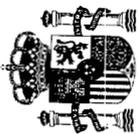


PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 1996

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION: RESUMEN DEL "DEBE"

(EN MILLONES DE PESETAS)

SOCIEDADES ESTATALES	Reduc. Exist. y Aprovision.	Gastos de Personal	Amortiz. y Provisiones	Otros Gastos	Gtos. Finan. y asimilados	Subvenc. Concedidas	Beneficios Ordinarios	TOTAL "DEBE"
<i>Suma anterior.....</i>	293.719	255.004	61.890	209.561	74.624		72.135	966.933
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.	423	679	203	251	18		30	1.604
FOCOEX	12.148	1.080	91	3.738	169		690	17.916
GRUPO EFE	135	8.562	1.281	3.694	460		226	14.358
HISPASAT, S.A.	11	632	7.366	1.516	4.645			14.170
INFRAEST. Y EQUIP. HISPALENSES, S.A.	1	51	2	14	1.004			1.072
INGENIERIA Y SERVICIOS AEROSPAZIALES, IMPROASA	469	2.292	13	181			158	3.113
I S D E F E		121	80	67	400			668
LA ALMORAIMA, S.A.	191	1.767	85	623	5		157	2.828
MADRID 1994	98	341	83	111	9			642
MERCO, S.A.				8			37	45
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.		13	-43	78	12		35	95
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	7.267	2.334	549	1.203	32			11.385
PATRIMONIO I, S.A.	1.692	273	8	143			151	2.267
PROGRAMAS Y EXPLOTACIONES DE RADIODIFUSION	5.206	12.100	805	4.723	141		925	23.900
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.				2			444	446
S.A.E.C.A.			1				1	2
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A.	343	925	2.449	4.917	176		525	9.335
S.E.C.E.G.S.A.		185	62	57			28	332
S.E. DE GESTION DE ACTIVOS, S.A. (AGESA)	9.221	295	11	475				10.002
S.E. GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.	350	136	8	51				545
SEPI (CABECERA DE GRUPO)	20	461	1.581	806	5.680			8.548
GRUPO TENEO	2.004	462	-870	200	15		943	2.754
INI FINANCE B.V.		390	357	463	62.800			64.010
SAGANE, S.A.	616.098	454.684	205.749	476.601	143.153		286.377	2.182.662
S.E. DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.				27	12.626			12.653
S.E. PARA ENSEÑANZAS AERONAVIATICAS, S.A.	7.111	151	479	971	-95		1.089	9.706
SOC. GEN. INTER. Y RELAC. EXTERIORES, S.A.		100	5	95				200
	362	688	436	453	86			2.025
	3.744	222	7	204	2		120	4.299
<i>Suma y sigue.....</i>	960.613	743.948	282.688	711.233	305.962		364.071	3.368.515



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 1996

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"								(EN MILLONES DE PÉSETAS)	
SOCIEDADES ESTATALES	Aumento de Existencias	Ventas e Ingresos Accesorios	Ingresos Financieros y Asimilados	Subvención a la Explotación	Trabajos para Inmovilizado	Exceso de Provisiones	Pérdidas Ordinarias	TOTAL "HABER"	
AGENCIA INDUSTRIAL DEL ESTADO (CABECER ACENOR-FOARSA)		1.176						1.176	
AHV - ENSIDESA CAPITAL, S.A.		12.265					8.065	8.065	
ASTILLEROS ESPAÑOLES, S.A. (AESA)		71.316		400			18.341	30.606	
ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S.		27.137			600		14.422	86.138	
CSI CORPORACION SIDERURGICA, S.A.		353.924	1.950				2.493	30.230	
E.N. BAZAN S.A. (BAZAN)		57.860	21					355.874	
E.N. SANTA BARBARA I.M.S.A. (ENSB)	658	14.321			321		8.605	66.807	
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.		40.674	295	56.000	28		11.077	26.084	
HIJOS DE J. P. BARRERAS (BARRERAS)		4.434			1.480			98.449	
MINAS DE FIGAREDO, S.A.		3.614					416	4.850	
PREREDUCIDOS INTEG. SUROESTE ESPAÑA, S		293	25	4.000	174		1.807	9.595	
PRODUCTOS TUBULARES, S.A.		8.636			36		2.462	2.816	
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.		30	255				2.202	10.838	
ALDEASA		52.184	283					285	
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.		2.558	200		537		1.850	5.145	
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.		8.027	74		1.044			9.145	
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.		101	32				13.288	13.288	
CENTRO DE CARGA AEREO, S.A.		62	557				292	425	
CTA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.		4	222					619	
COMPANIA ESPANOLA DE REFIANZAMIENTO, S.		7.108	3.780	679				905	
C.E.S.C.E.		5.659	418	4				10.892	
CETARSA	102	37.904	230					6.179	
COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S.A.		50.420	945				538	38.672	
TRAGSA		421	60					51.365	
EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S.A.		70	107					481	
EMP. NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)		25.353	16.318				79	256	
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.		1.395	814		3			41.671	
MERCASA		682	15				701	2.212	
E.N. PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.								1.398	
Suma y sigue.....	760	787.628	26.601	61.083	4.223		86.638	966.933	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTO DE EXPLOTACION: RESUMEN DEL "HABER"								
(EN MILLONES DE PESETAS)								
SOCIEDADES ESTATALES	Aumento de Existencias	Ventas e Ingresos Accesorios	Ingresos Financieros y Asimilados	Subvencion a la Explotación	Trabajos para Inmovilizado	Exceso de Provisiones	Pérdidas Ordinarias	TOTAL "HABER"
Suma anterior.....	760	787.628	26.601	61.083	4.223		86.638	966.933
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.		1.179	157	208	60			1.604
FOCOEX	54	17.446	416					17.916
GRUPO EFE	4	14.024			330			14.358
HISPASAT, S.A.		11.294	179		106		2.591	14.170
INFRAEST. Y EQUIP. HISPALENSES, S.A.			218				854	1.072
INGENIERIA Y SERVICIOS AEROSPAZIALES, IMPROASA		3.082	31					3.113
I S D E F E		105	100				463	668
LA ALMORAIMA, S.A.		2.748	75	5				2.828
MADRID 1994		436		70	80		56	642
MERCO, S.A.			45					45
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.			95					95
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.)	258	9.343	9	727	22		1.026	11.385
PATRIMONIO I, S.A.		2.256	11					2.267
PROGRAMAS Y EXPLOTACIONES DE RADIODIFUSION		23.714	186					23.900
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A. S.A.E.C.A.		305	141					446
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A. S.E.C.E.G.S.A.			2					2
S.E. DE GESTION DE ACTIVOS, S.A. (AGESA)		9.315	20					9.335
S.E. GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A. SEPI (CABECERA DE GRUPO)		199	133					332
GRUPO TENEO	15	9.221	662				119	10.002
INI FINANCE B.V.			30				500	545
SAGANE, S.A.		545	401				7.602	8.548
S.E. DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.		1.475	200					2.754
S.E. PARA ENSEÑANZAS AERON. CIVILES, S.A.	1.079		28.034				35.976	64.010
SOC. GEN. INTER. Y RELAC. EXTERIORES, S.A.	4.306	2.104.459	40.344	-5.163	38.787	-71		2.182.662
			12.630				23	12.653
		9.706						9.706
		4	7				189	200
		1.873	24				128	2.025
		4.135	164					4.299
Suma y sigue.....	6.476	3.014.492	110.915	56.930	43.608	-71	136.165	3.368.515



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 1996

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"								(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc. Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"
AGENCIA INDUSTRIAL DEL ESTADO (CABECER ACENOR-FOARSA)	8	207					-172	43
AHV - ENSIDESA CAPITAL, S.A.					16.494	7.135	48.407	72.036
ASTILLEROS ESPAÑOLES, S.A. (AES)		5.053			59.681	3.500	62.643	125.824
ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S.		1.065			44.705	1.475	-5.543	45.690
CSI CORPORACION SIDERURGICA, S.A.		42.865		79	7.075	103	1.817	10.060
E.N. BAZAN S.A. (BAZAN)		3.219			29.830		-8.795	63.979
E.N. SANTA BARBARA I.M.S.A. (ENSB)	3	4.593			1.497	3.567	-8.284	-1
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.	-11.951	6.067			28.777	4.237	5.338	14.171
HIJOS DE J. P. BARRERAS (BARRERAS)		120			1.229	15.419	-134	38.178
MINAS DE FIGAREDO, S.A.	-1.030	909			4.451		-71	4.259
PREREDUCIDOS INTEG. SUROESTE ESPANA, S		36			1.126		-458	704
PRODUCTOS TUBULARES, S.A.		1.026			8.607	1.129	4.764	15.526
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.							148	148
ALDEASA		3.657		2.174			3.767	9.598
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	244	5.692			9.644		-1.151	14.429
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.	99	16.593			6.889	-84	-2.031	21.466
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.					22.797	-152	-3.624	19.021
CENTRO DE CARGA AEREO, S.A.	24	4.408					-1.435	2.997
CIA. ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.		2.410					353	2.763
COMPANIA ESPAÑOLA DE REFIANZAMIENTO, S.	3	41					2.314	2.358
C.E.S.C.E.	17	3.907		320		-265	796	4.775
CETARSA		150		100		-33	538	755
COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S.A.	329	4.872		504	3.407		-462	8.650
TRAGSA		1.400			42	-105	1.993	3.330
EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S.A.	50	5.015					58	5.123
EMP. NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)		300					-129	171
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.	-52	18.963		66			-1.123	17.854
MERCASA	10	3.245			30		-485	2.800
E.N. PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.		1.063			341		743	2.147
Suma y sigue.....	-12.246	136.876		3.243	246.622	35.926	99.885	510.306



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTO DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"

(EN MILLONES DE PESETAS)

SOCIEDADES ESTATALES	Gtos. Establ. y Formalizac. de Deudas	Adquisiciones de Inmovilizado	Adquisición Acc. Propias	Reducciones de Capital Dividendos	Cancelación Deuda a largo	Provisiones para Riesgos y Gastos	Variación Capital Circulante	TOTAL "APLICACION"
Suma anterior.....	-12.246	136.876		3.243	246.622	35.926	99.885	510.306
EXPLOTACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.		880			26		-163	743
FOCOEX		85		295	63	105	233	781
GRUPO EFE		700					502	1.202
HISPASAT, S.A.	399	246			9.331		-290	9.686
INFRAEST. Y EQUIP. HISPALENSES, S.A.					2.000		-330	1.670
INGENIERIA Y SERVICIOS AEROSPAZIALES, IMPROASA		30					141	171
I S D E F E		3			2.060		-446	1.617
LA ALMORAIMA, S.A.		55					187	242
MADRID 1994		100			10		17	127
MERCO, S.A.							37	37
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	11	114		3.253		238	-3.214	391
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.		683					4	698
PATRIMONIO I, S.A.		50					109	159
PROGRAMAS Y EXPLOTACIONES DE RADIODIFUSION		930				170	595	1.695
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.							444	444
S.A.E.C.A.							2	2
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A.		4.390		200	618		-198	5.456
S.E.C.E.G.S.A.	446	2					98	100
S.E. DE GESTION DE ACTIVOS, S.A. (AGESA)		46.620		18.703			-9.327	55.996
S.E.GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.		5					-97	-92
SEPI (CABECERA DE GRUPO)		3			14.559		-1.421	13.141
GRUPO TENEQ	10.399	560			46	71	-534	143
INI FINANCE B.V.	146	253.023		22.714	46.884	10.959	48.822	117.064
SAGANE, S.A.		30.109			197.138	23.271	50.558	546.850
S.E. DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.		31.346					-23	30.086
S.E. PARA ENSEÑANZAS AERON. CIVILES, S.A.		6					10.483	41.829
SOC. GEN. INTER. Y RELAC. EXTERIORES, S.A.		60		35	284	10	8	14
		2					16	370
							90	127
Suma y sigue.....	-845	506.878		48.443	519.641	70.750	196.188	1.341.055



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"

(EN MILLONES DE PESETAS)

SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc. Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
AGENCIA INDUSTRIAL DEL ESTADO (CABECER	43						43
ACENOR-FOARSA	-930	64.500		8.466			72.036
AHV - ENSIDESA CAPITAL, S.A.	-56.948	130.297		52.475			125.824
ASTILLEROS ESPAÑOLES, S.A. (AESA)	-33.291	77.963			1.018		45.690
ASTILLEROS Y TALLERES DEL NOROESTE, S.	-4.672	14.732					10.060
CSI CORPORACION SIDERURGICA, S.A.	63.479				500		63.979
E.N. BAZAN S.A. (BAZAN)	-15.763	15.762					-1
E.N. SANTA BARBARA I.M.S.A. (ENSB)	-21.385	29.500		5.950	106		14.171
E.N. HULLERAS DEL NORTE, S.A.	-9.051	20.489	241	26.499			38.178
HIJOS DE J. P. BARRERAS (BARRERAS)	-376	1.805			23		1.452
MINAS DE FIGAREDO, S.A.	-3.016	6.504	63	708			4.259
PREREDUCIDOS INTEG. SUROESTE ESPAÑA, S	-2.326	3.010	20				704
PRODUCTOS TUBULARES, S.A.	-8.164	15.405			8.285		15.526
ALIMENTOS Y ACEITES, S.A.	148						148
ALDEASA	9.598						9.598
AUTOPISTA CONCES. ASTUR-LEONESA, S.A.	-1.534	3.000	2.134	10.829			14.429
AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, S.A.	1.357	2.000	100	17.997	12		21.466
BARCELONA HOLDING OLIMPICO, S.A.	-13.288		14.154	14.000	1.960	2.195	19.021
CENTRO DE CARGA AEREO, S.A.	-183	1.280		1.900			2.997
CIA.ESP. DE FIN. DEL DESARROLLO, S.A.	217	1.038		1.508			2.763
COMPANIA ESPAÑOLA DE REFIANZAMIENTO, S.	758	1.600					2.358
C.E.S.C.E.	4.745			30			4.775
CETARSA	755						755
COMPANIA TRASMEDITERRANEA, S.A.	3.880			4.700		70	8.650
TRAGSA	3.330						3.330
EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S.A.	119	5.000				4	5.123
EMP. NACIONAL DE INNOVACION, S.A. (ENISA)	-84		114		123	18	171
E.N. DE RESIDUOS RADIOACTIVOS, S.A.	17.854				500	230	17.854
MERCASA	1.070	1.000					2.800
E.N.PARA LA GESTION DE RES. IND., S.A.	-551	400	250	2.048			2.147
Suma y sigue.....	-64.209	395.285	17.076	147.110	12.527	2.517	510.306



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc. Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
Suma anterior.....	-64.209	395.285	17.076	147.110	12.527	2.517	510.306
EXPLORACIONES AGRICOLAS ANDALUZAS, S.A.	233	300		200	10		743
FOCOEX	781						781
GRUPO EFE	1.202						1.202
HISPASAT, S.A.	5.160	4.000			526		9.686
INFRAEST. Y EQUIP. HISPALENSES, S.A.	-852		2.522				1.670
INGENIERIA Y SERVICIOS AEROSPAZIALES, IMPROASA	171	2.000					171
	-383						1.617
I S D E F E	242						242
LA ALMORAIMA, S.A.	27		80		20		127
MADRID 1994	37						37
MERCO, S.A.	-8				292	107	391
MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A.	-477	1.000	4	171			698
OPERADOR DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (159						159
PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA, S.A.	1.695						1.695
PATRIMONIO I, S.A.	444						444
PROGRAMAS Y EXPLORACIONES DE RADIODIFU	2						2
SISTEMAS TECNICOS LOTERIAS ESTADO, S.A.	3.031			2.400		25	5.456
S.A.E.C.A.	100						100
S. DE INF. Y EQUIP. PENITENCIARIOS, S.A	-108	25.797	4.963	9.221	16.123		55.996
S.E.C.E.G.S.A.	-492		370	30			-92
S.E. DE GESTION DE ACTIVOS, S.A. (AGESA)	-3.311	15.750		2	50	650	13.141
S.E. GEST. INMOBIL. DE PATRIMONIO, S.A.	88				55		143
SEPI (CABECERA DE GRUPO)	53.918			63.146			117.064
GRUPO TENEO	399.024	1.788	3.651	99.008	25.808	17.571	546.850
INI FINANCE B.V.	-23			30.109			30.086
SAGANE, S.A.	1.568			40.261			41.829
S.E. DESARROLLO DEL DISEÑO INDUSTRIAL, S	-184		198				14
S.E. PARA ENSEÑANZAS AERON. CIVILES, S.A.	370						370
SOC. GEN. INTER. Y RELAC. EXTERIORES, S.A.	127						127
Suma y sigue.....	398.332	445.920	28.864	391.658	55.411	20.870	1.341.055



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"							(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Recursos Generados Operaciones	Aportaciones de Capital	Subvenciones de Capital	Financiación Ajena	Enajenación Inmovilizado Acc. Propias	Canc. o Trasp. a Corto Plazo Inmov. Financ.	TOTAL "ORIGEN"
<i>Suma anterior.....</i>	398.332	445.920	28.864	391.658	55.411	20.870	1.341.055
SONAVALCO, S.G.R.	-71				14		-57
TABACALERA, S.A.	25.467						25.467
TECN. Y SERV. AGRARIOS, S.A. (TRAGSATEC)	481						481
<i>Total.....</i>	424.209	445.920	28.864	391.658	55.425	20.870	1.366.946

3.2. ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

**(Art. 6.1b) del Texto Refundido de la Ley General
Presupuestaria)**

3.2.1. SOCIEDADES FINANCIERAS



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "DEBE"								(EN MILLONES DE PESETAS)
SOCIEDADES ESTATALES	Intereses Corretajes y Comisiones	Pérdidas Operaciones Financieras	Gastos de Explotación y Diversos	Amortizac. Saneamientos e Insolvencias	Quebrantos extra. y por oper. grupo	Subvenciones e impuesto s/ Beneficio	Beneficio Neto	TOTAL "DEBE"
<i>INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)</i>	222.151		3.714	5.275	550	10.549	5.610	247.849
<i>Total.....</i>	222.151		3.714	5.275	550	10.549	5.610	247.849



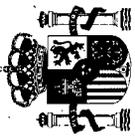
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION : RESUMEN DEL "HABER"

(EN MILLONES DE PESETAS)

SOCIEDADES ESTATALES	Intereses y Comisiones	Rendimiento Cartera Renta Variable	Beneficios Operaciones Financieras	Recuperac. y Productos Diversos	Beneficios Extr. y por Operac. Grupo	Subvencio. a la Explot.	Pérdida Neta	TOTAL "HABER"
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)	237.100		200			10.549		247.849
<i>Total</i>	237.100		200			10.549		247.849



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES	Reembolso de Participaciones en el Capital	Títulos Subordinados emitidos	Banco de España e Intermediarios financieros	Inversión crediticia	Títulos de Renta Fija	Títulos de Renta Variable no permanente
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)			85.389			
Total			85.389			



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DE LA "APLICACION DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES		Acreedores	Empréstitos	Adquisición de Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "APLICACION"
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)						85.389
<i>Total</i>						85.389



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 1

PRESUPUESTOS DE CAPITAL: RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES	Subvenciones de Capital	Recursos generados operaciones	Aportaciones externas al capital	Títulos subordinados	Banco España e Intermediarios Financieros	Inversión crediticia
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)		11.235				23.376
<i>Total</i>		11.235				23.376



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

AÑO 1996

HOJA 2

PRESUPUESTOS DE CAPITAL : RESUMEN DEL "ORIGEN DE FONDOS"						
(EN MILLONES DE PESETAS)						
SOCIEDADES ESTATALES	Cartera de Valores no permanente	Acreedores	Empréstitos	Venta Inversiones Permanentes	Otros Conceptos	TOTAL "ORIGEN"
INSTITUTO DE CREDITO OFICIAL (ICO)		1.000	45.201	1.076	3.501	85.389
<i>Total.....</i>		1.000	45.201	1.076	3.501	85.389

3.2.2. SOCIEDADES NO FINANCIERAS

3.3. ENTES PUBLICOS CON DOTACIONES ESTIMATIVAS

**(Art. 6.5 del Texto Refundido de la Ley General
Presupuestaria)**

**RELACION DEFINITIVA DE LIBROS
QUE SE PRESENTAN EN LAS CORTES GENERALES**



SERIE VERDE

V.I INGRESOS Y GASTOS

ANEXOS DE DESARROLLO ORGANICO Y ECONOMICO

TOMO I. PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

TOMO II. PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.

TOMO III. PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.

TOMO IV. PRESUPUESTOS DE ENTES PUBLICOS

- Instituto Cervantes.
- Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Consejo Económico y Social.
- Instituto Español de Comercio Exterior.
- Patrimonio Nacional.
- Consejo de Seguridad Nuclear.
- Agencia de Protección de Datos.

V.2 GASTOS

ANEXOS DE DESARROLLO ECONOMICO-FUNCIONAL

PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD

V.3 ANEXOS DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACION PLURIANUAL

DISTRIBUCION ORGANICA

TOMO I. ESTADO.

TOMO II. ORGANISMOS. AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.

TOMO III. ORGANISMOS. AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS Y ENTES PUBLICOS.

DISTRIBUCION REGIONALIZADA.

TOMO I. País Vasco

Cataluña

Galicia

Andalucía

Asturias

Cantabria

La Rioja

Región de Murcia

Valencia

Aragón

TOMO II. Castilla-La Mancha

Canarias

Navarra

Extremadura

Baleares

Madrid

TOMO III. Castilla y León

Ceuta

Melilla

Extranjero

No Regionalizable

TOMO IV. Distribución Regionalizada de Inversiones

V.4 ANEXOS DE INVERSIONES REALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SALUD.

V.5 ANEXOS DE PERSONAL. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL.

SERIE ROJA

R.1 ARTICULADO DE LA LEY

R.2 INGRESOS

- ESTADO
- ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS
- ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.
- ENTES PUBLICOS
- SEGURIDAD SOCIAL

R.3 GASTOS

PTOS. POR PROGRAMAS Y MEMORIA DE OBJETIVOS

- | | |
|------------|---|
| TOMO I. | Sección 01 Casa de S.M.el Rey.
Sección 02 Cortes Generales.
Sección 03 Tribunal de Cuentas.
Sección 04 Tribunal Constitucional.
Sección 05 Consejo de Estado.
Sección 06 Deuda Pública.
Sección 07 Clases Pasivas.
Sección 08 Consejo Gral del Poder Judicial. |
| TOMO II. | Sección 12 Asuntos Exteriores. |
| TOMO III. | Sección 13 Justicia e Interior. |
| TOMO IV. | Sección 14 Defensa. |
| TOMO V. | Sección 15 Economía y Hacienda |
| TOMO VI. | Sección 17 Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. |
| TOMO VII. | Sección 18 Educación y Ciencia |
| TOMO VIII. | Sección 19 Trabajo y Seguridad. Social. |
| TOMO IX. | Sección 20 Industria y Energía |
| TOMO X. | Sección 21 Agricultura, Pesca y Alimentación |
| TOMO XI. | Sección 22 Administraciones Públicas. |

- TOMO XII. Sección 24 Cultura.
- TOMO XIII. Sección 25 Presidencia.
- TOMO XIV. Sección 26 Sanidad y Consumo.
- TOMO XV. Sección 27 Asuntos Sociales.
- TOMO XVI. Sección 29 Comercio y Turismo.
- TOMO XVII. Sección 31 Gastos de Diversos Ministerios.
Sección 32 Entes Territoriales.
Sección 33 Fondo de Compensación Interterritorial.
Sección 34 Relaciones Financieras con la C.E.
- TOMO XVIII. Sección 60 Seguridad Social.
- TOMO XIX Instituto Nacional de la Salud.
- ANEXO DE PROYECTOS DE INV. VINCULANTES
- ANEXO DE PROYECTOS QUE COMPONEN EL FONDO DE COMPENSACION
INTERTERRITORIAL.

R.4 ESTADOS FINANCIEROS Y CUENTAS

ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

R.5 PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION Y CAPITAL, ESTADOS FINANCIEROS

- ENTE PUBLICO RADIOTELEVISION ESPAÑOLA.
- COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES.
- ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA.
- PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS.
- SOCIEDADES ESTATALES

R.6 . RESUMENES (Ingresos y Gastos)

SERIE GRIS

G.I INFORME SOBRE LA CESION DE TRIBUTOS A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

TOMO I

Comunidad Autónoma de Andalucía
Comunidad Autónoma de Aragón
Principado de Asturias
Comunidad Autónoma de Baleares

TOMO II

Comunidad Autónoma de Canarias
Comunidad Autónoma de Cantabria
Comunidad Autónoma de Cataluña

TOMO III

Comunidad Autónoma de Castilla y León
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Comunidad Autónoma de Extremadura

TOMO IV

Comunidad Autónoma de Galicia
Comunidad Autónoma de La Rioja
Comunidad Autónoma de Murcia
Comunidad Autónoma de Valencia

G.2 LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1994

VOL.I ADMINISTRACION DEL ESTADO
VOL.II. ORGANISMOS AUTONOMOS

G.3 AVANCE DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE 1995

VOL. I ADMINISTRACION DEL ESTADO
VOL.II ORGANISMOS AUTONOMOS

G.4 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIONES DEL BANCO DE ESPAÑA

SERIE AMARILLA

A.1 INFORME ECONOMICO FINANCIERO

TOMO I INFORME ECONOMICO FINANCIERO

TOMO II MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES

A.2 MEMORIAS

TOMO I. ESTRUCTURA ECONOMICO-ORGANICA

TOMO II. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y VARIACIONES POR PROGRAMAS

A.3 PRESUPUESTO CONSOLIDADO

- ESTADO
- ORGANISMOS AUTONOMOS
- SEGURIDAD SOCIAL
- ENTES PUBLICOS

A.4 ANEXOS DE LOS FLUJOS FINANCIEROS ESPAÑA-CEE

INDICE

	<u>Páginas</u>
PROYECTO DE LEY	1
PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO	93
1. INGRESOS	95
1.1. ESTADO	97
1.1.1. Resumen General por Servicios y Capítulos.....	99
1.1.2. Resumen General por Artículos y Secciones	103
1.1.3. Resumen por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Estado.....	107
1.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.....	111
1.2.1. Resumen General por Organismos y Capítulos.....	113
1.2.2. Resumen General por Artículos y Secciones	117
1.2.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Organismos Autónomos Administrativos.....	123
1.3. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS...	127
1.3.1. Resumen General por Organismos y Capítulos.....	129
1.3.2. Resumen General por Artículos y Secciones	133
1.3.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros	139
1.4. ENTES PUBLICOS	143
1.4.1. Resumen General por Entes Públicos y Capítulos	145
1.4.2. Resumen General por Artículos y Secciones	149
1.4.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Entes Públicos.....	153
1.5. SEGURIDAD SOCIAL.....	157
1.5.1. Resumen General por Servicios y Capítulos.....	159
1.5.2. Resumen General por Artículos y Secciones	163
1.5.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Ingresos-Subsector Seguridad Social	167
2. GASTOS	172
2.1. ESTADO	173
2.1.1. Resumen General por Funciones y Secciones.....	175

	Páginas
2.1.2. Resumen General por Funciones y Secciones Capítulo 1-9	185
2.1.3. Transferencias entre Subsectores	193
2.1.4. Resumen General por Servicios y Capítulos.....	207
2.1.5. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: Subsector Estado	219
2.1.6. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos. Subsector Estado...	237
2.2. ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS.....	241
2.2.1. Resumen General por Organismos y Capítulos.....	243
2.2.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: OO. AA. Administrativos	247
2.2.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Organismos Autónomos Administrativos	257
2.3. ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS...	261
2.3.1. Resumen General por Organismos y Capítulos.....	263
2.3.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: OO. AA. Comerciales, Industriales y Financieros	267
2.3.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros.....	277
2.4. ENTES PUBLICOS	281
2.4.1. Resumen General por Entes Públicos y Capítulos	283
2.4.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: Entes Públicos.....	287
2.4.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Entes Públicos	291
2.5. SEGURIDAD SOCIAL.....	295
2.5.1. Resumen General por Servicios y Capítulos.....	297
2.5.2. Resumen General por Artículos y Grandes Centros Gestores del Presupuesto de Gastos. Ambito: Seguridad Social.....	301
2.5.3. Resumen General por Capítulos del Presupuesto de Gastos-Subsector Seguridad Social.....	303
3. PRESUPUESTOS DE EXPLOTACION Y CAPITAL Y OTROS ESTADOS FINANCIEROS	307
3.1. SOCIEDADES MERCANTILES (Art. 6.1.a) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria)	309
3.1.1. Sociedades Financieras.....	311
3.1.2. Sociedades no Financieras	319
3.2. ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO (Art. 6.1.b) del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria)	333
3.2.1. Sociedades Financieras	335
3.2.2. Sociedades no Financieras	343
3.3. ENTES PUBLICOS CON DOTACIONES ESTIMATIVAS (Art. 6.5 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria)	349